



BORRADOR

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 2/2018 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO

En las Casas Consistoriales de la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, siendo las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. José Manuel Bermúdez Esparza, y con la asistencia de los Sres. y Sras. Concejales y Concejales D^a María Luisa Zamora Rodríguez, D. Dámaso Francisco Arteaga Suárez, D^a María Candelaria de León León, D. José Alberto Díaz-Estébanez León, D^a Verónica Messeguer del Pino, D. Juan José Martínez Díaz, D. Juan Alfonso Cabello Mesa, D^a Carmen Delia Alberto Gómez, D^a Zaida Candelaria González Rodríguez, Don Carlos Garcinuño Zurita, D. Carlos Augusto Correa Correa, D. José Carlos Acha Domínguez, D. Oscar García González, D^a Yolanda Moliné Rodríguez, D. José Ángel Martín Bethencourt, D. Florentino de Guzmán Plasencia Medina, D. Andrés Martín Casanova, D^a Elena Mateo Morales, D. Pedro Rafael Fernández Arcila, D. Eligio Hernández Bolaños, D^a Yaiza Afonso Higuera, D^a Evelyn del Carmen Alonso Hernández, D. Antonio Blanco Vázquez y D. Ramón Trujillo Morales, asistidos todos ellos por el Sr. Secretario General del Pleno D. Luis F. Prieto González y estando presentes el Sr. Oficial Mayor de la Corporación D. Francisco Clavijo Rodríguez y Sr. Viceinterventor, D. José I. Gálvez Conejo.

Excusan su asistencia por motivo de enfermedad D^a María Asunción Frías Huerta y D. Enrique Ernesto Rosales.

Lo hacen todos ellos al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día y que se desarrolla conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

1. Acta de las sesiones ordinarias y Diario de las Sesiones celebradas por el Pleno el 22 de diciembre de 2017 y el 26 de enero de 2018. Aprobación si procede..... 4.
2. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de órganos unipersonales desde el día 27 de enero de 2018, al día de la fecha..... 4.
4. Decreto de la Alcaldía relativo a Concesión de medallas al mérito al personal de esta Excmo. Corporación en el año 2017, a efectos de ratificación 4.

4. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Ricardo Castelo Gómez, a efectos de resolución	6.
5. Expediente de Honores y Distinciones a favor de la "Banda de Música Amigos del Arte", a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario	8.
6. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Manuel Cruz Martín, a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario	8.
7. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Francisco del Rosario Bonilla, a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario	9.
8. Expediente relativo a modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2018	10.
9. Expediente relativo a Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para "Rehabilitación del Centro Cultural Parque Viera y Clavijo"	14.
10. Expediente relativo a Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife para rehabilitación del antiguo mercado, "Centro de Arte la Recova Vieja"	34.
11. Expediente relativo a Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio. Aprobación inicial	35.
12. Expediente relativo a ordenanza reguladora de precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios en la piscina municipal de Añaza. Aprobación inicial	40.
13. Expediente relativo a Ordenanza Municipal de conservación, restauración, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, a efectos de su derogación	58.
14. Modificación puntual de Ordenanza de Paisaje Urbano. Aprobación definitiva.....	59.

PARTE DECLARATIVA

MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

15. Moción que presenta D ^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las Policías Autonómicas	62.
16. Moción que presenta D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejel del Grupo Socialista, sobre arreglo de diversos aspectos del Barrio de Las Delicias	64.
17. Moción que presenta D. Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejel del Grupo Municipal Socialista, sobre ampliación del servicio de pediatría en los Centros de Salud del Municipio.....	65.
18. Moción que presenta D ^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre mejora de las calles Salto del Pino, Centenillo y Talavera	66.
19. Moción que presentan D ^a Yaiza Afonso Higuera, y resto de Conejales y Concejales del Grupo Municipal Sí se puede, sobre medidas que contribuyan a la igualdad entre hombres y mujeres	67.

20. Moción que presenta D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Sí se puede, para incluir la perspectiva de género en el Planeamiento Urbanístico Municipal71.
21. Moción que presentan D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, D^a M^a Asunción Frías Huerta (SSP) y D. Ramón Trujillo (IUC), para mejorar la atención e integración de las personas extranjeras inmigrantes75.
22. Moción que presenta D. Enrique Ernesto Rosales, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre actuaciones necesarias en Cabo Llanos78.
23. Moción que presenta D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre cumplimiento de objetivos en materia de transparencia por el Excmo. Ayuntamiento78.
24. Moción que presenta D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), y Pedro R. Fernández Arcila, sobre mejoras en el Concurso para la concesión de kioscos en Las Teresitas82.
25. Moción que presenta D^a M^a Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre mejora del servicio público de guaguas en Anaga.....84.
26. Moción que presenta D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, para incrementar el transporte público y reducir el vehículo privado en las Playas de Anaga89.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

27. Pregunta que formula D. Florentino Guzmán Plasencia, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre la situación del amianto en el Municipio91.
28. Pregunta que formula D. José Ángel Bethencourt, Concejal del Grupo Socialista, sobre el contrato de vigilancia y seguridad de las dependencias municipales91.
29. Pregunta que formula D^a María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre acciones de formación y orientación laboral en los barrios del municipio92.
30. Pregunta que formula D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, sobre situación del Baleario92.
31. Pregunta que formula D. Enrique Rosales Ernesto, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre inspecciones a los kioscos del carnaval93.
32. Pregunta que formula D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre situación del programa CES en el municipio.....94.
33. Pregunta que formula D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), sobre Escuelas Infantiles en el municipio94.
34. Pregunta que formula D^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre convocatoria de ayudas para Proyectos Sociales95.
35. Pregunta que formula D. José Ángel Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre descalificación de candidata en la Gala de Elección de la Reina del Carnaval95.

36. Pregunta que formula D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Sí se puede, sobre auditoría a la concesionaria de los cementerios municipales CETENSA.....96.
37. Pregunta que formula D^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre aplicación de la Ley de la Memoria Histórica96.
38. Pregunta que formula D^a María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre acciones para mejorar la calidad de vida de las personas sin hogar.....97.
39. Ruegos y preguntas98.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PARTE RESOLUTIVA

1. Acta de las sesiones ordinarias y Diario de las Sesiones celebradas por el Pleno el 22 de diciembre de 2017 y el 26 de enero de 2018. Aprobación si procede.

Dada cuenta de las actas y diarios de sesiones de las correspondientes a las ordinarias de los Plenos del día 22 de diciembre de 2017 y 26 de enero de 2018, se aprueba por unanimidad.

2. Dación de cuenta de los Decretos de Alcaldía y Resoluciones de órganos unipersonales desde el día 27 de enero de 2018, al día de la fecha.

Se da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de los Decretos de la Alcaldía y Resoluciones de los órganos unipersonales desde el día 27 de enero de 2018 hasta el día de la fecha. Queda sobre la mesa para una sesión posterior.

3. Decreto de la Alcaldía relativo a Concesión de medallas al mérito al personal de esta Excma. Corporación en el año 2017, a efectos de ratificación.

Se da cuenta luego del Decreto de la Alcaldía, de fecha 18 de diciembre de 2017, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- A la vista de lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas y Distinciones de esta Corporación y dada la urgencia en la tramitación de las mismas, se establece la concesión de Medallas al Mérito a los/las siguientes empleados/as:

MEDALLA DE ORO

NOMBRE
ROMERO SUÁREZ , JUAN JOSÉ

MEDALLA DE PLATA

NOMBRE
FLORES GONZÁLEZ-MORO, MARÍA

RAVELO REVERÓN, ISAAC

MEDALLA DE BRONCE

NOMBRE
SÁNCHEZ NEGRÍN, NYDIA ELENA
GINORIS CASTAÑEDA, EVA MARÍA
MOLINA MORENO, MARÍA ISABEL
MÉNDEZ HERNÁNDEZ, ROSARIO MARÍA
YUMAR GARCÍA, JOSÉ IVÁN

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 5 del Reglamento de Recompensas y Distinciones, aprobado por acuerdo plenario de fecha 18 de marzo de 1977, manifiesta que:

"Para la concesión de la "Medalla al Mérito" en sus diversas categorías, por tiempo de servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

a) No tener nota alguna desfavorable el funcionario de que se trate, en su expediente personal, a partir de falta grave, aplicada mediante instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

b) Ostentar la situación de funcionario de plantilla en propiedad y en activo, conjuntamente..."

El expediente se iniciará de oficio por la Corporación o mediante solicitud de los interesados, de conformidad con el artículo 6 del citado Reglamento."

II.- El Reglamento de Recompensas y Distinciones de este Ayuntamiento, aprobado el 18-03-1977 y rectificado por acuerdos plenarios de fecha 21-12-1979, 17-12-1982 y 22-11-2002, incluye una cláusula adicional en la que se recoge la aplicabilidad de dicho Reglamento al personal laboral de esta Corporación, en iguales condiciones y requisitos que los establecidos en el mismo para el personal funcionario.

III.- Según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Recompensas y Distinciones, se establece la concesión de Medallas por años de servicios efectivos prestados con arreglo al siguiente baremo:

Oro: 35 años de servicios prestados

Plata: 25 años de servicios prestados

Bronce: 15 años de servicios prestados

IV.- La Comisión de Seguimiento de la Normativa Interna del Personal Funcionario, en reunión celebrada el 22 de noviembre de 2007, acordó que las medallas al mérito deben ser entregadas a los funcionarios de carrera y laborales fijos de esta Administración por los servicios prestados en ella, y de acuerdo con su antigüedad, computándose a tales efectos cualquier situación y las excedencias que lleven aparejadas el reconocimiento de trienios.

V.- El artículo 15.1, de la Normativa Interna de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, aprobada por acuerdo de Pleno de esta Corporación el día 21 de octubre de 2005 y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Ciudad el día 2 de noviembre de 2005, determina lo siguiente literalmente:

"I.- Las medallas al mérito otorgadas por servicios prestados en la Administración serán las siguientes:

a) Medalla de Bronce: se otorga a los 15 años de servicios prestados

b) Medalla de Plata: se otorga a los 25 años de servicios prestados

c) Medalla de Oro: se otorga a los 35 años de servicios prestados"

VI.- La competencia para la concesión de las medallas al mérito en sus diversas categorías recae en el Pleno Municipal de acuerdo con lo previsto en el apartado 9º del Reglamento de Recompensas y Distinciones, aprobado en Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 1977.

Vistos los hechos y los fundamentos de Derecho,

DISPONGO

Primero. Conceder las Medallas al Mérito a los/las siguientes empleados/as:

MEDALLA DE ORO

NOMBRE
ROMERO SUÁREZ , JUAN JOSÉ

MEDALLA DE PLATA

NOMBRE
FLORES GONZÁLEZ-MORO, MARÍA
RAVELO REVERÓN, ISAAC

MEDALLA DE BRONCE

NOMBRE
SÁNCHEZ NEGRÍN, NYDIA ELENA
GINORIS CASTAÑEDA, EVA MARÍA
MOLINA MORENO, MARÍA ISABEL
MÉNDEZ HERNÁNDEZ, ROSARIO MARÍA
YUMAR GARCÍA, JOSÉ IVÁN

Segundo. Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre, a los efectos de su convalidación.

El Pleno por unanimidad acuerda su ratificación

4. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Ricardo Castelo Gómez, a efectos de resolución.

El Dr. Ricardo Castelo Gómez (1886-1941) fue una figura en el mundo médico de Santa Cruz de Tenerife en la primera mitad del siglo XX. Ostentó el cargo de Director de Sanidad exterior y fue propietario de una farmacia, que existió hasta hace muy poco, en la Plaza de Los Patos. Era natural de Mérida y había cursado la carrera de medicina en Cádiz, obteniendo la licenciatura el 31 de marzo de 1910. Se inscribió en el Colegio de Médicos de Santa Cruz el 1 de enero de 1922. Doctor en Medicina y Cirugía, título expedido el 20 de enero de 1927. Pocos años más tarde, el 25 de noviembre de 1930, obtuvo la licenciatura de Farmacia, doctorándose cuatro años después. Se colegió en el Colegio de Farmacéuticos de esta capital el 27 de enero de 1931. Perteneció a la Real Academia de Medicina de Canarias.

Hemos de destacar, en primer lugar, la notable aportación del Dr. Castelo, como bacteriólogo, a las campañas sanitarias para la erradicación de las enfermedades infecciosas y en particular para la erradicación de la rabia, que se padecía por aquel entonces en Canarias. Ejerció en el Laboratorio Provincial de Higiene de Canarias y en Instituto Nacional de Higiene Alfonso XIII. En el Instituto Pasteur de París amplió estudios sobre la patología de la rabia. Fue tal su entusiasmo y dedicación a las campañas gratuitas de vacunación antirrábica y demás operaciones de extinción de ésta, que llevó a cabo en el Ejército, en San Miguel, Arona, Güimar, Granadilla, Realejo Alto, La Laguna, El Rosario etc. que el Ayuntamiento de esta capital, en unión del de Badajoz y los respectivos Colegios Médicos provinciales solicitaron para él la Gran Cruz de Beneficencia, con la que fue condecorado por los extraordinarios servicios llevados a cabo. -Como es sabido, a la propia población de Santa Cruz de Tenerife le había sido concedida en 1983 por la Reina Regente María Cristina de Austria la Cruz de Primera Clase, por su comportamiento durante una epidemia de cólera y que figura representada en nuestro escudo-.

No menos relevante es la labor de divulgación sanitaria llevada a cabo por el Dr. Castelo como director, propietario y fundador de la revista "La Medicina Canaria", que comenzó a publicarse en septiembre de 1923, en la que consiguió involucrar a los médicos más reputados de las Islas y captar un elenco profesional de dentro y fuera de España. La revista alternó una persistente campaña contra el curanderismo y el intrusismo en la profesión médica, con la difusión de normas higiénicas y consejos para el tratamiento de algunas enfermedades comunes; mientras a escala profesional daba cuenta de los congresos, las novedades legislativas y las actividades del colegio oficial de médicos de la provincia, sin olvidar recordar la obra de los médicos isleños más destacados. La perseverante publicación mantuvo la edición, al menos, hasta finales de 1932.

Además de su revista, el Dr. Castelo publicó una colección de folletos de divulgación sanitaria, que se repartían gratuitamente: -Cartilla de divulgación contra la peste. Varias ediciones. Tenerife. Cartilla de divulgación contra la rabia. Agotada. Tenerife. Cartilla de divulgación contra la antivenérea, varias ediciones. Tenerife. Cartilla de divulgación contra la antituberculosa. Varias ediciones. Tenerife. Profilaxis de la tuberculosis estudio de la vacuna preventiva del profesor Calmette. Folleto. Tenerife, 1927. El valor de la desinfección en las diversas enfermedades infecciosas. Crítica de este asunto. Folleto. Tenerife, 1928. Consideraciones y propiedades de los ultravirus y más especialmente del productor de la encefalitis neurovacunal. Obtención de la neurovacuna del profesor Levaditi. Folleto. Tenerife, 1934.

Falleció en Madrid el 3 de octubre de 1941, causando un hondo pesar en la sociedad tinerfeña, donde era muy querido, admirado y apreciado, por su preparación y por sus desinteresados desvelos a favor de la salud, vacunaciones y divulgación sanitaria. Aunque la farmacia "Castelo" siguió abierta, en la emblemática plaza de Los Patos, hasta hace apenas unos años.

Por todo ello, de conformidad con la propuesta de la Concejala Instructora del procedimiento, D^a. María Luisa Zamora Rodríguez, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, al que corresponde la concesión de distinciones honoríficas, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.9 y el artículo 14 del vigente Reglamento de Honores y Distinciones adoptó el siguiente acuerdo

ÚNICO.- Imponer el nombre de Dr. RICARDO CASTELO GÓMEZ a la calle trasera a Plaza de Toros, colindante con calle Comandante Sánchez Pinto y con

calle Horacio Nelson, en el barrio de Salamanca, para contribuir con ello a perpetuar su recuerdo en la memoria colectiva de Santa Cruz de Tenerife.

Se aprueba por unanimidad.

5. Expediente de Honores y Distinciones a favor de la "Banda de Música Amigos del Arte", a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario.

Un amplio colectivo ciudadano ha interesado la iniciación de los trámites oportunos a fin de conceder una distinción honorífica a la banda de música Amigos del Arte del pueblo de San Andrés, con motivo de su 50 aniversario.

La iniciativa cuenta con los requisitos de viabilidad previstos en el art. 24.1.1.1. del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación al acreditar el apoyo de más de cien vecinos del municipio así como las adhesiones de varias asociaciones, colectivos y entidades: asociación de vecinos Los Pedacillos, asociación de mujeres Ágora, asociación de vecinos El Pescador; asociación cultural, de ocio y tiempo libre Valle Abicor: asociación para la defensa y mejora del patrimonio social, cultural y ambiental de Igueste de San Andrés El Asio; A.M.P.A. Castillo de San Andrés; club deportivo Sociedad Deportiva y Recreo Antequera; asociación de empresarios Zona Anaga; asociación músico cultural Los Esclavos Felices, Orquesta Generación, asociación cultural Ibaute, asociación musical La Titular; Federación Tinerfeña de Bandas de Música, Federación Regional Amigos de Las Bandas de Música; Asociación Emeger, asociación de mayores San Pedro, O.N.G. Abrigos y Sonrisas, asociación juvenil Los Asomados; Grupo Folklórico Paiba, Sociedad El Cercado, club deportivo San Andrés, Unión Musical Aida, asociación Gesta 25 de Julio de 1797, club Frontera.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado en sesión plenaria de fecha 5 de julio de 2002, el Excmo. Sr. Alcalde formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. De incoación del procedimiento contemplado en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Honores, a favor de la "Banda De Música Amigos Del Arte"

2º. De nombramiento de la Concejala D^a. Carmen Delia Alberto Gómez como Instructor de dicho expediente, así como de designación de Secretario en el General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por la mayoría absoluta legal de miembros del mismo, conforme al art. 25 del Reglamento de Honores citado, acordó aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Se aprueba por unanimidad.

6. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Manuel Cruz Martín, a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario.

Un amplio colectivo ciudadano ha interesado la iniciación de los trámites oportunos a fin de conceder una distinción honorífica a D. Manuel Cruz Martín (Presidente de la Asociación de Vecinos El Pescador).

La iniciativa cuenta con los requisitos de viabilidad previstos en el art. 24.1.1.1 del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación al acreditar el apoyo de más de cien vecinos del municipio así como las adhesiones de varias asociaciones, colectivos y entidades: Grupo Folclórico Paiba, Asociación de Mujeres Ágora, Asociación Emeger de Anaga, Asociación de Vecinos El Pescador, Asociación Cultural Ibaute, Asociación Juvenil Los Asomados, ONG Abrigos y Sonrisas y Banda de Música Amigos del Arte.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado en sesión plenaria de fecha 5 de julio de 2002, el Excmo. Sr. Alcalde formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. De incoación del procedimiento contemplado en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Honores, a favor de D. Manuel Cruz Martín.

2º. De nombramiento de la Concejala D^a. Carmen Delia Alberto Gómez como Instructor de dicho expediente, así como de designación de Secretario en el General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por la mayoría absoluta legal de miembros del mismo, conforme al art. 25 del Reglamento de Honores citado, acordó aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Se aprueba por unanimidad.

7. Expediente de Honores y Distinciones a favor de D. Francisco del Rosario Bonilla, a efectos de iniciación y designación de Instructor y Secretario.

Un amplio colectivo ciudadano, encabezado por doña Elba García Hernández, ha interesado la apertura de un procedimiento de Honores y distinciones a favor de D. Francisco del Rosario Bonilla (1924-2010), por su extensa trayectoria teatral.

La iniciativa cuenta con los requisitos de viabilidad previstos en el art. 24.1.1.1. del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación al acreditar el apoyo de más de cien vecinos del municipio así como las adhesiones de las entidades siguientes: Círculo de Amistad XII de Enero, Ateneo de La Laguna, Masa Coral Tinerfeña, Círculo de Bellas Artes de Tenerife, Asociación Agroecológica y Cultural La Alegría de la Huerta, Orfeón "La Paz".

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado en sesión plenaria de fecha 5 de julio de 2002, el Excmo. Sr. Alcalde formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. De incoación del procedimiento contemplado en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Honores, a favor de D. Francisco Del Rosario Bonilla.

2º. De nombramiento del Concejal D. José Carlos Acha Domínguez como Instructor de dicho expediente, así como de designación de Secretario en el General del Pleno o funcionario en quien delegue.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por la mayoría absoluta legal de miembros del mismo, conforme al art. 25 del Reglamento de Honores citado, acordó aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Se aprueba por unanimidad.

8. Expediente relativo a modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2018.

Se da cuenta del expediente de referencia,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante acuerdo plenario de 24 de octubre de 2017 se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018-2019, en el cual se recoge la información relativa al número de líneas de subvención que a continuación se detalla

	Nº subvenciones 2018	Nº Subvenciones 2019
Total general	60	41

II.- El 19 de enero de 2018 el Servicio de Patrimonio remite solicitud de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018-2019, en el que se hace constar la instrucción formulada a este Servicio por el Excmo. Sr Alcalde el 8 de enero de 2018 en los siguientes términos:

"Se ha recibido por esta Alcaldía, escrito de fecha 04 de enero del año en curso, firmado por el Responsable de la Comunidad Obra Social la Milagrosa, dependiente de la Congregación, Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en el que indican su intención de adquirir <<el inmueble colindante con nuestra Sede (...), solicitando colaboración para financiar la compra del inmueble citado.

Al objeto de analizar dicha petición y atender, en su caso, a la misma solicito que esa Área de Gobierno se incoe el expediente administrativo oportuno que permita formalizar el preceptivo convenio de colaboración para financiar la compra del citado local, que deberá dedicarse al fin social mencionado, previendo su reversión a este Ayuntamiento en caso contrario".

En cumplimiento de la referida Instrucción, el Servicio de Patrimonio solicita la inclusión en el Plan Estratégico de una línea de subvención con el propósito recogido anteriormente.

III.- El 1 de febrero de 2018 el Servicio de Deportes remite solicitud de modificación del citado Plan Estratégico de Subvenciones, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Supresión de la línea de Actuación 5230-02-1819 (Convocatoria de subvenciones económicas dirigidas a Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio para el suministro de trofeos y material deportivo diverso para el año 2018), con un importe anual previsto para cada una de las anualidades correspondientes a los años 2018 y 2019 de 5.000 €.

SEGUNDO.- Modificación del importe anual previsto para cada una de las anualidades correspondiente a los años 2018 y 2019 de la Línea de Actuación 5230-01-1819 (Convocatoria de subvenciones económicas dirigidas a Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio para el año 2018), determinándolo en la cuantía de 155.000 €.

TERCERO.- Rectificación de error obrante en el Anexo al Plan Estratégico de subvenciones 2018-2019 en materia de Deportes, vinculando la actuación respecto del Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de Vida y Deportes."

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *"los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria"*.

II.- El contenido de los planes estratégicos de subvenciones se regula en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes términos:

"1. Los planes estratégicos tendrán el siguiente contenido:

a) Objetivos estratégicos, que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios. Cuando los objetivos estratégicos afecten al mercado, se deberán identificar además los fallos que se aspira a corregir, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

1º Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

2º Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

3º Plazo necesario para su consecución.

4º Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación, donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de las subvenciones.

5º Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

c) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan. A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

d) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

2. El contenido del plan estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación en los siguientes casos:

a) *Las subvenciones que se concedan de forma directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.*

b) *Las subvenciones que, de manera motivada, se determinen por parte del titular del Departamento ministerial, en atención a su escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública.*

3. Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio”.

III.- El artículo 4.1 de la Ordenanza General de Subvenciones dispone que “*el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife incluirá en el expediente anual de aprobación de los Presupuestos Municipales, un Plan Estratégico de Subvenciones, que especificará los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, sus fuentes de financiación y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente. La aprobación de los Presupuestos Municipales por el Pleno de la Corporación comportará la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.*

El control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del Plan Estratégico será realizado por la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones acordado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del mismo”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo anteriormente reproducido, la aprobación de una línea de subvención no prevista inicialmente en el Plan Estratégico Municipal requerirá pronunciamiento favorable del Pleno de la Corporación, el cual resulta competente en aplicación conjunta del precitado artículo del artículo 123.1h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- El presente expediente no está sometido a fiscalización previa limitada dado que:

1. El Plan Estratégico de Subvenciones tiene un carácter programático. En consecuencia, su modificación no implica la ejecución de fase de gasto alguna, por lo que no nos encontraríamos con un gasto de contenido económico recogido en el ámbito de aplicación de la función interventora, conforme establece el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las funciones de seguimiento del Plan reservadas a la Intervención General en el artículo 14 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se circunscriben al control financiero del mismo.

3. En el apartado CUARTO del acuerdo plenario de 31 de marzo de 2017 relativo a la “modificación del acuerdo plenario de 29 de junio de 2010 sobre fiscalización previa limitada”, no se recoge la modificación del Plan Estratégico como un expediente sometido a régimen de fiscalización alguno.

V.- Conforme a lo preceptuado en el Decreto de Alcaldía, de fecha 27 de julio de 2015, en relación con la estructura organizativa de órganos directivos y unidades de la administración del Excmo. Ayuntamiento y aprobación de disposiciones organizativas complementarias, es competente para la tramitación del presente expediente el Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y previa la emisión de los informes preceptivos correspondientes, se propone se eleve el expediente al Pleno de la Corporación, para la adopción de acuerdo que contemple los siguientes extremos:

PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018-2019, mediante la inclusión de la línea de subvención denominada "Subvención en favor de la Comunidad Obra Social La Milagrosa". A continuación se detalla la información relativa a esta subvención que habrá de incorporarse al citado Plan:

Referencia: 4320-03-18AA

Descripción: SUBVENCIÓN EN FAVOR DE COMUNIDAD OBRA SOCIAL LA MILAGROSA

Objeto: Financiar la adquisición de un inmueble colindante a la sede actual de la Comunidad

Área de Gobierno: Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

Unidad gestora: Servicio de Patrimonio

Régimen de concesión: Concesión directa (artículo 22.2c LGS)

Instrumento regulador: Decreto

Destinatarios directos: Comunidad Obra Social La Milagrosa

Destinatarios indirectos: Beneficiarios habituales de la Obra Social de la Comunidad

Objetivo general: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Objetivo específico: ACCIÓN SOCIAL

Forma de justificación: Otra

Coste anual 2018: 180.000 €

Coste anual 2019: 0 €

Aplicación presupuestaria: D4118.23101.78390

Indicador de resultado: Nº de personas atendidas

Observaciones: Se financia el 100 % del coste de adquisición

SEGUNDO.- Suprimir la línea de Actuación 5230-02-1819 (Convocatoria de subvenciones económicas dirigidas a Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio para el suministro de trofeos y material deportivo diverso para el año 2018), con un importe anual previsto para cada una de las anualidades correspondientes a los años 2018 y 2019 de 5.000 €.

TERCERO.- Modificar en el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018-2019, el importe anual previsto para cada una de las anualidades correspondiente a los años 2018 y 2019 de la Línea de Actuación 5230-01-1819 (Convocatoria de subvenciones económicas dirigidas a Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio para el año 2018), determinándolo en la cuantía de 155.000 €.

CUARTO.- Asociar la Línea de Actuación 5230-01-1819 al Área de Gobierno de Promoción Económica, Empleo, Calidad de Vida y Deportes, rectificando de esta

forma el error material detectado en la redacción inicial del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018-2019.

QUINTO.- Publicar en la web municipal el texto consolidado del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2018-2019, resultante de la modificación aprobada.

Se aprueba por unanimidad.

9. Expediente relativo a Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para "Rehabilitación del Centro Cultural Parque Viera y Clavijo".

Visto el expediente relativo al "*Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la rehabilitación del Parque Cultural Viera y Clavijo*", y teniendo en cuenta los siguientes,

PRIMERO.- Es intención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife suscribir un Convenio entre ambas Administraciones para la rehabilitación del Parque Cultural Viera y Clavijo, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, y cuya titularidad correspondiente a la mencionada entidad local.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes asume el compromiso de financiar el mencionado Convenio por importe de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), para la ejecución, por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de las obras de rehabilitación del Centro Cultural Viera y Clavijo, incluyendo la redacción del proyecto y la dirección facultativa de las mismas, hasta el presupuesto máximo previsto en la estipulación cuarta del presente convenio. De este importe de diez millones de euros (10.000.000 €), tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), traen causa de la ejecución de la Sentencia de 11 de octubre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en los términos que se expondrán a continuación.

El Parque Cultural Viera y Clavijo consta de un conjunto edificatorio urbano formado por un edificio principal o centro cultural propiamente dicho, un pequeño edificio anexo a éste, con uso de teatro y los jardines que conforman el entorno urbano del centro cultural y fue declarado Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias por Decreto 50/1986, de 14 de marzo y mediante Decreto 171/2008 de 22 de julio, se delimitó el entorno de protección de bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento al "Antiguo Colegio de La Asunción".

SEGUNDO.- Con fecha 22 de diciembre de 2004, por la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se suscribió un convenio de colaboración para la cooperación en el desarrollo de infraestructuras culturales, en el que entre otros acuerdos, se recoge que el Excmo. Ayuntamiento autoriza el uso y la gestión conjunta al Gobierno de Canarias, durante 5 años del Teatro Pérez Minik, entorno y anexos al Gobierno de Canarias para que, siendo gestionada directamente o por terceros, se rehabilite y sea usada como sala escénica. Obra en el expediente una copia del mencionado Convenio.

Dentro de los compromisos del Gobierno de Canarias se encontraba acometer las obras de rehabilitación de dichas dependencias destinando para esta obra la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL EUROS (933.000,00 €).

TERCERO.- Mediante adenda al citado convenio de fecha 5 de septiembre de 2006, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 21 de julio de 2006, se amplió el plazo de cesión del uso y gestión al Gobierno de Canarias del Teatro Pérez Minik, entorno y anexos sitios en el Parque Cultural Viera y Clavijo por un plazo de 20 años, entendiéndose como tales la totalidad del edificio cultural Viera y Clavijo con excepción de los jardines y la zona destinada a ensayo de la banda municipal de música, concretándose la finalización del plazo de cesión el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, tras el paso de la tormenta tropical Delta se precisó la contratación por parte del Gobierno de Canarias por vía de emergencia de las obras de rehabilitación de la cubierta de la capilla y de la última planta del ala derecha del edificio anexo y del estudio del estado de dichas dependencias, considerándose la necesidad urgente de llevar a cabo obras de rehabilitación en la totalidad de las dependencias cedidas por importe de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ocho euros (5.953.608,00 €).

El 14 de diciembre de 2006, se adjudicaron las obras de *"Reforma y ampliación del Centro Cultural Viera y Clavijo"* si bien por razones diversas que imposibilitaron la ejecución de las obras mediante Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de 27 de abril de 2010, se procedió a la resolución por mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria del contrato de obras señalado.

Con el paso del tiempo y debido a diversos actos vandálicos ocasionados a las citadas infraestructuras culturales, el edificio se ha deteriorado considerablemente encontrándose en un estado que podría conllevar peligro tanto para transeúntes por desprendimientos de elementos como para la propia integridad del edificio en sí, que podría afectar a alguno de los elementos relevantes que determinaron su declaración de Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento.

CUARTO.- Promovido recurso contencioso-administrativo número 184/2013 (actualmente procedimiento 306/2017) ante la Sección Segunda de la Sala de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la desestimación presunta del requerimiento previo efectuado a la entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, en relación con la desestimación presunta de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 11 de enero de 2013 para que la Consejería procediera al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado convenio de colaboración, se estima parcialmente el mismo pronunciándose la Sentencia de 11 de octubre de 2017 en los siguientes términos:

"(...) En consecuencia se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, se declara:

1.- El incumplimiento por parte de la Consejería respecto al gasto comprometido contraído en relación al Parque Cultural Viera y Clavijo debiéndose entregar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), que se destinarán a las obras previstas para el citado grupo.

2.- El incumplimiento respecto a los inmuebles sitios en la Calle Antonio Domínguez Alfonso y Calle Afilarmónica Ni Fú Ni Fá con referencia catastral

7892803 y 7892804 debiendo entregarse al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de 13.659,74 € para la rehabilitación de los citados inmuebles.(...)

FALLO

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 306/2017 contra el acto identificado en el antecedente de hecho primero y declarando que la Consejería de Cultura, Deportes, Vivienda y Políticas Sociales ha incumplido el Convenio de colaboración suscrito entre ambas el 22 de diciembre de 2004.

Se declara la obligación de la Consejería de Cultura, Deportes, Vivienda y Políticas Sociales de cumplir con la entrega de las cantidades indicadas en los fundamentos que antecede”.

QUINTO.- Por todo lo anterior, ambas partes consideran que existe un interés común y recíproco en celebrar un nuevo convenio de colaboración con el objeto de financiar el desarrollo y ejecución de las actuaciones para la Rehabilitación del Centro Cultural Viera y Clavijo, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de mejorar sus condiciones de seguridad, actualizar sus instalaciones y los servicios que se ofrecen a la ciudadanía en materia de cultural.

SEXTO.- Por ello, con fecha 11 de diciembre de 2017 se reúnen los miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración de fecha 22 de diciembre de 2004, acordando lo siguiente:

1º.- Resolver el convenio de colaboración de 22 de diciembre de 2004, y su adenda de 5 de diciembre de 2006.

2º.- Dar por finalizada la cesión de uso y gestión por el Gobierno de Canarias del Teatro Pérez Minik, entorno y anexos sito en el Parque Cultural Viera y Clavijo, entendiéndose como tales, la totalidad del edificio cultural Viera y Clavijo, con excepción de los jardines y la zona destinada a ensayo de la banda de municipal de música, cuyo plazo, conforme a la adenda al convenio de 5 de septiembre de 2006, finalizaba el 31 de diciembre de 2024. Uso y gestión del citado inmueble que, con la resolución del convenio, vuelve a ser asumida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Así como la cesión del resto de bienes inmuebles que se citan en la cláusula octava del convenio de 22 de diciembre de 2004.

3º.- Proponer formalizar un nuevo Convenio entre las partes, cuyo objeto sea la concesión de una subvención nominada por parte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 10.000.000 €, destinada a la ejecución de obras de rehabilitación del Centro Cultural Parque Viera y Clavijo, con redacción del proyecto y dirección facultativa de la misma por parte de la Administración local, con un plazo de vigencia de 4 años. Convenio que tendrá el carácter de bases reguladoras de concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este nuevo convenio se formalizará dado el interés mostrado por ambas partes en asegurar la conservación del Parque Viera y Clavijo, en el que se ubica el Teatro Pérez Minik, considerado entorno de protección de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, zona en la que además se encuentra el antiguo edificio del Colegio de la Asunción que fue declarado por Decreto 50/1986, de 14 de marzo, Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de

Canarias, habiendo quedado delimitado, por el Decreto 171/2008, de 22 de julio, el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "Antiguo Colegio de la Asunción". Deber se conservación impuesto, respecto de los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias, por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en cuyo artículo 52 dispone que: "1. Los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias deberán ser conservados, mantenidos, restaurados y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o simples poseedores de manera que quede garantizada, en todo caso, la conservación y protección de sus valores. 2. Se entiende por conservación de los bienes muebles el conjunto de medidas que se limitan a prevenir y retardar el deterioro de los mismos, con la finalidad de asegurar la mayor duración posible de la configuración material del objeto considerado".

4º.- La ejecución de este nuevo convenio supondrá dar por satisfecha la cantidad a la que se obliga a abonar la Consejería, en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017, y que ascienden tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), dándose por ejecutada en todos sus términos la referida sentencia, así como dar por extinguida cualquier obligación dimanante de la misma".

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de diciembre de 2017, se presenta por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, escrito de preparación de recurso de casación ante el Tribunal Supremo frente a la Sentencia número 511/2017 de la Sección Primera de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada en fecha 11 de octubre de 2017, por la que se acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 306/2017.

OCTAVO.- Con fecha 12 de enero de 2018 se solicita al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife informe de titularidad y disponibilidad municipal de los espacios, terrenos e inmuebles que configuran el Parque Cultural Viera y Clavijo, recibándose con fecha 17 de enero de 2018 dicho informe en el que literalmente se indica que figuran inventariados los siguientes bienes inmuebles:

Código	Nombre
50	PARQUE CULTURAL VIERA Y CLAVIJO: LOCAL BAJOS DE ENSAYO DE LA BANDA MUNICIPAL MÚSICA
51	PARQUE CULTURAL VIERA Y CLAVIJO: DEPÓSITO Y OFICINAS BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA
53	PARQUE CULTURAL VIERA Y CLAVIJO: TERRENO
55	PARQUE CULTURAL VIERA Y CLAVIJO: EDIFICIO ANTIGUO CONVENTO, COMPUESTO DE PLANTA SEMISÓTANO MÁS TRES PLANTAS ALTAS, UNIDO AL EDIFICIO 02 MEDIANTE UNA TERRAZA
56	PARQUE CULTURAL VIERA Y CLAVIJO: TEATRO PÉREZ MINIK, DE PLANTA POLIGONAL Y CINCO PLANTAS SALVANDO EL DESNIVEL DEL TERRENO, UNIDO AL EDIFICIO 01 MEDIANTE UNA TERRAZA

NOVENO.- Con fecha 19 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife borrador del texto de Convenio a suscribir, presentado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

DÉCIMO.- Asimismo, con fecha 16 de febrero de 2018 tiene entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife nuevo borrador del texto de Convenio a suscribir, presentado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

DECIMOPRIMERO.- Remitido informe-propuesta a la Asesoría Jurídica con fecha 16 de febrero de 2018, ésta emite informe de fecha 19 de febrero de 2017 del siguiente tenor literal:

"A la vista del tenor del Convenio de Colaboración sometido a informe, no se formulan objeciones en términos de adecuación a la legalidad vigente del mismo.

No obstante, se realizan las siguientes observaciones en relación con la redacción del informe-propuesta remitido a esta Asesoría Jurídica, ya sea por haberse detectado determinados errores o como mera sugerencia de redacción alternativa. La mayor parte de tales observaciones afecta al propio tenor del Convenio de Colaboración inserto en el informe-propuesta remitido, a suscribir entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se instrumenta la concesión de una subvención nominada destinada a las obras de rehabilitación del centro cultural Parque Viera y Clavijo. (...)"

Conforme a lo expuesto, se procede a incluir y corregir en el presente informe-propuesta las sugerencias y errores puestos de manifiesto por la Asesoría Jurídica en su informe, a excepción de la sugerencia de modificación que afecta a la cláusula Cuarta del Convenio, de "Financiación".

La Estipulación Cuarta de la propuesta de Convenio a suscribir prevé lo siguiente:

"La suscripción del presente Convenio implicará la adquisición del compromiso firme de aportación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la cantidad mencionada y, con ello, la generación del crédito correspondiente en el Presupuesto del ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife".

A este respecto, señala la Asesoría Jurídica en su informe que *"Sin perjuicio de lo que sobre el particular pueda informar el órgano interventor, es lo cierto que cuando se hace referencia al compromiso firme de aportación "por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife", parece que debiera decir por parte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes".*

Entienden los que suscriben el presente informe que la cláusula se refiere correctamente al "Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife", por cuanto es a dicha entidad municipal a la que corresponde iniciar el correspondiente expediente de generación de crédito en los términos expuestos en el fundamento de derecho Décimo del presente informe-propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) y el 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, posibilitan a las entidades de la Administración Local suscribir los pactos o convenios que consideren oportunos para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta competencias en cuanto al respeto y aseguramiento de la conservación del patrimonio histórico ubicado en su municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5.g) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

El presente Convenio se encuadra, por tanto, dentro de uno de los tipos de

convenios previstos en el apartado 2º letra a) del artículo 47 de la LRJSP, que preceptúa lo siguiente:

"(...) 2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

SEGUNDO.- El artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que quedan fuera del ámbito de dicha norma *"los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con otras administraciones o entidades de Derecho público"*.

Igualmente, el artículo 4.2 de la referida norma establece que *"los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse"*.

Con fecha 9 de noviembre de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si bien en su Disposición Final Decimosexta se indica que la Ley entrará en vigor a los cuatro meses desde su publicación en el mencionado Boletín, esto es, el 9 de marzo de 2018.

Conforme a lo expuesto en los Antecedentes de Hecho, se cumple por tanto con lo preceptuado en el párrafo 3º del apartado 1º del artículo 47 de la LRJSP respecto a que *"Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos"*.

TERCERO.- El artículo 57 de la mencionada LBRL establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Por lo tanto, el único límite es que los mismos no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versar sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CUARTO.- Resulta destacable por el alcance de su contenido, lo recogido en el artículo 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que se señala que *"los convenios podrán limitarse a recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes"*.

El contenido del Convenio recoge las menciones exigibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LRJSP.

QUINTO.- Se incorpora al expediente la Memoria justificativa a la que se refiere el artículo 50.1 de la LRJSP en relación con su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad a realizar, así como el cumplimiento de lo previsto en la mencionada Ley.

SEXTO.- La cláusula Octava del Convenio suscrito con fecha 22 de diciembre de 2004 establece lo siguiente en relación con las causas de resolución del contrato:

"Son causas de resolución del convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses, determinándose por la Comisión de Seguimiento del Convenio la forma en que han de terminar las actuaciones".

La cláusula Sexta del Convenio suscrito con fecha 22 de diciembre de 2004, que regula la Comisión de Seguimiento del Convenio, establece que *"Además de supervisar y controlar la marcha del Convenio, esta Comisión tendrá como cometido presentar, en su caso, propuestas para su modificación en atención a los objetivos propuestos así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo que puedan plantearse".*

Conforme a lo expuesto, la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 22 de diciembre de 2004, adoptó, entre otras decisiones, lo siguiente según consta en el Acuerdo suscrito con fecha 11 de diciembre de 2017 por aquélla:

"1º. Resolver el convenio de colaboración de 22 de diciembre de 2004, y su agenda de 5 de diciembre de 2006".

Por lo anterior, manifestada por la Comisión de Seguimiento del Convenio su propuesta de resolver de mutuo acuerdo el Convenio suscrito con fecha 22 de diciembre de 2004 y su Adenda de 5 de septiembre de 2006, según se ha expuesto, se propone resolver el Convenio sobre la base del mencionado Acuerdo. Con motivo de la Resolución del Convenio, se produce la finalización de la cesión del uso y gestión al Gobierno de Canarias del Teatro Pérez Minik, entorno y anexos sitos en el Parque Cultural Viera y Clavijo por un plazo de 20 años, cuyo plazo de cesión finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

Del mismo modo, la resolución del Convenio implica la finalización de la cesión del uso del resto de inmuebles que fueron objeto de cesión con la suscripción del mencionado Convenio, así como del resto de compromisos adquiridos por ambas Administraciones en virtud del mismo.

SÉPTIMO.- Por su parte, la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 22 de diciembre de 2004, adoptó, entre otras decisiones, lo siguiente según consta en el Acuerdo suscrito con fecha 11 de diciembre de 2017 por aquélla:

"La ejecución de este nuevo convenio supondrá, y así se recogerá en el mismo, dar por satisfecha la cantidad a la que se obliga a abonar la Consejería, en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017, y que asciende a tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), dándose por ejecutada en todos sus términos la referida

sentencia, así como dar por extinguida cualquier obligación dimanante de la misma”.

En relación con la previsión recogida en el mencionado Acuerdo por la cual pretende darse *“Por ejecutada en todos sus términos la referida sentencia”*, cabe señalar lo siguiente:

Como se ha expuesto, la Sentencia se pronuncia en los siguientes términos:

“(…) En consecuencia se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, se declara:

1. El incumplimiento por parte de la Consejería respecto al gasto comprometido contraído en relación al Parque Cultural Viera y Clavijo debiéndose entregar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), que se destinarán a las obras previstas para el citado grupo.

2. El incumplimiento respecto a los inmuebles sitos en la Calle Antonio Domínguez Alfonso y Calle Afilarmónica Ni Fú Ni Fá con referencia catastral 7892803 y 7892804 debiendo entregarse al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la cantidad de 13.659,74 € para la rehabilitación de los citados inmuebles. (...)

De lo anterior se deduce que la ejecución en todos sus términos de la Sentencia supondría igualmente cumplir con el abono de la cantidad de 13.659,74 €, correspondiente a los inmuebles sitos en la Calle Antonio Domínguez Alfonso, en tanto el fallo del Tribunal se pronuncia igualmente respecto a la obligación del Gobierno de Canarias de abonar dicho importe al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como la obligación de la entidad local de destinar dicho importe a la rehabilitación de los mismos.

A este respecto, interesa significar que en el texto de Convenio a suscribir se ha incluido la siguiente mención en la Cláusula Cuarta de *“Financiación”*:

“La plurianualidad del pago en los términos expuestos implica la aceptación de la realización del pago aplazado, por parte del Gobierno de Canarias, del importe que trae causa de la Sentencia mencionada, de tal modo que se entenderá que el Gobierno de Canarias ha dado cumplimiento a lo previsto en la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias una vez hayan sido abonadas las cantidades por parte del Gobierno de Canarias según lo expuesto”.

Por tanto, se entenderá cumplida la Sentencia sólo en esos términos.

En relación con la previsión recogida en el mencionado Acuerdo por la cual pretende darse *“(…) por extinguida cualquier obligación dimanante de la misma”*, cabe traer a colación lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) que dispone lo siguiente:

El artículo 104 de la mencionada norma establece:

“1. Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

3. Atendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio”.

Por su parte, el artículo 105 dispone lo siguiente:

“1. No podrá suspenderse el cumplimiento ni declararse la inejecución total o parcial del fallo.

Y en relación con la condena al pago de cantidades líquidas, el artículo 106 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece lo siguiente:

“1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento.

4. Si la Administración condenada al pago de cantidad estimase que el cumplimiento de la sentencia habría de producir trastorno grave a su Hacienda, lo pondrá en conocimiento del Juez o Tribunal acompañado de una propuesta razonada para que, oídas las partes, se resuelva sobre el modo de ejecutar la sentencia en la forma que sea menos gravosa para aquélla.

Conforme al calendario de pagos que se recoge en el texto de Convenio a suscribir, el abono del pago de la cantidad a la que obliga la Sentencia tendría lugar en las anualidades allí establecidas, por lo que sería, en su caso, de aplicación, lo previsto en el citado artículo 106 en relación con los intereses que pudieran generarse con motivo de la plurianulidad del pago acordada, sin perjuicio de que puedan entenderse incluidos en la cantidad de 6.176.618,76 € que según los términos del Convenio serán abonados por la Consejería de Turismo, Educación y Deportes, toda vez que la aportación a realizar por ésta, por importe total de 10.000.000 €, supera muy por encima el importe al que se obliga a abonar en la Sentencia de 11 de octubre de 2017.

OCTAVO.- Con fecha 21 de diciembre de 2017, como se ha expuesto, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife interpone escrito de preparación de recurso de casación ante el Tribunal Supremo frente a la Sentencia de 11 de octubre de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

No obstante lo expuesto, en el Acuerdo suscrito con fecha 11 de diciembre de 2017 por la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración celebrado el 22 de

diciembre de 2004 se establece lo siguiente, en relación con la posible interposición de recurso de casación, ante el Tribunal Supremo, frente a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 11 de octubre de 2017:

"Toda vez que la sentencia no es firme, las partes se comprometen a desistir del recurso de casación que hubieran interpuesto contra la misma una vez suscrito el nuevo convenio al que se alude en el punto 3º de la presente acta".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la mencionada LJCA, y sobre la base del Acuerdo suscrito el pasado 11 de diciembre de 2017, es intención del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desistir del recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo, con motivo de la desaparición sobrevenida del objeto del recurso de casación, en tanto se resuelve por mutuo acuerdo el Convenio suscrito con fecha 22 de diciembre de 2004 y su adenda de 5 de septiembre de 2006, cuestión que se somete a valoración por parte de la Asesoría Jurídica.

NOVENO.- En virtud de lo establecido en el artículo 122.4.a) de la LBRL, y considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente expediente estará sometido a dictamen previo de la comisión informativa correspondiente.

DÉCIMO.- En lo que a disponibilidad de crédito se refiere, tal y como consta en los Antecedentes de Hecho del presente informe-propuesta, el Convenio será financiado en su integridad por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

En la cláusula 4ª del texto de Convenio a suscribir que prevé que *"La suscripción del presente Convenio implicará la adquisición del compromiso firme de aportación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la cantidad mencionada y, con ello, la generación del crédito correspondiente en el Presupuesto del ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife".*

A este respecto, el apartado 2º de la Base 8ª de las de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establece como una modalidad de modificación presupuestaria la *"Generación de créditos por ingresos"*, correspondiendo su aprobación al Coordinador General de Hacienda y Política Financiera.

Asimismo, el apartado 7º de la Base 9ª de las de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, establece los supuestos en los que procede la tramitación de un expediente de modificación de crédito por la modalidad de *"generación de créditos"*, recogándose entre los supuestos incluidos en dicha modalidad aquéllos que se tramiten como consecuencia del aumento de ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las *"Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con la Corporación, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma"*.

Se prevé asimismo en la mencionada Base de Ejecución 9ª que *"En los casos de aportaciones o subvenciones y de enajenaciones de bienes es requisito indispensable la existencia formal del compromiso firme de aportación o el reconocimiento del derecho, el cual deberá estar reflejado en documento contable previo de ingreso correspondiente donde se indique el Código asignado a la"*

subvención, previamente a la modificación presupuestaria. A este respecto se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la Base 36”.

Por lo anterior, una vez suscrito el Convenio, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente de generación de crédito en los términos expuestos.

DECIMOPRIMERO.- Respecto a la emisión de informes preceptivos en el presente expediente, el artículo 13.h) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, establece que: *“Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Secretario General del Pleno, será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos en los siguientes supuestos: Contratos, en los casos en que la legislación general aplicable exija la intervención de las asesorías jurídicas, y convenios celebrados por la Administración Municipal, cualquiera que fuere su naturaleza y modalidad, incluidos los acuerdos, pactos y convenios con empleados públicos”.*

En los mismos términos, el Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de octubre de 2013, establece en su Dispongo Primero, como Actuaciones Preparatorias del Convenio, que *“Los proyectos de texto de convenio, acompañados del expediente administrativo en que traen causa, han de someterse a informe de la Asesoría Jurídica con carácter previo a su aprobación por el órgano competente”.*

Asimismo, el expediente de suscripción del Convenio deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, según lo previsto en el artículo 133.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que la gestión económico-financiera de las entidades locales se ajustará a los siguientes criterios:

“(...) h) Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 194 a 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”.

Adicionalmente, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que señala que *“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.*

No obstante lo expuesto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2017, acuerda modificar el Acuerdo Plenario de 29 de julio de 2010. En lo relativo al Sistema de fiscalización previa limitada, el apartado Tercero del mencionado Acuerdo dispone lo siguiente:

“b) Para los expedientes de ingresos se estará a lo dispuesto en el artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sustituyendo la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de

muestreo o auditoría. Las comprobaciones a efectuar se regularán en una Instrucción conjunta del Órgano de Tesorería y de la Intervención General”.

A este respecto, el mencionado artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que *“4. Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría”.*

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo con el criterio mantenido por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en expedientes de ingresos, el presente expediente no está sometido a fiscalización previa limitada por tratarse de un expediente de ingresos, en el momento presente, en el que no se autoriza, dispone ni reconoce importe alguno en concepto de gasto.

DECIMOSEGUNDO.- Respecto a la competencia del Excmo. Alcalde para suscribir el presente Convenio, el artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, establece en su apartado 1º que *“Además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: (...) e) Firmar los Convenios acordados por el Pleno”.*

Por otro lado, respecto a la competencia del Excmo. Alcalde para suscribir el presente Convenio, el mencionado Decreto de 30 de octubre de 2013 establece que *“En el ámbito de la Administración de la Entidad Local la competencia para la formalización de los convenios compete al Alcalde, salvo delegación”.*

DECIMOTERCERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regulan las competencias de los plenos municipales.

Respecto a la competencia para la aprobación de los Convenios, el Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de octubre de 2013, establece en su Dispongo Primero, apartado 3º.a).1 que, *“En el ámbito de la Administración de la Entidad Local, los convenios serán aprobados con carácter general conforme al siguiente régimen: 1. Por el Pleno los que respondan al establecimiento de una colaboración con otras Administraciones Públicas y en los que, no siendo bipartitos, al menos una de las demás partes sea una Administración Pública. En concordancia con lo establecido en el apartado a) de la directriz 2ª, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio económico se preverá, para el caso de que estos convenios conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento, la competencia del Pleno para autorizarlo y disponerlo, acumulando en su caso tales fases en atención a los criterios de economía y agilidad administrativa y de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de Haciendas Locales”.*

Por su parte, la Base 13ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, establece que, *“Respecto a los convenios, acuerdos, protocolos u otros instrumentos, sea cual fuere su particular denominación que se suscriban con al menos otras Administraciones Públicas conlleven gasto a cargo del Ayuntamiento, la competencia para su aprobación corresponderá al Pleno. Con su aprobación se entenderán igualmente aprobados los gastos que correspondan en función del contenido del Convenio, la aprobación, en su caso, del resto de documentos contables derivados de la ejecución del convenio*

se realizará por los órganos competentes según el apartado anterior de la presente base”.

A la vista de los Antecedentes de Hechos expuestos y en base a las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, visto informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, se propone elevar el presente informe al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, a los efectos de que se acuerde:

PRIMERO.- Resolver el Convenio de Colaboración suscrito entre la entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 22 de diciembre de 2004 y su adenda de 5 de septiembre de 2006, para la cooperación en el desarrollo de infraestructuras culturales y dar por finalizada la cesión de los inmuebles que trae causa del mencionado Convenio, así como el resto de compromisos asumidos por ambas Administraciones en virtud del mencionado Convenio.

SEGUNDO.- Suscribir un nuevo Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la rehabilitación del Parque Cultural Viera y Clavijo.

TERCERO.- Aprobar el texto del referido convenio de colaboración a suscribir con la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente, con arreglo a las siguientes Cláusulas:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA DESTINADA A LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO CULTURAL PARQUE VIERA Y CLAVIJO

En Santa Cruz de Tenerife, a... de..... de 2018

REUNIDOS

De una parte, Don Isaac Castellano San Ginés, Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, cargo para el que fue nombrado por Decreto 106/2017, de 31 de julio ,del Presidente, (BOC nº 147, de 01.08.2017), de acuerdo con capacidad y competencia para la suscripción del presente Convenio a tenor de lo previsto en los artículos 16, 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 1.08.90) y artículo 4.2.d) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril.

De otra: Don José Manuel Bermúdez Esparza, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en nombre y representación del mismo, C.I.F. P380800F y domicilio a estos efectos en C/ Viera y Clavijo, 46 en Santa Cruz de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 16.3 de la citada Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2004, por la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se firmó un convenio de colaboración para la cooperación en el desarrollo de infraestructuras culturales, en el que entre otros acuerdos, se recoge que el Excmo. Ayuntamiento autoriza el uso y la gestión conjunta al Gobierno de Canarias, durante 5 años del Teatro Pérez Minik, entorno y

anexos al Gobierno de Canarias para que, siendo gestionada directamente o por terceros, se rehabilite y sea usada como sala escénica. Dentro de los compromisos del Gobierno de Canarias se encontraba acometer las obras de rehabilitación de dichas dependencias destinando para esta obra la cantidad de novecientos treinta y tres mil euros (933.000,00 €).

SEGUNDO.- Mediante adenda al citado convenio de fecha 5 de septiembre de 2006 y autorizada en Consejo de Gobierno de Canarias el día 1 de agosto de 2006, se amplió el plazo de cesión del uso y gestión al Gobierno de Canarias del Teatro Pérez Minik, entorno y anexos sitios en el Parque Cultural Viera y Clavijo por un plazo de 20 años, entendiéndose como tales la totalidad del edificio cultural Viera y Clavijo con excepción de los jardines y la zona destinada a ensayo de la banda municipal de música, concretándose la finalización del plazo de cesión el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, tras el paso de la tormenta tropical Delta se precisó la contratación por parte del Gobierno de Canarias por vía de emergencia de las obras de rehabilitación de la cubierta de la capilla y de la última planta del ala derecha del edificio anexo y del estudio del estado de dichas dependencias, considerándose la necesidad urgente de llevar a cabo obras de rehabilitación en la totalidad de las dependencias cedidas por importe de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos ocho euros (5.953.608,00 €).

El 14 de diciembre de 2006, se adjudicaron las obras de "Reforma y ampliación del Centro Cultural Viera y Clavijo" si bien por razones diversas que imposibilitaron la ejecución de las obras mediante Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de 27 de abril de 2010, se procedió a la resolución por mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria del contrato de obras señalado.

Con el paso del tiempo y debido a diversos actos vandálicos ocasionados a las citadas infraestructuras culturales, el edificio se ha deteriorado considerablemente encontrándose en un estado que podría conllevar peligro tanto para transeúntes por desprendimientos de elementos como para la propia integridad del edificio en sí, que podría afectar a alguno de los elementos relevantes que determinaron su declaración de Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento.

El Parque Cultural Viera y Clavijo consta de un conjunto edificatorio urbano formado por un edificio principal o centro cultural propiamente dicho, un pequeño edificio anexo a éste, con uso de teatro y los jardines que conforman el entorno urbano del centro cultural y fue declarado Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias por Decreto 50/1986, de 14 de marzo y mediante Decreto 171/2008 de 22 de julio, se delimitó el entorno de protección de bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento al "Antiguo Colegio de La Asunción".

TERCERO.- Promovido recurso contencioso-administrativo número 306/2017 por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife contra la desestimación presunta del requerimiento previo efectuado a la entonces Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, en relación con la desestimación presunta de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 11 de enero de 2013 para que la Consejería procediera al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado convenio de colaboración, se estima parcialmente el mismo declarando que la citada Consejería ha incumplido el convenio de colaboración de 22 de diciembre de 2004 y su obligación de entregar al Ayuntamiento la cantidad de tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), deriva del incumplimiento respecto al gasto comprometido en relación al Parque Cultural Viera y Clavijo, que se destinarán a las obras previstas para el citado grupo. Sentencia en la que se indica que si bien es cierto que las obligaciones de la Comunidad Autónoma tenían un plazo establecido hasta el año 2014, sin embargo, su incumplimiento provoca la resolución del convenio en este apartado conforme a lo establecido en la cláusula octava del mismo.

CUARTO.- Por todo lo anterior, ambas partes consideran que existe un interés común y recíproco en celebrar un nuevo convenio de colaboración con el objeto de financiar el desarrollo y ejecución de las actuaciones para la Rehabilitación del Centro Cultural Viera y Clavijo, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de mejorar sus condiciones de seguridad, actualizar sus instalaciones y los servicios que se ofrecen a la ciudadanía en materia de cultural.

QUINTO.- A la vista de la indicada Sentencia, con fecha 11 de diciembre de 2017 se reúnen los miembros de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración de fecha 22 de diciembre de 2004, acordando lo siguiente:

1º. Resolver el convenio de colaboración de 22 de diciembre de 2004, y su adenda de 5 de diciembre de 2006.

2º. Dar por finalizada la cesión de uso y gestión por el Gobierno de Canarias del Teatro Pérez Minik, entorno y anexos sito en el Parque Cultural Viera y Clavijo, entendiéndose como tales, la totalidad del edificio cultural Viera y Clavijo, con excepción de los jardines y la zona destinada a ensayo de la banda municipal de música, cuyo plazo, conforme a la adenda al convenio de 5 de septiembre de 2006, finalizaba el 31 de diciembre de 2024. Uso y gestión del citado inmueble que, con la resolución del convenio, vuelve a ser asumida por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Así como la cesión del resto de bienes inmuebles que se citan en la cláusula octava del convenio de 22 de diciembre de 2004.

3º. Proponer formalizar un nuevo Convenio entre las partes, cuyo objeto sea la concesión de una subvención nominada por parte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 10.000.000 €, destinada a la ejecución de obras de rehabilitación del Centro Cultural Parque Viera y Clavijo, con redacción del proyecto y dirección facultativa de la misma por parte de la Administración local, con un plazo de vigencia de 4 años. Convenio que tendrá el carácter de bases reguladoras de concesión de la subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este nuevo convenio se formalizará dado el interés mostrado por ambas partes en asegurar la conservación del Parque Viera y Clavijo, en el que se ubica el Teatro Pérez Minik, considerado entorno de protección de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento, zona en la que además se encuentra el antiguo edificio del Colegio de la Asunción que fue declarado por Decreto 50/1986, de 14 de marzo, Monumento Histórico Artístico de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias, habiendo quedado delimitado, por el Decreto 171/2008, de 22 de julio, el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "Antiguo Colegio de la Asunción". Deberá ser conservado, respecto de los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias, por la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en cuyo artículo 52 dispone que: "1. Los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias deberán ser conservados, mantenidos, restaurados y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o simples poseedores de manera que quede garantizada, en todo caso, la conservación y protección de sus valores. 2. Se entiende por conservación de los bienes muebles el conjunto de medidas que se limitan a prevenir y retardar el deterioro de los mismos, con la finalidad de asegurar la mayor duración posible de la configuración material del objeto considerado".

4º. La ejecución de este nuevo convenio supondrá dar por satisfecha la cantidad a la que se obliga a abonar la Consejería, en la sentencia de fecha 11 de octubre de 2017, y que ascienden tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), dándose por ejecutada en todos sus términos la referida sentencia, así como dar por extinguida cualquier obligación dimanante de la misma.

SEXTO.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.9 del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, imponiendo el deber de conservación, respecto de los bienes integrantes del patrimonio histórico de Canarias, la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en su artículo 52. Dentro de la Administración Autonómica, corresponderá a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias la celebración del presente convenio por cuanto es la competente para la gestión de los servicios y de las competencias en materia de patrimonio cultural conforme dispone el Reglamento Orgánico de la misma, aprobado por Decreto 24/2016, de 4 de abril.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ostenta competencias en cuanto al respeto y aseguramiento de la conservación del patrimonio histórico ubicado en su municipio, de

conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5.g) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

SÉPTIMO.- Figura en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 la aplicación presupuestaria 16.12.337A.750.00 P.I. 177G0068 "Parque Viera y Clavijo. Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife", en el Anexo de Operaciones de Capital. Transferencias de Capital.

OCTAVO.- Se cumple por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de la citada subvención, los cuales son acreditados en la forma que determina el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Se aporta por el Ayuntamiento plan de financiación y de la previsión de ingresos y gastos, así como declaración responsable del apartado 2 del artículo 13 del citado texto legal.

NOVENO.- Por parte del Pleno municipal en sesión celebrada con fecha..... se autorizó al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la firma del presente convenio.

DÉCIMO.- El Gobierno de Canarias autorizó el gasto derivado del mismo en sesión celebrada con fecha _____

ESTIPULACIONES

Primera.- Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Segunda.- Objeto

Constituye el objeto del presente convenio la concesión por parte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de una subvención nominada al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por importe de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), para la financiación de las obras de rehabilitación del Centro Cultural Viera y Clavijo sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de la puesta en uso público de las citadas instalaciones culturales, en los términos recogidos en el presente Convenio.

Tercera.- Compromisos de las partes

En virtud del presente convenio, el Gobierno de Canarias asume los siguientes compromisos:

- La financiación del presente Convenio por importe de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €) al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la ejecución de las obras de rehabilitación del Centro Cultural Viera y Clavijo, incluyendo la redacción del proyecto y la dirección facultativa de las mismas, hasta el presupuesto máximo previsto en la estipulación cuarta del presente convenio. De este importe de diez millones de euros (10.000.000 €), tres millones ochocientos veintitrés mil trescientos ochenta y un euros con veinticuatro céntimos (3.823.381,24 €), traen causa de la ejecución de la Sentencia de 11 de octubre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife asume los siguientes compromisos:

Licitación, adjudicación y gestión de los contratos de ejecución de obra, redacción de proyecto y dirección facultativa, así como aquellos otros que resultaren necesarios para la ejecución del presente Convenio hasta la terminación definitiva de las obras de rehabilitación del Parque Cultural Viera y Clavijo, destinando para ello el importe total de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), que será objeto de aportación por el Gobierno de Canarias.

En caso de que el importe de los gastos anteriormente relacionados -en concepto de contratos de redacción de proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud y ejecución de la obra, así como aquellos otros que resultaren necesarios para la ejecución del presente Convenio hasta la terminación definitiva de las obras de rehabilitación- supere el importe de diez millones de euros, dicho exceso será asumido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez redactado el proyecto y en todo caso antes del comienzo de la ejecución de las obras deberá contarse con la preceptiva y previa autorización sectorial en materia de patrimonio histórico, en los términos previstos en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Además el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife queda sujeto a siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, en lo relativo al abono del importe de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.176.618,76 €) por parte del Gobierno de Canarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registros abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un período no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

j) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.

k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

Cuarta.- Financiación

Para el cumplimiento de los compromisos a asumir por cada una de las partes, el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes abonará la cantidad de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.12.337A.750.00 P.I. 177G0068 "Parque Viera y Clavijo. Ayuntamiento Santa Cruz de Tenerife" de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2018, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2018.-	400.000,00 €
Año 2019.-	1.200.000,00 €
Año 2020.-	4.000.000,00 €
Año 2021.-	4.400.000,00 €

El compromiso de aportación para la ejecución de las obras a realizar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (3.823.381,24 €), y que se corresponde con la cantidad a abonar por el Gobierno de Canarias en ejecución de la mencionada Sentencia de 11 de octubre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se entenderá realizado y cumplido por parte de la Corporación local con el abono por parte de la

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de las cantidades pactadas.

La plurianualidad del pago en los términos expuestos implica la aceptación de la realización del pago aplazado, por parte del Gobierno de Canarias, del importe que trae causa de la Sentencia mencionada, de tal modo que se entenderá que el Gobierno de Canarias ha dado cumplimiento a lo previsto en la citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias una vez hayan sido abonadas las cantidades por parte del Gobierno de Canarias según lo expuesto.

La suscripción del presente Convenio implicará la adquisición del compromiso firme de aportación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de la cantidad mencionada y, con ello, la generación del crédito correspondiente en el Presupuesto del ejercicio 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Quinta.- Abono y justificación

Las anualidades se abonarán en la siguiente forma:

El compromiso de aportación a realizar por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de Canarias, por importe de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.176.618,76 €), seguirá el siguiente régimen:

1. El abono de cada una de las anualidades se hará efectiva de forma anticipada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las anualidades 2019, 2020 y 2021 requerirán para su abono anticipado la justificación en su totalidad de la anualidad inmediatamente anterior.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El plazo de justificación es de dos meses a contar desde la finalización del plazo para realizar la actividad y se realizará por la entidad beneficiaria, de conformidad con los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 34 del Decreto 36/2009, en la redacción dada por el mencionado Decreto 5/2015, antes del 31 de diciembre de 2018, mediante una declaración responsable de la Presidencia de la Corporación en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la Previsión de ingresos y gastos presentada por la beneficiaria. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Sexta.- Comisión de Seguimiento

A los efectos de efectuar un seguimiento de las actuaciones que se deriven del objeto del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que verificará el correcto desarrollo del objeto del Convenio, y estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes.

Además de supervisar y controlar la marcha del Convenio, esta Comisión Mixta de Seguimiento tendrá como cometido presentar, en su caso, propuestas para su modificación en atención a los objetivos propuestos, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo que puedan plantearse.

Las eventuales modificaciones del Convenio requerirán, en todo caso, acuerdo unánime de los firmantes.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que estimen oportunas para la buena consecución de los objetivos del presente convenio.

Séptima.- Vigencia

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia y resultará eficaz y entrará en vigor, desde la fecha de su firma por los representantes de las Administraciones intervinientes con facultades para suscribir Convenios hasta el 31 de diciembre de 2021.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo citado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava.- Modificación y extinción

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, siempre que la modificación no afecte a aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

Será causa de extinción del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución, las establecidas en el artículo 51.2 de la mencionada Ley:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, previa reunión de la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras Leyes.

Asimismo, los efectos de la resolución de los convenios son los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para el supuesto de que se procediera a la resolución del convenio, ésta no afectará a las obras o actuaciones que estuvieran en fase de ejecución o pendientes de abono de certificaciones o facturas devengadas.

Novena.- Jurisdicción

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Sexta del Convenio, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes.

Si no se llegara a acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman los comparecientes por duplicado ejemplar el presente convenio en la fecha y lugar del encabezamiento.

CUARTO.- Desistir del recurso de casación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife frente a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 11 de octubre de 2017, según Acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración suscrito con fecha 22 de diciembre de 2004.

QUINTO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para que proceda a la suscripción del mismo, en los términos acordados por este Pleno municipal.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado, para su conocimiento y efectos oportunos, a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a la Representación de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los efectos de que procedan a realizar las actuaciones pertinentes derivadas de la Resolución del Convenio suscrito con fecha 22 de diciembre de 2004 y su Adenda de 5 de septiembre de 2006.

SÉPTIMO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a efectos de lo dispuesto en el artículo 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme a lo expuesto en el fundamento de derecho Decimoprimer del presente informe.

OCTAVO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Se aprueba por unanimidad.

10. Expediente relativo a Convenio entre el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Cabildo Insular de Tenerife para rehabilitación del antiguo mercado, "Centro de Arte la Recova Vieja".

Visto el expediente de referencia, se expone

Consta Decreto del Excmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha de 29 de diciembre de 2016 por el que por razones de urgencia y en ejecución de un previo acuerdo plenario (sesión de 23 de diciembre de 2016), se aprobó el convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución de la intervención denominada "Rehabilitación del Antiguo Mercado" prevista en la programación 2016 de la línea de actuación 4.8.3 del Plan de

Patrimonio Histórico incluido en el marco estratégico de desarrollo insular (MEDI). El referido convenio se formalizó con fecha de 29 de diciembre de 2016.

Desde el Organismo Autónomo de Cultura, conforme consta en el dispongo tercero del Decreto referido se procedió a iniciarse las preceptivas actuaciones administrativas, con especial referencia a la emisión de los informes y dictámenes que son preceptivos, que no pudieron culminarse antes de dictarse el referido servicio, y se observó lo siguiente:

De conformidad con el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha de 30 de octubre de 2013 cuyo asunto es "Directrices que han de regir la aprobación y creación del registro de convenios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos", se establece, entre otros asuntos:

"[...] En el ámbito de la Administración de la Entidad Local, los convenios serán aprobados con carácter general conforme al siguiente régimen:

Por el Pleno los que respondan al establecimiento de una colaboración con otras Administraciones Públicas y en los que, no siendo bipartitos, al menos de una de las demás partes sea una Administración Pública [...]"

Ante lo cual, y de conformidad con el artículo 123, 1, letra I, de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, la siguiente propuesta:

Ratificar el Decreto del Excmo. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha de 29 de diciembre de 2016 por el que por razones de urgencia y en ejecución de un previo acuerdo plenario (sesión de 23 de diciembre de 2016), se aprobó el convenio de colaboración a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la financiación y ejecución de la intervención denominada "Rehabilitación del Antiguo Mercado" prevista en la programación 2016 de la línea de actuación 4.8.3 del Plan de Patrimonio Histórico incluido en el marco estratégico de desarrollo insular (MEDI). Así como el referido convenio que se formalizó con fecha de 29 de diciembre de 2016.

Se aprueba por unanimidad.

11. Expediente relativo a Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio. Aprobación inicial.

Visto el expediente de referencia, y considerando los informes que se contienen en el mismo, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, sesión ordinaria de 22 de enero de 2018, SE ELEVA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su aprobación con carácter inicial, conforme al siguiente detalle

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTORICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Santa Cruz de Tenerife posee una identidad histórica como pueblo basada en singularidades que la ciudadanía reconoce como propias, conformando aquéllas una

idiosincrasia conjunta que la define. Dichas cualidades se presentan como un conjunto de elementos y factores que pertenecen y perviven a pesar de los avatares del tiempo.

El Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife, en sus plurales manifestaciones, justifica la presencia e intervención de las administraciones públicas, de las entidades privadas y de los propios ciudadanos en su gestión, protección, desarrollo y revalorización. Correspondiéndoles a los Ayuntamientos, junto a los demás poderes públicos, velar por la utilización racional de los recursos patrimoniales presentes en su ámbito municipal, así como su protección, mejora, restauración, y, en la medida de lo posible, la divulgación y puesta en uso del patrimonio histórico artístico.

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias legislativas plenas, en régimen de concurrencia con el Estado, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, salvo en las materias expresamente reservadas al Estado. Desde estas bases, dentro del marco constitucional, se aprueba por el Parlamento de Canarias la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la cual se adapta a las peculiaridades de nuestro archipiélago y configura un régimen jurídico y una articulación organizativa que tienden a la consecución de la protección, conservación, investigación, restauración, difusión y disfrute social del legado cultural de nuestro Pueblo.

Visto lo expuesto, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al objeto de trabajar para la consecución de estos fines y desarrollar las competencias municipales en la materia, invirtiendo asimismo, en la conservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles históricos y además, teniendo como objetivo la sensibilización del ciudadano para que sienta como propio aquello que en definitiva le pertenece, estima conveniente la creación del CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, órgano asesor y consultivo que se regirá por las disposiciones que integran este Reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife es un órgano asesor en todas aquellas acciones que incidan en el conocimiento, conservación, difusión y promoción del amplio patrimonio histórico municipal.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico se configura como:

- Un órgano asesor del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- Un órgano que facilita la participación en la planificación, desarrollo y seguimiento de las medidas que, en materia de política local sobre patrimonio histórico, les puedan afectar.

Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico corresponde al término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico no ostenta facultades resolutorias. Sus funciones, de carácter enunciativo y no limitativo son las que a continuación se enumeran:

- a. Asesorar en las cuestiones que, en materia de Patrimonio Histórico, sometan a su consideración los órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- b. Conocer e informar, con carácter facultativo y no vinculante, sobre las actuaciones de arquitectura, pintura o escultura que se desarrollen a nivel general y que afecten al conjunto histórico artístico o a los bienes públicos catalogados de titularidad de la corporación municipal.
- c. Conocer e informar, con carácter facultativo y no vinculante, sobre las actuaciones relacionadas con el patrimonio arqueológico que se desarrollen en este Municipio.
- d. Conocer e informar, con carácter facultativo y no vinculante, sobre los proyectos de normativas e instrumentos de planteamiento u ordenación que afecten al patrimonio histórico, durante el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial de los mismos.
- e. Proponer actividades de divulgación e información sobre el Patrimonio Histórico.

f. Formular recomendaciones a la Administración Municipal, a propuesta del Ayuntamiento, relativas a la adopción de acciones y medidas conducentes a la mejor conservación del patrimonio histórico.

g. Proponer la realización de estudios e investigaciones de interés para el mejor conocimiento del patrimonio histórico.

h. Prestar asesoramiento en general a la Administración Municipal sobre aquellas actuaciones que afecten al patrimonio histórico de la ciudad.

Artículo 5.- De la composición y funcionamiento de los órganos del Consejo.

5.1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico tiene una composición eminentemente técnica, aportado por la presencia de profesionales expertos en la materia y por representantes de instituciones consultivas de reconocido prestigio en la protección del Patrimonio Cultural.

5.2.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

a) El Presidente.

b) El Pleno.

Artículo 6.- El Presidente del Consejo.

6.1.- La Presidencia del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico la ostentará el Alcalde-Presidente de la Corporación o, en su caso el/a Concej/a en quien delegue.

6.2.- Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

a. Representar al Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Santa Cruz de Tenerife.

b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y de cuantas comisiones y órganos complementarias de estudio pudieran constituirse en el seno del Pleno del Consejo, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d. Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.

e. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el consejo.

f. Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 7.- Composición del Pleno del Consejo.

7.1.- El Pleno del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico es el órgano superior del mismo.

7.2.- El Pleno se compone de los siguientes miembros:

7.2.1.- El Presidente será el Alcalde-Presidente de la corporación o, en su caso el/a Concej/a en quien delegue.

7.2.2.- Vocales:

- Concej/a con delegaciones en materia de Patrimonio Histórico.

- El/a Director/a – Gerente del Organismo Autónomo de Cultura.

- El/a Director/a – Gerente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

- El titular del órgano directivo del Ayuntamiento con competencias en materia de patrimonio municipal.

- El titular del órgano directivo del Ayuntamiento con competencias en materia de infraestructuras.

- Un representante de la Demarcación de Tenerife, la Gomera y el Hierro del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.
- Un representante de la Unidad Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Un representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.
- Un representante del CICOP (Centro Internacional para la Conservación del Patrimonio Histórico).
- Un arquitecto, ingeniero o arquitecto técnico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, designado por el Alcalde.
- Un representante de la Universidad de La Laguna.
- El Cronista Oficial de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

7.2.2.1.- Se elegirá un suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del pleno en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al titular.

7.2.3.- Funciones de los vocales:

- a. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo.
- b. Intervenir en los debates y deliberaciones de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto para la adopción de acuerdos, sin que sea delegable en cualquier otro miembro del consejo.

7.2.4.- El Presidente del Consejo podrá recabar los informes que estime oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones de aquéllas personas que por conocimientos específicos o formación acreditada, considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello para un mejor funcionamiento del Consejo.

7.2.5.- Secretario.

7.2.5.1.- Será el del Ayuntamiento o Funcionario en quien delegue.

7.2.5.2.- Atribuciones del Secretario.

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros del mismo
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones
- e) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Alcalde-Presidente de la Corporación
- g) Registro de acreditaciones de los miembros del Consejo
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario

Artículo 8.- Duración del mandato de los miembros del Pleno.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo coincidirá con el período de mandato de la Corporación municipal.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Reuniones del Consejo en Pleno.

9.1.- El Consejo Municipal de Patrimonio Histórico celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses, como mínimo, previa convocatoria del Presidente.

9.2.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia.

9.3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de sesión ordinaria, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 10.- Convocatoria.

Los plazos para convocar las sesiones del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico con carácter ordinaria, extraordinaria o urgente, según proceda, se regirá por lo dispuesto por la normativa de régimen local.

Artículo 11.- Quórum de constitución.

11.1.- El Pleno del Consejo se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros y en segunda convocatoria se entenderá automáticamente constituida la sesión treinta minutos después.

En cualquier caso, para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

11.2.- Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos.

12.1.- Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes dirimiendo el voto de calidad del presidente.

12.2.- Los acuerdos tendrán carácter facultativo y no vinculante.

12.3.- Por el carácter asesor del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 13.- De las actas.

De cada sesión se extenderá la correspondiente acta por el Secretario en la que se hará constar la fecha y hora de comienzo y fin de la misma, asistentes, orden del día, los asuntos tratados y en su caso los acuerdos adoptados.

Disposición final

Con carácter supletorio y para lo no regulado en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y demás normativa que resulte de aplicación.

Aprobado, en su caso, el Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con carácter inicial por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se someterá el expediente a información pública por un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se aprueba por mayoría de veintiún votos favor (CC-PNC, PP, PSOE, C'S) y cuatro abstenciones (SSP, IUC).

12. Expediente relativo a ordenanza reguladora de precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios en la piscina municipal de Añaza. Aprobación inicial.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2018, vista la propuesta del Consejo Rector del extinto Organismo Autónomo de Deportes de este Ayuntamiento, así como los informes de conformidad emitidos por la Asesoría Jurídica y la Intervención General con fechas 4 y 16 de enero de 2018, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad es el que, a continuación, se transcribe literalmente:

“PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A EFECTOS DE APROBACIÓN.

El Consejo Rector del Organismo Autónomo Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Se dio cuenta del informe-propuesta de la Unidad de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo, de fecha 26 de diciembre de 2017, conformada por la Secretaría Delegada, por la Dirección-Gerencia y por la Presidencia, que es de la siguiente literalidad:

“INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

I.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“3. EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS PRECIO PÚBLICO POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE DEPORTES, A EFECTOS DE DESISTIMIENTO DEL PROYECTO, ASÍ COMO DE ACORDAR LA INCOACIÓN

DE EXPEDIENTE RELATIVO A APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Se dio cuenta del informe-propuesta de la Unidad de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos de fecha 19 de septiembre de 2017, conformado por la Secretaría Delegada, por la Dirección-Gerencia y por la Presidencia del Organismo Autónomo, que es de la siguiente literalidad

"INFORME-PROPUESTA

El presente informe propuesta se emite por la Unidad de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, con la conformidad de la Secretaría Delegada, de la Dirección-Gerencia y de la Presidencia en ejecución de lo previsto en los artículos 10, 9.3.e) y 8 de aquéllos.

ANTECEDENTES

I.- Mediante Resolución nº 16/168 de la Presidencia de este Organismo Autónomo, de fecha 10 de junio de 2016, se ordenó la incoación de expediente para la tramitación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de uso de instalaciones deportivas gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros servicios administrativos y de la Ordenanza reguladora de precios públicos por la inscripción en actividades deportivas gestionadas y desarrolladas por el Organismo Autónomo de Deportes, todo ello de conformidad con las directrices técnicas que estableciera la Dirección-Gerencia.

En ejecución de lo dispuesto por la Presidencia, con fecha 3 de marzo de 2017 fue emitido informe-propuesta de esta Unidad de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos, conformado por la Secretaría Delegada, Dirección-Gerencia y Presidencia al objeto de elevar al Consejo Rector, en su condición de órgano competente conforme a lo previsto en el artículo 7.m) de los vigentes Estatutos de este Organismo Autónomo, la aprobación del proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes. En el Antecedente III del indicado informe-propuesta de manifestaba, según cita textual, que "(...) *considerando que las modificaciones sustanciales expuestas representan la necesidad, no ya de modificar la actual Ordenanza, sino de proponer una nueva Ordenanza Fiscal, se incorpora en el texto propuesto una Disposición derogatoria de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012)*".

Previa la emisión de informe económico de fecha 8 de marzo de 2017, de memoria justificativa suscrita por la Presidencia de fecha 9 de marzo de 2017 y de informe de la Intervención General, de fecha 13 de marzo de 2017, el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2017 acordó la aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos

en materia de Deportes, que fue remitido con fecha 24 de marzo de 2017 al Órgano de Tesorería y Contabilidad, Servicio de Gestión Tributaria, del Excmo. Ayuntamiento, a efectos de emisión de informe preceptivo.

II.- Con fecha 21 de agosto de 2017 se recibe en este Organismo Autónomo oficio del Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, de la siguiente literalidad:

"Asunto: Solicitud de informe

Con ocasión del expediente para la aprobación de un nuevo proyecto de Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y prestación de servicios administrativos en materia de deportes, remitido por el Organismo Autónomo de Deportes (en adelante, OAD) al Servicio de Gestión Tributaria, con fecha de entrada en el mismo el 17 de abril de 2017, este Servicio considera que pudieran conceptualizarse las correspondientes contraprestaciones pecuniarias a percibir como precios públicos y no como tasas (a excepción de la publicidad en las instalaciones deportivas municipales y los servicios administrativos en materia de deportes).

Como sabe ese OAD, son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Por su parte, son tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

*- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sea imprescindible para la vida privada o social del solicitante.*

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Si bien parece evidente que los servicios prestados por el OAD son de solicitud voluntaria para los ciudadanos y que la oferta deportiva que realizan en nuestro municipio entidades distintas al propio Ayuntamiento es muy amplia, siguiendo instrucciones del Coordinador General de Hacienda y Gestión Financiera, solicitamos a ese Organismo que INFORME sobre si en cada uno de los apartados a los que se refiere la Ordenanza de referencia, la actividad en cuestión se presta en régimen de monopolio de hecho o de derecho por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o si, por el contrario, se presta también por otras entidades privadas, al objeto de poder valorar adecuadamente la conceptualización del ingreso como precio público

o tasa, habida cuenta de que la naturaleza jurídica del ingreso tiene importancia a la hora de designarlos como tributo o no, el concreto procedimiento a seguir para aprobar su ordenanza reguladora, la cuantificación de su importe etc.”

El informe solicitado fue emitido con fecha 22 de agosto de 2017 por la Unidad de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, siendo remitido al Servicio de Gestión Tributaria en la misma fecha del 22 de agosto de 2017. El informe es del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- En relación con los conceptos integrados en el apartado A (RESERVA DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES), del proyecto de Ordenanza remitido a informe, en concreto los siguientes:

A.1.- RESERVA DE USO COMPLETO (EXCEPTO DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS) DE PABELLONES CUBIERTOS.

A.2.- RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS CUBIERTAS.

A.3.- RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS DESCUBIERTAS.

A.4.- RESERVA DE USO DE SALAS DEPORTIVAS MULTIUSOS.

A.5.- RESERVA DE USO DE PISTAS DE TENIS-FRONTENIS-SQUASH.

A.6.- RESERVA DE USO DE PISTAS DE PÁDEL.

A.7.- RESERVA DE USO DE PISCINAS.

A.8.- RESERVA DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL-CESPED.

A.9.- RESERVA DE USO DE TERREROS DE LUCHA CANARIA.

A.10.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE "ABONADO A USO PERIÓDICO HABITUAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS".

A.11.- USO DE SALAS DE REUNIONES.

A.12.- OTROS USOS DE ESPACIOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES.

A.13.- USO DE LOCALES DISPONIBLES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A.14.- USO COMPARTIDO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Las actividades reseñadas no se prestan en régimen de monopolio de hecho o de derecho, por cuanto que se prestan también por otras entidades privadas.

SEGUNDO.- En relación con los conceptos integrados en el apartado A (RESERVA DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES) del proyecto de Ordenanza remitido a informe, en concreto los siguientes:

A.15.- TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A.15.1.- COMPLEJO DEPORTIVO DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y PISCINA MUNICIPAL "ACIDALIO LORENZO".

A.15.2.- RESTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Las actividades reseñadas, por su propia naturaleza, se prestan en régimen de monopolio.

TERCERO.- En relación con el concepto integrado en el apartado B (PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, consistentes en la tramitación de permiso/autorización/licencia para la celebración de evento deportivo en el dominio público municipal) del proyecto de Ordenanza remitido a informe, la actividad, por su propia naturaleza, se presta en régimen de monopolio.

Es la opinión de quién suscribe, que somete a superior criterio.”

III.- Con fecha 13 de septiembre de 2017 por parte del Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento se procedió a devolver el expediente de referencia a este Organismo Autónomo, se cita textualmente, "(...) *ya que la verdadera naturaleza de la práctica totalidad de los ingresos contenidos en la misma han de calificarse como PRECIOS PÚBLICOS, y no como Tasas, no siendo, por lo tanto, competente el Servicio de Gestión Tributaria para la tramitación de la elaboración de la nueva Ordenanza que se propone, en cuanto no estaríamos ante una ordenanza fiscal que venga a regular un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria*".

Se adjunta a dicho oficio informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria con fecha 11 de septiembre de 2017, conformado por la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera con fecha 12 de septiembre de 2017, cuyo contenido se da aquí por reproducido, que, en síntesis viene a concluir en lo siguiente:

1º.- La procedencia de devolver el expediente a este Organismo Autónomo, en cuanto que los ingresos que puedan derivar de los conceptos que a continuación se relacionan tienen la naturaleza de precios públicos, debiendo ser regulados a través de una Ordenanza de carácter no fiscal, que compete tramitar a este Organismo Autónomo:

A.1.- RESERVA DE USO COMPLETO (EXCEPTO DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS) DE PABELLONES CUBIERTOS.

A.2.- RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS CUBIERTAS.

A.3.- RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS DESCUBIERTAS.

A.4.- RESERVA DE USO DE SALAS DEPORTIVAS MULTIUSOS.

A.5.- RESERVA DE USO DE PISTAS DE TENIS-FRONTENIS-SQUASH.

A.6.- RESERVA DE USO DE PISTAS DE PÁDEL.

A.7.- RESERVA DE USO DE PISCINAS.

A.8.- RESERVA DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL-CESPED.

A.9.- RESERVA DE USO DE TERREROS DE LUCHA CANARIA.

A.10.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE "ABONADO A USO PERIÓDICO HABITUAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS".

A.11.- USO DE SALAS DE REUNIONES.

A.12.- OTROS USOS DE ESPACIOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES.

A.13.- USO DE LOCALES DISPONIBLES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A.14.- USO COMPARTIDO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

2º.- Determinar que por el Servicio de Gestión Tributaria se procederá a tramitar la supresión de las tasas por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales y prestación de servicios administrativos en materia de Deportes, así como la derogación de la Ordenanza Fiscal vigente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Determinar que por el Servicio de Gestión Tributaria se procederá a integrar en la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, mediante la oportuna modificación, la *"TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DE PERMISO/AUTORIZACIÓN/LICENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (EXCEPTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES)"*, añadiendo para ello un nuevo apartado en el Anexo de la Ordenanza municipal de referencia.

4º.- Determinar que por el Servicio de Gestión Tributaria se procederá a integrar en la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los bienes de dominio público municipal, mediante la oportuna modificación, la *"TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS"*, añadiendo para ello un nuevo apartado en el Anexo de la Ordenanza municipal de referencia.

5º.- Proponer, como aspectos relevantes a tener en cuenta en la tramitación como futura Ordenanza Reguladora de Precios Públicos, los siguientes:

- a) Necesidad de modificación del título de la nueva Ordenanza.
- b) Eliminación de la Disposición Derogatoria Única y, en su caso, añadir una Disposición Final en la que se señale que la entrada en vigor de la misma estará condicionada a la derogación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas.
- c) Necesidad de tener en cuenta las previsiones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones).

IV.- Por otra parte, con fecha 18 de julio de 2017 fue dictada Resolución nº 17/226 de la Presidencia de este Organismo Autónomo, que es de la siguiente literalidad:

"RESOLUCIÓN DE LA SRA. D^a. VERÓNICA MESEGUER DEL PINO, PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: INCOACIÓN DE EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES E INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA "DÁCIL CABRERA FLORES".

El artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla, como competencia propia de los municipios, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de las actividades de ocupación del tiempo libre.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 7/2015, de los municipios de Canarias establece que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, en las materias de Deportes.

Asimismo, el artículo 1 de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife determina su personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de los fines y competencias que le sean atribuidas por la Corporación municipal, constituyéndose como un ente instrumental del Ayuntamiento competente en la gestión de todas las competencias municipales en materia de deporte; en este sentido, el artículo 15.1 de los citados Estatutos regula la competencia del Organismo Autónomo de Deportes para el ejercicio de dicha competencia con carácter general y, con mayor particularidad, determina en su artículo 15.2, apartados a) y b), la competencia del Organismo Autónomo para la promoción de actividades físicas y deportivas de toda índole y para la gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre la educación física y el deporte.

El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, establece las líneas generales de la actuación que, en dicha materia, rige para las Administraciones Públicas Canarias, estableciendo que éstas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva, entre otros, mediante la promoción del deporte en todas sus expresiones, el fomento, protección y regulación del asociacionismo y la asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley Canaria del Deporte establece, como competencias comunes a las Administraciones Públicas Canarias las siguientes: a) Formular en cada momento las directrices de la política de fomento y desarrollo del deporte en sus distintos niveles. b) Gestionar, directamente o mediante los sistemas previstos en el ordenamiento jurídico, los servicios asumidos como propios de acuerdo con lo establecido en esta ley y c) Velar y promover la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales; determinándose en su artículo 10 las competencias específicas en materia deportiva de los Ayuntamientos canarios (aquéllas que les atribuye la legislación de régimen local y, además, entre otras, la promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta ley).

El Consejo Rector de este Organismo Autónomo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2017 adoptó acuerdo de tomar razón de la resolución número 17/035, de 13 de febrero de 2017, por la que se dispuso la incoación de los expedientes administrativos de contratación de los servicios auxiliares de control de uso, recepción y atención al público, del servicio de coordinación y ejecución técnica de actividades deportivas guiadas y socorrismo y del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones y elementos técnicos de la Piscina Municipal de Añaza "Dácil Cabrera Flores", así como de, en su condición de órgano de contratación competente y a los efectos previstos en el artículo 112 del Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público, declarar la urgencia de los expedientes de contratación identificados.

En virtud de ello, y estando previstos que en breves fechas se ultimen los expedientes de contratación identificados, en tanto que el Consejo Rector de este Organismo, en el referido acuerdo de 22 de febrero de 2017, dispuso asumir la gestión directa de la Piscina Municipal de Añaza "Dácil Cabrera Flores" a partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución de los contratos que se adjudiquen, resulta precisa la aprobación de la Ordenanza que ha de regular los precios públicos por la prestación de los servicios deportivos en la citada instalación municipal, actualmente sometidos al pago de tarifas que percibe directamente el concesionario.

En virtud de todo lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 8.2, 1) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes

RESUELVO

ÚNICO.- Disponer que por la Unidad de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos de este Organismo Autónomo se incoe expediente para la aprobación del proyecto de ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL USO DE INSTALACIONES E INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA "DÁCIL CABRERA FLORES", todo ello de conformidad con las directrices técnicas que establezca la Dirección-Gerencia."

La propuesta de aprobación del expediente administrativo de contratación del servicio de mantenimiento integral y de actividades deportivas de la Piscina Municipal de Añaza "Dácil Cabrera Flores" está previsto que se eleve al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en su condición de órgano competente al respecto, en la próxima sesión ordinaria a celebrar por el citado órgano el día 27 de septiembre de 2017.

Tomando en consideración todo lo expuesto, de conformidad con los principios establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, parece deseable que, habida cuenta de que se precisa tramitar la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora del precio público por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales, se incorporen a dicha Ordenanza los supuestos existentes relacionados con la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza, que si bien guardan una planificación y diseño particularizada, los ingresos que puedan derivar de su prestación tienen también la naturaleza de precios públicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Por esta Unidad de Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos de este Organismo Autónomo se comparten, en todos sus términos, cuantas consideraciones jurídicas –que aquí se dan por reproducidas- se contienen en el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria con fecha 11 de septiembre de 2017, conformado por la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera con fecha 12 de septiembre de 2017, así como las conclusiones y propuestas de actuación contenidas en el mismo.

La iniciación del procedimiento de aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE DEPORTES, acordada en su momento por el Consejo Rector del

Organismo Autónomo, representa un supuesto de iniciación de oficio por propia iniciativa de un procedimiento, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

A la vista de lo informado por el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento –que, como ya se ha dicho, se comparte en su totalidad-, puede el Consejo Rector, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 93 de la LPACAP) desistir y, en consecuencia, poner fin al procedimiento de aprobación del proyecto en su momento iniciado, por cuanto que, conforme a lo establecido en el artículo 98.1.d) de la citada Ley Procedimental, el acuerdo de aprobación del proyecto no ha desplegado ningún tipo de efectos frente a terceros, al requerir para ello de una aprobación o autorización superior (aprobación del proyecto y de la propia Ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad y Pleno, respectivamente).

En virtud de todo lo expuesto, se eleva al Consejo Rector la siguiente propuesta de acuerdo

Primero.- Aceptar, en todos sus términos, el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria con fecha 11 de septiembre de 2017, conformado por la Coordinación General de Hacienda y Política Financiera con fecha 12 de septiembre de 2017, así como las conclusiones y propuestas de actuación contenidas en el mismo.

Segundo.- Desistir del procedimiento de aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE DEPORTES acordado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2017, disponiendo la conservación del trámite correspondiente al informe económico emitido en el expediente con fecha 8 de marzo de 2017, exclusivamente en lo referido a los conceptos *“TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA TRAMITACIÓN DE PERMISO/AUTORIZACIÓN/LICENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO EN EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL (EXCEPTO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES)”* y *“TASA POR USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS”* y la propia propuesta acordada por el Consejo rector en relación con los citados conceptos, a efectos de que por el Servicio de Gestión Tributaria se pueda proceder a integrar los mismos en los Anexos de las vigentes Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por expedición de documentos administrativos y Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de los bienes de dominio público municipal, respectivamente y mediante las oportunas modificaciones, sin necesidad de la emisión de nuevos informes económicos.

Tercero.- Acordar la incoación de expediente relativo a la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA.”

II.- Remitido el expediente a esta Coordinación, atendiendo a las directrices emanadas de la Dirección-Gerencia y partiendo del análisis y estudio de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012), considerando que las modificaciones sustanciales expuestas representan la necesidad, no ya de modificar la actual Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, sino de proponer una nueva Ordenanza reguladora de

precios públicos, atendiendo asimismo a lo informado por el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento en el presente expediente, se incorpora en el texto propuesto una Disposición final en la que se señala que la entrada en vigor de la Ordenanza se producirá en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando en todo caso condicionada, salvo en lo que respecta a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza, a la derogación de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012).

III.- Con fecha 24 de octubre de 2017 se procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de Anuncio en el Portal Web municipal con el siguiente título: "CONSULTA PÚBLICA PREVIA - ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA", que fue expuesto durante el plazo de quince (15) días naturales, sin que se hayan recibido sugerencias o aportaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Competencia para la emisión del informe-propuesta. El presente informe se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, con la conformidad de la Secretaría Delegada y de la Dirección Gerencia del Organismo Autónomo y el visto bueno de su Presidencia en ejecución de lo previsto en los artículos 10.1, 9.3.e) y 8 de aquellos.

II.- Competencia para proponer y resolver. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Ordenanza es el Pleno de la Corporación (artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), previa la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife (artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

Sin perjuicio de ello, de conformidad con la regulación establecida en el artículo 7.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes, compete a su Consejo Rector ejercer la competencia consistente en "*La propuesta al Ayuntamiento relativa a la determinación o modificación de los recursos de carácter tributario, así como de los precios públicos u otros ingresos y la propuesta de establecimiento o modificación de sus correspondientes Ordenanzas o normas de gestión de dichos ingresos*".

III.- Cuestiones procedimentales. Resultan de aplicación a la tramitación del expediente:

a). La incorporación de informe técnico-económico.

b). Informe de la Intervención General, que habrá de ser emitido en el expediente al amparo de lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

c). Aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Organismo Autónomo, en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 7.m) de sus Estatutos.

d). Remisión de la propuesta para continuar su tramitación al Excmo. Ayuntamiento, Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, Órgano de Tesorería y Contabilidad, Servicio de Gestión Tributaria, en el ejercicio de la función establecida en el vigente Decreto Organizativo del Alcalde, de 27 de julio de 2015, por el que se aprueba la Estructura Organizativa de órganos directivos y unidades de la Administración del Excmo. Ayuntamiento y aprobación de disposiciones organizativas complementarias –dicho informe (cuya copia y antecedentes se anexan al presente informe-propuesta)- ya ha sido emitido con fecha 12 de septiembre de 2017, por lo que procede la conservación de dicho trámite en tanto que se han recogido en el presente proyecto las directrices efectuadas por el citado Servicio-, para la posterior aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife y aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El expediente, dado su objeto, requerirá, con carácter previo a la aprobación del proyecto, de los siguientes trámites:

- Informe de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento, que habrá de ser emitido en el expediente al amparo de lo establecido en el artículo 13.1.c) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Informe de la Intervención General, que habrá de ser emitido en el expediente al amparo de lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La aprobación de esta Ordenanza no requiere de la emisión de Dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, en tanto que no tiene carácter fiscal (artículo 3.1.c de su Reglamento Orgánico).

El trámite de aprobación, publicación y entrada en vigor se sujetará a lo establecido en el artículo 15 del vigente Reglamento de procedimientos en materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de todo lo expuesto, se emite la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar el siguiente proyecto de ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- La presente Ordenanza se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y contiene la regulación jurídica de los precios públicos por la reserva de espacios en las instalaciones deportivas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife gestionadas y administradas por el órgano, servicio o ente instrumental competente en materia de Deportes, concretados tanto en la reserva de uso de espacios deportivos y uso de espacios vinculados a la instalación deportiva, como a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza.

Como medida de fomento de la actividad física y del deporte en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica en la materia, y siempre que tales usos hayan sido expresamente valorados y autorizados previamente por el órgano competente en los términos establecidos en las normativas y reglamentos municipales de aplicación, no estarán sujetos a lo previsto en esta Ordenanza los siguientes conceptos:

a) Uso por parte de los clubes y asociaciones deportivas del municipio, en situación de alta y al corriente en el correspondiente Registro municipal de entidades, para la celebración de entrenamientos y competiciones oficiales federadas.

b) Uso por parte de entidades con fines de carácter benéfico y de interés social, que empleen la práctica deportiva como una herramienta integrada en sus programas de actuación; forman parte de esta tipología las actividades relacionadas con la integración social de personas en situación de marginalidad, terapias dirigidas a personas con discapacidades intelectuales y motrices, personas desempleadas y, en general, programas de atención especializada dirigidas a colectivos de atención especial.

c) Uso por parte de centros educativos del municipio destinados a la realización de programas o módulos formativos de deportistas.

II. CONCEPTO

Artículo 2.- Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por los conceptos detallados en el artículo 1 e identificados en el Anexo que forman parte de la competencia del órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes. La totalidad de los precios públicos detallados en el Anexo de la presente Ordenanza son objeto de autoliquidación. Para proceder al cobro de las mismas se seguirán los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- 1) De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos y, en particular, los relacionados con las materias descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

2) La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio mediante la autorización de reserva de la instalación deportiva y/o de los espacios que la componen así como, en su caso, desde que se produzca la inscripción en los servicios deportivos que siendo prestados por el órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes, se encuentren establecidos y tipificados en el Anexo a la presente Ordenanza.

El órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigirlo en régimen de autoliquidación.

3) El órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4) El derecho a la prestación a que se refiere el número 2 anterior será, exclusivamente, de quien ostente la condición de obligado al pago, sin que sea admisible la cesión de los derechos que su pago genera.

IV. CUANTÍA

Artículo 4.- Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se especifican en el Anexo de la misma, de la que forma parte a todos los efectos.

V. FIJACIÓN

Artículo 5.- El establecimiento o modificación del precio público corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de que la aprobación del proyecto de Ordenanza es competencia de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

VI. BONIFICACIONES

Artículo 6.- Serán objeto de bonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de tasas y precios públicos y en los términos que se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, los siguientes supuestos vinculados a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza:

- a) Abonos familiares.
- b) Inscripción en actividades por parte de las personas con grado de discapacidad a partir del 33%.
- c) Menores hasta los 15 años de edad.
- d) Personas en edades comprendidas entre los 15 años y un día y los 26 años.
- e) Pensionistas y personas a partir de los 65 años.
- f) Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en los horarios especiales que se detallan en el Anexo.
- g) Bono ahorro por asistencia en los horarios especiales que se detallan en el Anexo.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Los servicios y actividades a que se refiere esta Ordenanza se prestarán a través del órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de los precios públicos aquí regulados.

Artículo 8.- Los precios públicos se recaudarán en el momento de efectuar la reserva de uso de espacios en las instalaciones deportivas y/o en el momento de la prestación del servicio administrativo solicitado, así como en el que se produzca la inscripción en servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza.

Artículo 9.

1.- Supuestos aplicables al uso de instalaciones deportivas (excepto inscripción en servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza)

1.1.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precio público satisfecho en concepto de reserva de uso de espacios en las instalaciones deportivas en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes y no imputables al sujeto pasivo interesado.

1.2.- En los casos de imposibilidad de utilización de la instalación por causas de fuerza mayor, se podrá hacer uso de la misma en otra fecha, siempre en los términos legal o reglamentariamente establecidos. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

1.3.- No se atenderán devoluciones de bonos de piscina, toda vez que los mismos no son de uso específico en una instalación deportiva en concreto, pudiendo utilizarse en cualquiera de las instalaciones gestionadas y administradas por el órgano, servicio o ente instrumental municipal competente en materia de Deportes.

1.4.- Sólo procederá atender a solicitudes de devolución del importe satisfecho en concepto de adquisición de la condición de "*Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones deportivas*" que se establece en el Anexo cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de instalaciones deportivas dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido tal condición de "*Abonado*", siempre que la causa que lo motivó no sea imputable al interesado y que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

1.5.- Podrá liquidarse precio público por la utilización de instalaciones durante media hora en usos superiores a la hora, aplicándose como importe de dicha liquidación el 50 por 100 del precio público.

2.- Supuestos aplicables a la inscripción en servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza

2.1.- En el caso de las bonificaciones que han de practicarse conforme a la regulación establecida en el artículo 6 de la presente Ordenanza, en el supuesto de no acreditarse documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el momento de efectuar el pago del precio público conforme a lo establecido en el apartado 2.2, se aplicará el precio genérico, no procediendo atender a solicitudes de devolución/compensación con efectos retroactivos.

2.2.- Para el reconocimiento y aplicación de los precios públicos bonificados que específicamente se establecen en el Anexo a la presente Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación acreditativa en el momento de la inscripción o pago:

- a) Para el supuesto de abonos familiares -artículo 6.a) de la presente Ordenanza-, se deberán aportar los Documentos Nacionales de Identidad y el Libro de Familia (originales y copia para su compulsión).
- b) En el caso que el obligado al pago sea una persona con discapacidad en porcentaje superior al 33% -artículo 6.b) de la presente Ordenanza-, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales u órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Para los supuestos relacionados con la edad de los interesados -artículo 6, apartados c), d) y e) con la excepción de los pensionistas, se deberá aportar el Documento Nacional de Identidad (original y copia para su compulsión).
- d) En el caso que el obligado al pago sea una persona pensionista -artículo 6.e) de la presente Ordenanza-, se acreditará mediante el correspondiente documento acreditativo expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano que legalmente pueda resultar competente.
- e) Para los supuestos relacionados con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, en los horarios especiales que se detallan en el Anexo - artículo 6.f) de la presente Ordenanza-, mediante la aportación de documentación acreditativa de tal condición vigente en la fecha de la inscripción.

Las bonificaciones no son de carácter acumulativo; en el caso de que un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1ª.- Esta Ordenanza, una vez aprobada provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando en todo caso condicionada, salvo en lo que respecta a la prestación de servicios deportivos en la Piscina Municipal de Añaza, a la derogación de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la reserva de uso de Instalaciones gestionadas y administradas por el Organismo Autónomo de Deportes y otros Servicios Administrativos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de 22 de noviembre de 2012), y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Final 2ª.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

ANEXO

- (* 1) Todas las cantidades reflejadas en el Anexo van referidas a importe en Euros (€)
- (* 2) Todas las referencias efectuadas a "Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales del municipio" se han de entender referidas a los supuestos excluidos de los de "no sujeción" establecidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

A. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES

A.1. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO COMPLETO (EXCEPTO DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS E INSTALACIONES Y ELEMENTOS TÉCNICOS) DE PABELLONES CUBIERTOS.

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Pabellón Municipal "Quico Cabrera"	Por cada día.	4.056,00	2.028,00
2.	Otros Pabellones cubiertos	Por cada día.	2.500,00	1.250,00
3.	Suplemento por uso de taquilla	Por cada día	417,00	208,50

A.2. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS CUBIERTAS.

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Uso libre (usuarios en general)	Por cada hora.	105,00	26,50
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales del municipio.	Por cada hora.	26,50	2,50
3.	Organizadores de competiciones deportivas no federadas.	Por cada hora	-----	8,00

A.3. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DEPORTIVAS DESCUBIERTAS.

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Uso libre (usuarios en general)	Por cada hora.	35,50	10,00
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	10´00	2,50
3.	Competiciones deportivas no federadas	Por cada hora	-----	5,00
4.	Calle de atletismo.	Uso libre/persona. Por cada hora.	-----	3,00
5.	Calle de atletismo.	Uso libre/grupos, máximo 5 personas. Por cada hora.	-----	8,00
6.	Calle de atletismo.	Uso libre/grupos, máximo 8 personas. Por cada hora.	-----	11,00
7.	Calle de atletismo.	Uso clubes deportivos del municipio. Por cada hora.	-----	2,50
8.	Rocódromo	Uso libre. Por cada hora. Sujeto a control	-----	3,50

A.4. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE SALAS DEPORTIVAS MULTIUSOS.

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Uso libre para grupos según aforo (usuarios en general)	Por cada hora.	17,00	8,50
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	8,50	2,50

A.5. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DE TENIS-FRONTENIS-SQUASH.

			Uso deportivo €
1.	Uso libre hasta cuatro personas	Por cada hora.	6,00
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	2,50

A.6. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISTAS DE PÁDEL.

			Uso deportivo €
1.	Uso libre hasta cuatro personas	Por cada hora.	12,00
2.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora	2,50

A.7. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE PISCINAS.

				Uso deportivo €
1.	Calle vasos de 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Bono de uso libre por persona.	Veinte usos. (Validez un año, hasta diciembre del año siguiente)	23,50
2.	Calle vasos de 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Bono de uso libre por persona.	Cinco usos. (Validez un año, hasta diciembre del año siguiente)	10,00
3.	Calle vasos de 25 y 50 metros.	Uso libre por persona (máximo 4 personas/calle).	Por cada persona/hora.	2'00
4.	Calle vasos de 25 metros.	Uso libre por grupos, máximo 5 personas/calle.	Por cada hora.	8,00
5.	Calle vasos 50 metros y vaso rehabilitación.	Uso libre por grupos, máximo 8 personas/calle o espacio.	Por cada hora.	11,00
6.	Calle vasos 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Uso Clubes Deportivos del Municipio.	Por cada hora.	2,50
7.	Calle vasos 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Uso Centros Educativos del municipio	Por cada hora.	2,50
8.	Calle vasos 25 y 50 metros y vaso rehabilitación.	Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública	Por cada hora	2,50
9.	Vaso completo 50 metros.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	278,00
10.	Vaso completo 25 metros.	Actos y festivales deportivos con taquilla.	Por cada día.	139,00
11.	Espacios en las piscinas.	Usos no deportivos especiales.	Por cada hora.	35,50

A.8. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE CAMPOS DE FÚTBOL-CESPED.

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Actos deportivos, artísticos, culturales, convenciones y asimilados.	Por cada día.	5.000,00	833,50
2.	Suplemento por uso con taquilla.	Por cada día.	1.000,00	167,00
3.	Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por períodos superiores a seis meses).	Por competición diaria programada (máximo dos horas).	-----	71,50

4.	Torneos de fútbol aficionado (uso periódico habitual por períodos superiores a seis meses).	Suplemento horario sobre competición diaria programada (por hora).	-----	35,50
5.	Uso libre fútbol 11.	Por cada hora.	142,50	71,50
6.	Uso libre fútbol 7.	Por cada hora.	100,00	50,00
7.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	50,00	2,50

A.9. PRECIO PÚBLICO POR RESERVA DE USO DE TERREROS DE LUCHA CANARIA.

			Uso no deportivo €	Uso deportivo €
1.	Actos deportivos, artísticos, culturales, convenciones y asimilados.	Por cada día.	417,00	208,50
2.	Suplemento por uso con taquilla.	Por cada día.	86,00	43,00
3.	Uso libre	Por cada hora.	17,50	13,50
4.	Uso Clubes Deportivos del Municipio, Asociaciones sin ánimo de lucro y/o declaradas de utilidad pública y Centros Educativos oficiales concertados del municipio.	Por cada hora.	13,50	2,50
5.	Competiciones deportivas no federadas	Por cada hora	-----	7,00

A.10. PRECIO PÚBLICO POR ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE "ABONADO A USO PERIÓDICO HABITUAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS".

			Uso deportivo €
1.	Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones. De 1 a 4 usuarios.	Por año natural (máximo dos horas/semana)	40,00
2.	Abonado a uso periódico-habitual de instalaciones. Más de 5 usuarios.	Por año natural (máximo dos horas/semana).	68,50

A.11. PRECIO PÚBLICO POR USO DE SALAS DE REUNIONES.

			Uso genérico €
1.	Salas de reuniones (incluye uso no deportivo de salas multiusos) Uso libre.	Máximo personas según aforo.	Por cada hora. 23,50
2.	Salas de reuniones (incluye uso no deportivo de salas multiusos) Clubes Deportivos del Municipio.	Uso libre, máximo personas según aforo.	Por cada hora. 5,00

A.12. PRECIO PÚBLICO POR OTROS USOS DE ESPACIOS Y SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES.

			Uso genérico €
1.	Stands no destinados a venta.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora y stand. 14,50
2.	Stands destinados a venta.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora y stand. 43,00
3.	Uso de megafonía de la instalación deportiva.	Uso asociado a actividad autorizada.	Por cada hora. 7,50
4.	Máquinas expendedoras	Destinadas a venta de alimentos, bebidas y otros (productos sujetos a limitaciones legales).	Por cada máquina instalada/mes 21,50

A.13. PRECIO PÚBLICO POR USO DE LOCALES DISPONIBLES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

			Uso genérico €
1.	Uso de locales por parte de entidades sin ánimo de lucro del municipio (excepto entidades deportivas con sede en el municipio).	Uso como oficinas administrativas	Por m ² /mes. 6,00
2.	Uso de locales por parte de entidades deportivas con sede en el municipio.	Uso como oficinas administrativas	Por m ² /mes. 2,50

A.14. PRECIO PÚBLICO POR USO COMPARTIDO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En caso de reserva de uso compartido por parte de dos o más usuarios de una instalación deportiva, exclusivamente para la realización de un uso deportivo y dentro de los límites máximos de aforo previstos y establecidos, se liquidará a cada usuario la parte proporcional que le corresponda en función del precio unitario previsto en los apartados anteriores.

A.15. PRECIO PÚBLICO POR EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1.	Expedición de segunda o sucesivas tarjetas en caso de extravío o sustracción.	Por cada tarjeta	3,00 €
----	---	------------------	--------

B. PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVAS EN LA PISCINA MUNICIPAL DE AÑAZA

CONCEPTO	CATEGORÍA	TIPO	PRECIO	
B.1. ABONO INDIVIDUAL	GENERAL	Mensual	30,50 €	
		Trimestral	78,20 €	
		Anual	294,40 €	
	Personas en edades comprendidas entre los 15 años y 1 día y los 26 años.	Mensual	23,10 €	
		Trimestral	63,00 €	
		Anual	220,80 €	
	Inscripción en actividades por parte de las personas con grado de discapacidad a partir del 33%, Pensionistas y personas a partir de los 65 años.	Mensual	23,10 €	
		Trimestral	63,00 €	
		Anual	220,80 €	
	Menores hasta los 15 años de edad.	Mensual	21,50 €	
		Trimestral	54,60 €	
		Anual	206,10 €	
	Bono Ahorro (de lunes a viernes, de 07'00 a 09'00 horas; de 11'30 a 16'00 horas y de 20'00 a 22'30 horas, así como sábados y domingos durante todo el horario de apertura)	Mensual		23,00 €
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (de lunes a viernes, de 07'00 a 09'00 horas; de 11'30 a 17'00 horas y de 20'00 a 22'30 horas, así como sábados y domingos durante todo el horario de apertura)	Mensual		23,00 €	

CONCEPTO	CATEGORÍA	TIPO	PRECIO
B.2.- ABONO FAMILIAR	2 Miembros (Matrimonio, Parejas de hecho, Madre o Padre e hijo)	Mensual	46,20 €
		Trimestral	117,60 €
		Anual	441,60 €
	3 Miembros (Padres y 1 hijo; Madre o Padre y 2 hijos)	Mensual	69,30 €
		Trimestral	175,90 €
		Anual	662,30 €
	4 Miembros (Padres y 2 hijos; Madre o Padre y 3 hijos)	Mensual	92,40 €
		Trimestral	234,60 €
		Anual	883,10 €
5 o más Miembros (Madre y Padre con 3 o más hijos)	Mensual	15,30 €	
	Trimestral	39,40 €	
	Anual	148,20 €	

CONCEPTO	PRECIO
B.3.- MATRÍCULA	4,20 €
B.4.- MANTENIMIENTO DE PLAZA	30%
B.5.- ENTRADA PUNTUAL MENORES HASTA LOS 15 AÑOS	4,20 €
B.6.- ENTRADA PUNTUAL A PARTIR DE 15 AÑOS Y 1 DÍA	6,30 €

CONCEPTO	PRECIO
B.7.- LUDOTECA (NO ABONADOS) 1 SESIÓN DE 2 HORAS	3,15 €
B.8.- LUDOTECA (NO ABONADOS) 10 SESIONES DE 2 HORAS	26,25 €

Segundo.- La publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se efectuará en la forma prevista en el artículo 15 del vigente Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Se aprueba por veintiún votos a favor (CC-PNC, PP, PSOE, C's) y cuatro abstenciones (SSP, IUC).

13. Expediente relativo a Ordenanza Municipal de conservación, restauración, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, a los efectos de su derogación.

La Comisión Informativa de Planificación del Territorio, Urbanismo, Medioambiente, Infraestructura, Vivienda y Patrimonio, previo acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, dictaminó elevar el presente expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a los efectos de que acuerde:

Primero.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal de Conservación, Restauración, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones aprobada por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de enero de 2012 (BOP 20.03.2013).y, en consecuencia, proceder al archivo de todos los expedientes derivados de la aplicación de la misma.

Segundo.- Instar la formulación y aprobación de una nueva Ordenanza Municipal de Conservación, Accesibilidad y Eficiencia Energética (ITE) conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) con el contenido y requisitos previstos en la citada norma autonómica.

Se aprueba por veintitrés votos a favor (CC-PNC, PP, PSOE, SSP, IUC) y dos abstenciones (C's).

14. Modificación puntual de la Ordenanza de Paisaje Urbano. Aprobación definitiva.

La Comisión Informativa de Planificación del Territorio, Urbanismo, Medioambiente, Infraestructura, Vivienda y Patrimonio, previo acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, dictaminó elevar el presente expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, a los efectos de que acuerde

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública en los términos recogidos en el Informe de la Secretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 14 de febrero de 2018.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Tenerife el 6 de junio de 2014, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife Nº 145, el 5 de noviembre de 2014, en los apartados 2 y 3 del artículo 60, en el apartado 1 del artículo 61, en los apartados 7 y 8 del artículo 62, en el apartado 2 del artículo 93, en el artículo 3 del Anexo IV –Reglamento de la Comisión Técnica de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, y en el apartado 4 del artículo 77, en los siguientes términos:

1. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 60, que quedan redactados de la forma siguiente:

2. Las terrazas no dificultarán la utilización de los espacios y servicios públicos, debiendo dejar completamente libres, como norma general:

a) Las salidas de emergencia, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes, en toda su longitud más dos (2,00) metros a cada lado como mínimo.

En la entrada y salida de los garajes, se podrá establecer una distancia inferior, cuando existan elementos de protección que delimiten ambos espacios y que garanticen la visibilidad de la salida/entrada de los mismos

b) Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, jardineras y alcorques, señales de tráfico y báculos de alumbrado que garantice su función y permita las labores de mantenimiento, como mínimo 0,50 metros.

c) Se respetará una distancia de 1,00 m de las cabinas de teléfonos y elementos de mobiliario urbano como bancos, MUPIs, buzones, etc., pudiéndose optar por distancias mayores en casos justificados.

d) Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.

Excepcionalmente, y de forma motivada, podrán reducirse las distancias mínimas antes reseñadas siempre que no se interfiera con el mobiliario urbano, previo informe favorable del Servicio municipal competente en función de los elementos afectados (mobiliario urbano, señalética, arbolado, etc.).

3. No podrán autorizarse ocupaciones de terrazas que dificulten el acceso de personas o, en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes o galerías. Por ello deberá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y un (1,00) metro más a cada lado y que discorra desde dicho acceso hasta la calzada o espacio libre.

Cuando se trate de accesos a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos, o cuando así lo exija la normativa sectorial de aplicación en materia de seguridad, el ancho mínimo se aumentará conforme disponga dicha normativa.

A sensu contrario, cuando no nos encontremos ante ninguno de los supuestos enumerados en el párrafo anterior, a instancias del interesado el ancho mínimo podrá ser reducido prudencialmente, de forma excepcional, debiendo motivarse expresamente en el expediente.

Además de lo anterior, si se trata de accesos de peatones a edificios de uso privado y poco frecuentados podrá disponerse que el acceso no llegue hasta la calzada sino sólo hasta la franja de itinerario peatonal prevista.

2. Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 61, en el sentido de eliminar la excepcionalidad de las plataformas, quedando dicho artículo redactado de la forma siguiente:

1. Se autorizará terraza cuando el establecimiento cuente con fachada al exterior y disponga de una acera delante de su local que tenga más de tres (3,00) metros de ancho, aun estando la acera y el local en distinta cota.

No obstante, se podrá autorizar la terraza en aceras con ancho inferior, cuando la instalación no suponga un obstáculo al tránsito peatonal previsible, se deje un ancho mínimo de uno con ochenta (1,80) metros (libre de obstáculos y quiebros) y siempre que se garantice una franja de ancho de al menos 0,80 metros para la instalación de la terraza.

Excepcionalmente, cuando existan aceras cuyo ancho no permita la instalación de terrazas, pero se cuente con zonas de aparcamientos adosadas al bordillo, y en todo caso si la morfología de la vía lo permite, se podrá considerar la posibilidad de instalar plataformas a nivel de acera, siempre a costa del solicitante, debidamente protegidas, que permitan ampliar las mismas a cambio de eliminar dichos aparcamientos, y con el preceptivo informe favorable del Servicio competente en Materia de Seguridad Vial y Ordenación de la Circulación.

3. Se modifican los apartados 7 y 8 del artículo 62 de la Ordenanza, quedando redactados de la forma siguiente:

7. Se permitirá, excepcionalmente, la colocación de macetones o mamparas, como elementos protectores de la acción del viento y el frío, previamente autorizados. Las mamparas, que únicamente se autorizarán en los periodos de meses de invierno (octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo), tendrán una altura máxima de 1,50 metros y estarán realizadas

mayoritariamente en material transparente o traslúcido. De manera motivada y previa autorización de la Comisión técnica de Paisaje Urbano, se podrá incrementar dicha altura máxima en 30 centímetros más (1,80 metros en total). No se admite en las mamparas la disposición de publicidad ni identificación. En ningún caso se permitirá que estos elementos cierren el espacio de la terraza con el fin de «privatizar» su interior. Se podrá denegar la instalación de cualquiera de los elementos que se pretende instalar cuando se considere que debido a sus características, peso o cualquier otra circunstancia, no se facilite la retirada diaria de los mismos.

Queda prohibida la colocación de cortavientos, entendiéndose por tales los elementos plásticos o de otro material que cuelgan de los faldones de toldos y parasoles.

8. No se admitirá la cubrición de las terrazas mediante toldos excepto cuando se trate de terrazas adosadas a la línea de fachada del establecimiento, en cuyo caso, el vuelo del toldo no podrá exceder de la ocupación máxima permitida a la terraza. Con carácter excepcional, y de forma debidamente motivada en el expediente, se podrá reducir la distancia mínima entre el parasol y el toldo, sin que en ningún caso pueda implicar la unión de ambos elementos, debiendo recabarse autorización previa de la Comisión Técnica de Paisaje Urbano.

4. Se modifica el apartado 2 relativo a la tipificación de las INFRACCIONES GRAVES del artículo 93 de la Ordenanza, en concreto la letra e), quedando redactada de la forma siguiente:

e) *No mantener el mobiliario y el espacio público autorizado en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, cuando de ello resulte algún riesgo para la salud u ocasione un deterioro del impacto visual. Asimismo, no proceder a la limpieza y mantenimiento del espacio público municipal autorizado con la continuidad y en las condiciones a que alude el apartado 9 del artículo 59 de la presente Ordenanza.*

5. Se modifica el artículo 3 del Anexo IV Reglamento de la Comisión Técnica de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife, quedando redactado de la forma siguiente:

Artículo 3. Composición

La Comisión tendrá carácter eminentemente técnico, será presidida por el Gerente de Urbanismo o persona en quien delegue y su composición será la siguiente:

a) *Tres miembros designados por el Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo entre el personal de la misma.*

b) *Un miembro designado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna.*

c) *Un miembro designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife-La Gomera-El Hierro.*

d) *Un miembro de libre designación por el Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo entre profesionales de reconocido prestigio basado en materia de medio ambiente urbano.*

e) *El Jefe del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.*

f) *Actuará como secretario el Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.*

g) Un técnico municipal del Área de Gobierno de Promoción Económica, designado por el Concejal Delegado de dicha Área.

6. Se modifica el "apartado 4", relativo al plazo de duración de las licencias de terraza, del artículo 77 de la Ordenanza, quedando redactada de la forma siguiente:

4. La vigencia de la autorización de instalación de una terraza en dominio público será de tres años, a contar desde la fecha de su concesión. Ello sin perjuicio de la posibilidad de su renovación o revocación en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.

Tercero.- La publicación y entrada en vigor del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la ordenanza aprobados por el Pleno del Ayuntamiento se producirá, de acuerdo con los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por anuncio del Secretario General del Pleno.

c) La disposición general entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose la oportuna diligencia por el Secretario General del Pleno, que será comunicada a todos los órganos y unidades de la Administración Municipal, dando cuenta al Pleno.

Se aprueba por diecisiete votos a favor (CC-PNC, PP, C's), siete en contra (PSOE, SSP) y una abstención (IUC).

PARTE DECLARATIVA

MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

15. Moción que presenta D^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las Policías Autonómicas.

Antes de entrar en el debate de este punto, y en el turno de participación ciudadana, interviene D. Eduardo Rodríguez Delgado, en representación de JUSAPOL.

Tras ello, se pasa a dar cuenta luego de la siguiente Moción:

"Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos (Cs) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente Moción para la equiparación salarial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las policías autonómicas, en base a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Guardia Civil y la Policía Nacional son dos de las instituciones mejor valoradas sistemáticamente por los españoles, pero cobran peor que las policías autonómicas

de nuestro país. Su reconocimiento es notorio también en el ámbito internacional por su profesionalidad, responsabilidad y eficacia. La seguridad de la que disfrutaban los españoles, así como la experiencia en lucha antiterrorista de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sitúan a España como país de referencia en todo el mundo.

Sin embargo, a día de hoy existen diferencias intolerables en las condiciones de los agentes de diferentes cuerpos: los agentes de la Guardia Civil y la Policía Nacional están peor pagados que los agentes de algunas policías autonómicas, como los Mossos d'Esquadra o la Ertzaintza. Se trata de una discriminación injusta, porque todos estos servidores públicos trabajan por la seguridad y la protección de los españoles y por tanto todos merecen unas condiciones laborales dignas.

La equiparación salarial de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los de las policías autonómicas es de sentido común: mismo salario para un mismo trabajo. Policía Nacional y Guardia Civil deben cobrar lo mismo que el resto de fuerzas policiales. Todos defienden nuestras libertades y todos se han dejado vidas para garantizar nuestra democracia. La equiparación salarial es una reivindicación justa que se basa en la igualdad y en las condiciones laborales, pero sobre todo en la dignidad: dignidad para las familias, dignidad para nuestros agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil y dignidad de todos los españoles.

Sin embargo, pese a esta injusticia, el PP y el PSOE no han hecho nada durante 35 años por corregir esta situación, ni siquiera pese a los compromisos que uno y otro han lanzado de forma recurrente sobre esta materia. El más reciente, por parte del Ministro de Interior, Juan Ignacio Zoido, se ha demostrado como una verdadera trampa, que no sólo no establecía ningún compromiso presupuestario concreto, sino que además amenazaba con hacer renunciar a los agentes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil a derechos laborales consolidados a cambio de un incremento salarial incierto. Por si fuera poco, posteriormente se conocía que el Gobierno no tenía ninguna intención de alcanzar ni tan siquiera la mitad de la dotación presupuestaria que sería necesaria para conseguir una verdadera equiparación salarial en los próximos años.

Nuestros policías y nuestros guardias civiles y sus familias no pueden seguir dependiendo de las promesas incumplidas del bipartidismo que han permitido que la brecha salarial entre estos agentes y los de las policías autonómicas siguiera aumentando año tras año. Los españoles saben bien que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han sido fundamentales en la lucha contra el terrorismo y contra la corrupción y en la defensa de nuestra libertad y de nuestra Constitución. De hecho, en el ejercicio de sus funciones, algunos incluso perdieron la vida por defender la libertad y seguridad de todos.

Precisamente por todo lo anterior, la equiparación salarial de los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los de las policías autonómicas ha sido una de las exigencias ineludibles que Cs ha puesto al Gobierno como condición para aprobar los Presupuestos Generales del Estado de 2018. No habrá Presupuestos si no se equiparan los salarios de todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil y Policía Nacional) con las policías autonómicas. No vale cualquier compromiso, sino uno que garantice una equiparación salarial real y efectiva para el año 2020, para lo cual sería necesaria una dotación presupuestaria total de 1.500 millones de euros, a razón de 500 millones de euros adicionales cada año durante este año y los dos siguientes.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife propone la adopción del siguiente

ACUERDO

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife manifiesta la necesidad de que el Gobierno de España acabe con la discriminación histórica que supone la diferencia en las retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado frente a las de las policías autonómicas y, en consecuencia, a que dé cumplimiento a los compromisos adquiridos y haga realidad la equiparación salarial de la Policía Nacional y Guardia Civil con las policías autonómicas para el año 2020, comprometiendo para ello una dotación presupuestaria total de 1.500 millones de euros, a razón de 500 millones adicionales cada año en los Presupuestos Generales del Estado para 2018, 2019 y 2020.

Este acuerdo será trasladado al Gobierno de España y al Gobierno de Canarias, dando cuenta al Pleno de la Corporación de las medidas adoptadas como consecuencia de los mismos."

Se rechaza por diez votos a favor (C's, PSOE, SSP, IUC) y quince en contra (CC-PNC, PP).

16. Moción que presenta D. José Ángel Martín Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre arreglo de diversos aspectos del Barrio de Las Delicias.

Se pasa a tratar a continuación de la Moción que literalmente transcrita dice:

"José Ángel Martín Bethencourt, concejal del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente Moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El barrio de Las Delicias, haciendo honor a su nombre, es un barrio tranquilo en general, lo que no impide que tenga algunos problemas. La presencia en sus calles de varios talleres mecánicos no supone un problema para los vecinos, que sí se muestran preocupados por la cantidad de tráfico que discurre por sus calles interiores.

Con una población ligeramente superior a las 3.000 personas, no está entre los barrios con más residentes del municipio. Sin embargo, la localización del mismo, en el camino entre la Casa Cuna y el Hospital Universitario Nuestra Señora de La Candelaria, hace que muchos conductores tomen sus calles como atajo para ir entre estas dos zonas. Así, los vecinos plantean como necesaria una reordenación del tráfico en sus calles. Así, un estudio de circulación en el entorno de las calles Rodrigo de Triana y Juan de Garay puede ayudar tanto a una mayor eficiencia en el tráfico como a evitar que se use esta última vía como atajo entre la Carretera del Rosario y la Casa Cuna. También es necesaria la instalación de un paso de peatones elevado en la esquina de Juan de Garay con Rodrigo de Triana. Otra de las propuestas que hacen es estudiar es abrir la prolongación de la calle Mapuche, junto a la plaza José Domingo Alberto González (Cheo).

La Asociación de Vecinos de Las Delicias está en un local municipal situado debajo de la plaza José Domingo Alberto González (Cheo), situación que le provoca problemas de humedades. Los problemas con la cantina han derivado en que la que antes era un foco de dinamización de la vida social del barrio, ahora esté parada. La única actividad se realiza los martes y jueves cuando viene un técnico de Ansina

para actividades con mayores. Al final de la calle en la que se encuentra el local, Rodrigo de Triana, frente al Centro de Educación Especial Hermano Pedro hay un solar que podría aprovecharse para hacer un nuevo local social. En él podrían unificarse la Asociación de Vecinos y la Asociación de Mayores, y así tener en un espacio nuevo dirigido a ambos colectivos.

En el apartado de espacios infrautilizados tiene un papel especial el antiguo colegio unitario de Las Delicias (en calle Abenhama). Este inmueble puede aportar mucho para uso por el barrio. Hace 10 años se utilizó dentro del proyecto 'Ofra, contigo sí' como una especie de Casa de la Juventud. Si se rehabilita se podrá dotar de espacios a un barrio sin apenas lugares para sus vecinos o para la participación ciudadana.

Además, en Las Delicias encontramos espacios completamente abandonados y llenos de suciedad. Al final de la calle Diego de Almagro existe una antigua plaza junto a la Casa Cuna donde la ruina campa a sus anchas junto a la basura. Es una zona que debería rehabilitarse y ponerse a punto para su uso por parte de los vecinos, máxime si tenemos en cuenta que estamos ante una actuación que no conllevaría un coste muy grande y sería muy beneficiosa para quienes residen en la zona dotándola de un espacio para el esparcimiento ciudadano.

Por lo expuesto y argumentado, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

(Texto consensuado)

1. Hacer llegar a los grupos el estudio de circulación en el entorno de las calles Rodrigo de Triana y Juan de Garay que busque tanto una mayor eficiencia en el tráfico como evitar que se use esta última vía como atajo entre la Carretera del Rosario y la Casa Cuna; así como estudiar que se abra la prolongación de la calle Mapuche, junto a la plaza José Domingo Alberto González (Cheo).

2. Resolver el paso de peatones de la calle Juan de Garay con aparcamiento a ambos lados de la calle.

3. Desafectar si es posible, previo informe de Patrimonio, la parcela que ocupa el antiguo colegio unitario de Las Delicias (en la calle Abenhama) y destinar este inmueble a ser el centro cívico del barrio, una vez rehabilitado.

5. Continuar con la limpieza y reforma del espacio situado al final de la calle Diego de Almagro, junto a la Casa Cuna y estudiar la posibilidad de habilitar su uso como plaza por parte de los vecinos."

Se aprueba por unanimidad.

17. Moción que presenta D. Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre ampliación del servicio de pediatría en los Centros de Salud del Municipio.

Se da cuenta también de la Moción que literalmente dice:

"Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente Moción

ANTECEDENTES

La Atención Primaria de Salud constituye la base del Sistema Canario de la Salud y comprende el conjunto de actividades médico-asistenciales y de salud pública, desarrolladas de manera individual, familiar y comunitaria por el conjunto de profesionales sanitarios y no sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Según informe de la Sociedad Canaria de Pediatría en Santa Cruz de Tenerife que afirma que en los centros de Atención Primaria del archipiélago hay 312 plazas de pediatría con un cupo promedio de 887 niños, pero 80 de estos facultativos deben atender a más de mil.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife hay 141 plazas, pero de estas solo 96 están ocupadas por pediatras, lo que representa el 68% y, aunque hay médicos que se esfuerzan en "reciclarse", el hecho de que los niños no sean atendidos por especialistas en salud infantil repercute en un mayor gasto en pruebas complementarias innecesarias y un uso no racional del medicamento. Preocupa la incidencia en este ámbito de los recortes y ajustes económicos, que provocan que no se cubran las bajas ni las vacaciones de los pediatras en Atención Primaria, a lo que se suma que la carga laboral ha convertido esta especialidad en no atractiva para los médicos que han acabado el MIR.

Los pediatras atienden tanto al niño sano como al enfermo, pues realizan un seguimiento desde que nace hasta los 14 años con un nivel de formación elevado y específico que, sumado a los programas de salud infantil y la universalización de los programas de vacunación, han contribuido a que la mortalidad infantil haya pasado de 7,6 en 1990 a 3,2 en 2010. La situación de la pediatría en Atención Primaria es un claro ejemplo de la debilidad actual que está viviendo el modelo, con saturación en las consultas y carencia de oferta de puestos de trabajo en centros de salud, pero el escaso número de profesionales especializados es solo la punta de iceberg de la situación pediátrica actual.

Evidentemente ante estos datos, es fundamental reforzar el servicio de pediatría ampliando el horario y buscando el beneficio de todo/as los/as menores del municipio. Ante esto es conveniente hacer la petición precisa al Servicio Canario de Salud para dicha ampliación.

Por lo expuesto y argumentado, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

(Texto consensuado)

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz aprueba instar la ampliación de horario del servicio de pediatría de los Centro de Salud de nuestro municipio, con la aprobación del Servicio Canario de Salud, destinado a reforzar los servicios de pediatría."

Se aprueba por unanimidad.

18. Moción que presenta D^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre mejora de las calles Salto del Pino, Centenillo y Talavera.

Antes de entrar en el debate de este punto, y en el turno de participación ciudadana, interviene D^a Yolanda Santos Díaz, vecina de la zona.

Se pasa a tratar luego de la siguiente Moción:

"Elena Mateo Morales, concejala del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo dispuesto por el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente Moción

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal Socialista ha recibido, por parte de vecinos y vecinas de Llano del Moro y de El Tablero, diferentes quejas referidas a la situación general que presentan las calles Talavera y Centenillo. La primera de las vías mencionadas parte desde la TF-272 (carretera general de El Sobradillo) hacia el barrio de El Tablero y presenta unas deficiencias en la vía muy graves con evidentes y peligrosos hundimientos, socavones y mal estado general de la calzada.

Toda esta situación, que sufren diariamente la gran cantidad de vecinos y vecinas de ambos barrios periféricos de la capital (Llano del Moro y El Tablero), se ve agravada por la circulación de camiones de gran tonelaje en dirección al vertedero de Montaña Talavera. Esto acarrea problemas de seguridad vial, sobre todo para los vehículos utilitarios más pequeños que, en la necesidad de rehuir los socavones del firme, producen una circulación en zigzag que ya ha originado varios accidentes por alcance. A todo ello se suma, además, el estrechamiento de la calzada a la altura de calle Centenillo.

Por otro lado, a las vías Talavera y Centenillo, se añade la situación de la calle Salto del Pino en sentido ascendente, donde existe, desde hace años, una pared derruida y señalizada mediante vallas colocadas por la Policía Local como medida preventiva en su momento, pero que se ha perpetuado en el tiempo.

ACUERDO

(Texto consensuado)

1º. Mantener, hasta tanto no se apruebe el instrumento urbanístico correspondiente tanto del firme como la seguridad vial, de las calles Talavera, Centenillo y Salto del Pino, lo que mejorará las condiciones de vida y seguridad, en general, en los barrios afectados de Llano del Moro y El Tablero, debido a la gran cantidad de usuarios que utilizan las mencionadas vías, todo ello dentro de la programación de los servicios

2º. Instalar alumbrado público en la zona, para mayor seguridad de los vecinos que viven allí a la hora de transitar las vías, cuando se apruebe el instrumento urbanístico correspondiente."

Se aprueba por unanimidad.

19. Moción que presentan D^a Yaiza Afonso Higuera, y resto de Conejales y Concejales del Grupo Municipal Sí se puede, sobre medidas que contribuyan a la igualdad entre hombres y mujeres.

Yaiza Afonso Higuera, Eligio Hernández Bolaños, Pedro Fernández Arcila y María Asunción Frías Huerta, concejales y concejales del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que les confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presentan al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta Moción para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos acercamos al 8 de marzo de 2018 y seguimos frente al reto de avanzar en igualdad y libertad para las mujeres. Son muchos los cambios que se siguen necesitando para lograr un país feminista y dejar de ser ciudadanas de segunda en el mundo laboral, en los derechos sexuales y reproductivos, en la violencia machista, en el ámbito del poder político, en la realidad diaria de todas...

Para avanzar en igualdad es necesario reconocer los efectos del sexismo en la vida de las mujeres y de los colectivos LGTBI, afrontar el reto de sentar las bases de una sociedad más justa y democrática en la que el machismo se vea cada vez más cuestionado y deslegitimado.

En relación con los modelos de familia, los últimos datos señalan que el 46,8% de los hogares canarios tienen a una mujer como "persona principal", mientras que el 11% del total se tipifican como "madre sola con hijos".

En lo referente al sistema educativo, persiste una menor presencia de mujeres en los estudios técnicos, tanto en Formación Profesional como en las universidades. Un problema central es la ausencia en los currículos oficiales de la enseñanza de formación en igualdad y en educación afectivo-sexual. La inexistencia de recursos y programas institucionales en esta materia deja al voluntarismo del profesorado y de las familias la labor educativa por la igualdad, limitándose en las últimas décadas a intervenciones puntuales que no garantizan una formación integralmente igualitaria.

Respecto al mundo laboral, según datos de la EPA correspondientes al 4º Trimestre de 2017, las mujeres suponen el 45,56% del trabajo por cuenta ajena en Canarias. El 13,77% del total son contratos a tiempo parcial, de los que un 73,10% afecta a mujeres.

En el mismo periodo, según datos del ISTAC, la tasa de actividad femenina en Canarias es de un 56,37%, frente al 65,60% masculina. Con un importante matiz, lo nominado como "inactividad" varía en función del género. Las llamadas "inactivas" asumen mayoritariamente las labores del hogar, el cuidado de las familias, directas y extensas. Los hombres inactivos, en cambio, son en su mayoría jubilados o pensionistas. Tenemos, por tanto, un amplísimo colectivo de mujeres en situación de dependencia económica de sus familias por no realizar trabajo remunerado ni ser pensionistas/jubiladas, mujeres que no están generando derechos de jubilación para su vejez.

Los últimos datos disponibles señalan que las mujeres en Canarias ganan el 85,2% de lo que ganan los hombres asalariados. Esta brecha salarial aumenta en el caso del empleo mayoritario de las mujeres en el sector de la hostelería y los servicios personales, donde ganan el 77,7% de lo que ganan los hombres; en el trabajo cualificado en agricultura, ganadería e industria, donde sus ingresos son el 67,3% de la media salarial masculina; y en las ocupaciones elementales, donde se sitúa en el 83,7%. Es decir, solo en los puestos directivos (88,6%) y en los trabajos profesionales (95%) la brecha salarial de las mujeres disminuye.

Afrontar el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados como una función social y económica de nuestro entorno sigue siendo una gran asignatura pendiente. De hecho, una de las dificultades a las que nos enfrentamos es su propia definición, la determinación de su contenido y de su valor. Lo que no es cuestionable es que la atención y el cuidado del hogar y de la familia aportan bienestar cotidiano de las

personas, constituyendo una pieza clave del bienestar y del funcionamiento social y económico.

Quienes mayoritariamente realizan estas funciones son las mujeres y lo hacen bajo un marco singular de "relaciones laborales": en una posición de subordinación, con un alto índice de "absentismo" masculino, sin remuneración ni reconocimiento de derechos en tanto que trabajo y como actividad constante, a lo largo de todo el ciclo vital.

Sobre el uso del tiempo libre, los datos del INE señalan una distribución desigual del tiempo diario entre hombres y mujeres destinado a las tareas del trabajo doméstico y del cuidado, a los que ellas destinan dos horas diarias más que ellos. Esta ausencia de corresponsabilidad agudiza las desigualdades de acceso y promoción en el mercado laboral.

Tampoco se hace un uso igualitario de los permisos reconocidos laboralmente para el cuidado de familiares menores y dependientes, persistiendo una práctica social que concentra en unos porcentajes escandalosos el uso de los permisos por parte de las mujeres que evidencian la ausencia de corresponsabilidad masculina. Según datos del pasado año, el 84,11% de las excedencias por cuidado familiar en Canarias las asumieron mujeres. Por otra parte, se otorgaron más licencias de maternidad (9.537) que de paternidad (9.067) y solo en 133 casos se procedió a compartir las licencias de maternidad.

Las estadísticas sobre el empobrecimiento y las condiciones de vida de la población canaria son críticas. Según datos del ISTAC, el 42,18% de las mujeres canarias está en riesgo de pobreza o exclusión social. En números absolutos, hay más mujeres que hombres con dificultad o mucha dificultad para llegar a fin de mes, y el 32,91% de ellas están por debajo de la línea de pobreza relativa. Del total de hogares cuya persona principal es una mujer, el 23,17% se encuentra bajo el umbral de la pobreza, frente al 19,83% mantenidos por hombres.

Es constatable el incremento de las desigualdades entre las mujeres producto de lo que se ha dado en llamar las "interseccionalidades", es decir, el cruce entre distintas condiciones estructurales de la desigualdad social en las sociedades contemporáneas. En términos más concretos, es preciso reconocer y atender las problemáticas de colectivos de mujeres sobre las que se vierten con mayor crudeza los efectos de las políticas neoliberales y de la crisis, condenándolas a situaciones de mayor precariedad y exclusión en el propio mercado laboral y en la vida social. En líneas generales, es necesario prestar atención, entre otras, a las problemáticas que generan líneas de desigualdad asociadas con la edad (mujeres jóvenes, mujeres mayores), la diversidad funcional, la ruralidad, la diversidad de orientaciones e identidades de género, las situaciones afectadas por la pervivencia de regulaciones restrictivas de derechos y economía sumergida asociadas con trabajos altamente feminizados (empleadas de hogar, ayudas al cuidado de personas dependientes, prostitución), las migraciones (mujeres inmigrantes pero también mujeres emigrantes), las condiciones de las refugiadas, las mujeres sin hogar, las mujeres reclusas...

No cabe duda de que uno de los campos sanitarios más perjudicados por las políticas neoliberales ha sido el de la salud sexual y reproductiva, en la medida en que la orientación que se ha terminado imponiendo en el servicio público sanitario ha supuesto el abandono de la prevención. Esto puede estar incidiendo efectivamente en que Canarias presenta unas tasas elevadas de embarazos no deseados, poniendo en el centro de la problemática de la salud sexual y reproductiva la cuestión de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

En relación justamente a las IVE, los datos nos sitúan ante un panorama de privatización extrema de estas intervenciones: el 98% de las IVE se realizaron en Canarias en centros privados, una tasa más elevada que la media estatal, el 93,7%. El problema para gran parte de las mujeres que deciden interrumpir voluntariamente el embarazo es que no puedan hacerlo en la sanidad pública.

De los 49 asesinatos machistas registrados en 2017, se cometieron 4 en el archipiélago, tres de ellos en Tenerife. En lo que va de 2018, ya registramos un asesinato machista en nuestra isla. Estas cifras serían mayores si no solo se contabilizara la violencia sexista en el ámbito de la pareja, como limita la actual Ley Orgánica.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial, Canarias presenta la cuarta tasa más elevada de víctimas de violencia de género por cada 10.000 mujeres, 21,48, por encima de 17,23 de media estatal.

Aterrizando en cómo se abordan todas estas situaciones de desigualdad en nuestro municipio, actualmente está vigente el III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres de Santa Cruz de Tenerife, con siete líneas de actuación

1. Salud y calidad de vida
2. Formación y empleo
3. Sensibilización y promoción de la Igualdad
4. Participación plena en la sociedad
5. Prevención y erradicación de la violencia de género
6. Corresponsabilidad en la vida familiar, laboral y personal
7. Transversalidad de género

Sin embargo, una parte de este plan (inicialmente previsto para el periodo 2014-2017 y este año prorrogado hasta 2019) todavía no se ha ejecutado y es necesario reforzarlo, para lo que proponemos aumentar su presupuesto e impulsar el trabajo transversal por la Igualdad desde todas las áreas municipales.

En este contexto y en este próximo mes de marzo, asistimos a un conjunto de movilizaciones y a una convocatoria de huelga que tiene como finalidad principal visibilizar la imprescindible aportación de las mujeres a nuestra sociedad, especialmente en todo lo relacionado con las tareas de cuidados, habitualmente no remuneradas, sin las que no sería posible el mantenimiento de la vida y es importante que desde todas las administraciones públicas se tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la huelga previsto en la Constitución, reafirmando además su compromiso para implementar políticas igualitarias, que reduzcan las discriminaciones sexistas en el diseño, planificación y desarrollo de sus acciones de gobierno.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal Sí se puede eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

(Texto consensuado)

1º. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife apoya las reivindicaciones realizadas por las organizaciones feministas y sindicales que motivan la huelga del 8 de marzo.

2º. Instar al Gobierno del Estado, al Gobierno de Canarias, a las corporaciones locales y al mundo empresarial, según sus competencias, a

implementar líneas de actuación que pongan freno a la precarización del empleo y de las condiciones de vida de las mujeres. Igualmente, a poner en marcha acciones dirigidas a la regularización de los empleos feminizados: equiparación de condiciones de trabajo, regularización de empleos de la economía sumergida, prohibición de la brecha salarial, así como a la regulación de la paridad en el acceso, la formación y la promoción en las empresas para poner freno al “techo de cristal”.

3º. Instar al Gobierno de Canarias a poner en marcha, a través del Servicio Canario de Salud, planes de seguimiento y desarrollo de políticas para impulsar la realización de las IVE en la sanidad pública.

4º. Instar al Gobierno de Canarias a poner en marcha planes de educación y servicios de asesoramiento afectivo-sexual para jóvenes. Del mismo modo, dar prioridad a la formación en materia de igualdad y contra la violencia machista a todo el personal de las administraciones públicas y de los diferentes cuerpos que intervienen en esta temática (juzgados, policías, servicios sociales y de acogida...).

5º. Este Ayuntamiento reforzará el trabajo específico contra las agresiones sexistas y sexuales en las actividades de ocio, lúdicas y festivas del municipio, mediante campañas de comunicación y la dotación de recursos de protección en los actos masivos, en la línea planteada en la moción para la realización de un protocolo contra las agresiones sexuales en los espacios festivos de Santa Cruz de Tenerife, aprobada por este pleno en enero de 2017.

6º. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a contribuir con la Concejalía de Igualdad y con el Consejo Municipal de las Mujeres a impulsar la ejecución total del III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Para ello, entre otras medidas, se aumentará el presupuesto de los programas municipales 23104 (Mujer) y 23105 (Igualdad), y se elaborará con enfoque de género el Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2019.”

Se aprueba por unanimidad.

20. Moción que presenta D. Eligio Hernández Bolaños, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, para incluir la perspectiva de género en el Planeamiento Urbanístico Municipal.

Se da cuenta luego de la Moción que literalmente transcrita dice:

“Eligio Hernández Bolaños, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Henri Lefebvre, sociólogo y filósofo francés, en los años 60 y 70 del siglo pasado, en sus obras “La producción del espacio” y “Derecho a la ciudad”, decía que el espacio es mucho más que un mero escenario, es un ámbito para la interacción social, por ello cabe razonar de qué manera se está materializando el derecho a la ciudad de las mujeres, a la vida urbana, cuando este espacio históricamente ha sido un constructo masculino. Es por esto que desde esa época ha existido una profusa y extensa producción de literatura por parte de críticos y, sobre todo, de

críticas, con la situación de desventaja en que las mujeres se encontraban en una ciudad concebida por y para los hombres, publicándose numerosos estudios sobre diseño urbano y perspectiva de género, previéndose para las mujeres espacios concretos de participación y una mejora en la gestión de la organización espacio-temporal que sirviera a optimizar las actividades de la vida cotidiana y las tendentes a procurar otras formas de integración social y laboral.

Decía Michel Foucault en "Seguridad, Territorio, Población" que, bajo el camuflaje de la neutralidad, el espacio urbano esconde unas reglas que corresponden exactamente a la estructura de poderes y relaciones que rigen nuestra sociedad, y bajo estas reglas (masculinas) las ciudades han sido diseñadas de tal forma que, en muchos casos, generan espacios del miedo, donde aspectos como la mala iluminación, los accesos a la vivienda, los parques, pasajes, hacen que las ciudades no hayan sido concebidas para las mujeres, factores estos analizados, además de por la sociología, desde el ámbito de la antropología cultural, en, por ejemplo, un texto elaborado por María Patiño-Díe y titulado "La construcción social de los espacios del miedo: Prácticas e imaginarios de las mujeres en Lavapiés (Madrid)", o desde la geografía, en el artículo denominado "Los espacios del miedo, ciudad y género. Experiencias y percepciones en Zaragoza", de María Añover López.

En este sentido, además de la literatura sobre urbanismo y género, en la década de los 90 del siglo pasado tuvieron lugar diversas conferencias internacionales, como las celebradas en Örnköldsvik (Suecia), Driebergen (Holanda) y París (Francia), de las que resultaron estudios y declaraciones que constituyen pasos importantes en la senda de la igualdad desde el punto de vista de la planificación urbana y urbanística, reclamándose, en particular, el acceso seguro a los servicios urbanos, la implementación de políticas efectivas de vivienda orientadas a la inserción de mujeres en situación de especial vulnerabilidad social -desplazadas por conflictos armados, inmigrantes, víctimas de cualquier tipo de violencia- y la priorización en la creación de infraestructuras, servicios y equipamientos destinados a la atención de la población dependiente -menores, mayores y personas con discapacidad- cuyo cuidado ha sido y sigue siendo mayoritariamente responsabilidad de las mujeres. Todo ello acompañado de la planificación de políticas públicas de seguridad urbana cuyo diseño involucre tanto a hombres como a mujeres, persiguiendo objetivos no sólo de tipo represivo sino, más aún, preventivo de la violencia de género.

Como muestra de la sensibilización de las instituciones comunitarias, patrocinada por la Comisión Europea (Unidad de Igualdad de Oportunidades), se elaboró en 1996 como proyecto de investigación de un Grupo de Trabajo Internacional (Bélgica, Francia, Alemania, Grecia y Países Bajos) la denominada "Carta Europea de la Mujer en la Ciudad", donde se observaba la práctica ausencia de las mujeres en la toma de decisiones relacionadas con las ciudades, vivienda y ordenación territorial, y centraba sus esfuerzos indagatorios en el estado de la cuestión, al tiempo que proponía un catálogo de mejoras prácticas en cinco aspectos esenciales -planeamiento urbano y desarrollo sostenible, seguridad, movilidad, hábitat y equipamientos locales, y, finalmente, estrategias-, previendo así una red informática internacional capaz de recibir conclusiones en estos ámbitos, enfocadas siempre en la perspectiva de género.

Las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, incluida la necesidad de una estrategia de transversalidad en materia de género acordada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, experimentaron una significativa evolución desde el Tratado de Ámsterdam de 1997, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, al incorporar la obligación de incluir en todas las actividades de la Unión Europea el objetivo de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

El ordenamiento jurídico español ya contaba desde 1978 con el mandato constitucional de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, contenido en el artículo 14, así como con la obligación de la acción positiva, promoviendo las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, contenida en el artículo 9.2. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Estatuto de Autonomía asume, en su artículo 5, como principios rectores de la política de los poderes públicos, la promoción, en el marco de sus competencias, de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran.

En esta línea, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 15, y la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, establecen la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres como principio que informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Con este objeto, se dispone que las administraciones públicas lo integran, de forma activa, en la adopción y la ejecución de sus disposiciones normativas y en la definición de sus políticas públicas, con la finalidad de eliminar las discriminaciones directas e indirectas por razón de sexo. En concreto, el artículo 6 de la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres fija la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva, en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, el objetivo de la igualdad por razón de género, debiendo incluirse en su tramitación un informe de evaluación del impacto de género.

El fundamento del informe de impacto de género es garantizar que la normativa o plan que se apruebe tenga incorporada al perspectiva de género, en cumplimiento de los principios generales que informan la actuación de la administración pública y del Capítulo Primero del Título Primero de la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que alude a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas con objeto de que se garantice el principio de igualdad entre mujeres y hombres, neutralizando los posibles efectos negativos sobre un sexo e incorporando medidas que eliminen las discriminaciones de género. A raíz de lo dispuesto por dicha ley autonómica, el 26 de junio de 2017 el Gobierno de Canarias adoptó el Acuerdo por el que se establecen las Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que aprueba el Gobierno de Canarias, asimismo se aprobó que el Instituto Canario de Igualdad elaborara una guía metodológica para la aplicación de las citadas directrices.

Con la entrada en vigor de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la competencia para aprobar el planeamiento general ya no recae sobre el Gobierno de Canarias, y todos aquellos planes urbanísticos de desarrollo tampoco están sujetos a la exigencia de elaborar el informe de impacto de género al ser aprobados también por el propio Ayuntamiento, lo que, además de la controversia jurídica que puede suscitar, supone un vacío legal injustificado. Es decir, parece bastante poco razonable que los planes generales de ordenación que apruebe el gobierno canario incluyan el informe de impacto de género, y los que apruebe una entidad local no lo incluyan.

Esta discusión ha dado origen, incluso, a sentencias en sede judicial que han anulado planes generales de ordenación por ausencia de este informe, como en el caso de Boadilla del Monte, donde, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, la sentencia aludía a que la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que

elabore el Gobierno, que ya había modificado el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para introducir en su apartado 1.b) la exigencia de informe de impacto por razón de género en el procedimiento de elaboración de reglamentos, era de aplicación supletoria respecto del Derecho propio de la Comunidad Autónoma, puesto que en el momento de aprobación de dicho plan general todavía no se había aprobado la norma autonómica.

En este sentido, lo más interesante e importante de la sentencia en relación con el objetivo que persigue esta moción, es su referencia al mencionado artículo 15 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuando dice que *"dado que debe examinarse también el obligado cumplimiento, de manera "activa", del mandato de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en el ámbito de la ordenación territorial y urbanística"*, lo que conduce a la Sala a concluir *"que no sólo es preceptivo sino, más aún, necesario el informe de impacto"*. Asimismo nos parece muy necesaria la argumentación que realiza la sentencia en una parte de sus fundamentos de derecho, y que a continuación reproducimos:

"Asume por ello esta Sala que no carece precisamente de relevancia sino todo lo contrario que el planificador, con base en los oportunos estudios demográficos, deba considerar el impacto de género que los instrumentos de ordenación pueden causar al regular cuestiones tales como, por ejemplo y entre otras, la ubicación y características de los viales y conexión de redes generales y locales en conexión con centros docentes, equipamientos necesarios, transportes y movilidad, una u otra tipología edificatoria (en directa relación con la seguridad pública y para la prevención de agresiones característicamente dirigidas contra la mujer) o la ubicación, proximidad y accesibilidad de zonas verdes y parques públicos. Todo ello considerando una realidad social, en deseable pero lento cambio y evolución, que en no pocas ocasiones aún muestra que, en determinadas zonas urbanas, es la población femenina la que sigue mayoritariamente asumiendo el cuidado y atención de menores, ancianos y personas discapacitadas, la que conduce para llevar a los hijos al colegio, la que accede mayoritariamente a los centros comerciales y/o grandes superficies para garantizar el suministro y atención de las necesidades básicas de la familia, o, incluso, la que acude prácticamente a diario con menores (propios o entregados a su cuidado, como una de las tareas que, contractualmente, desempeña al servicio del hogar familiar) a parques infantiles cuya proximidad y accesibilidad se revela necesaria para poder conciliar el resto de los quehaceres domésticos, que, también mayoritariamente, sigue todavía teniendo la mujer que atender en solitario".

Es por ello que, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, junto a lo previsto en la Ley Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 6.1, que dice que *"Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres"*, consideramos ineludible la necesidad de implementar el informe de impacto de género en los planes urbanísticos que apruebe este Consistorio, y sobre todo en los promovidos por el propio Ayuntamiento, y, además, en todas las disposiciones normativas de competencia municipal, no solo por las posibles desavenencias jurídicas que se plantean, sino porque debe ser parte imprescindible de las políticas de igualdad de este Ayuntamiento.

Por lo tanto, ante esta necesidad, y a pesar de que esta cuestión no viene contemplada en el III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Santa Cruz de Tenerife 2014-2017, es recomendable la elaboración de unas directrices análogas a las elaboradas por el Gobierno de Canarias, para poder tener una referencia inequívoca en la elaboración de estos informes de impacto de

género, previa consulta, como no puede ser de otra forma, al Consejo Municipal de las Mujeres.

Estas directrices, incluso, podrían venir acompañadas de unas pautas y recomendaciones, como las que detalla el documento elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Junta de Andalucía, en las que se desglosa y desarrolla toda una serie de cuestiones relativas a aspectos sustantivos de los planes urbanísticos que deben tenerse en cuenta en el proceso de planificación desde la perspectiva de género, como por ejemplo, el transporte y movilidad, la vivienda, el espacio público, la actividad económica, los equipamientos y las dotaciones públicas, y el proceso de toma de decisiones.

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

ACUERDA

(Texto consensuado)

1º. Incluir entre los objetivos de transversalidad de género del próximo Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre hombre y mujeres de Santa Cruz de Tenerife la necesidad de incorporar, de forma efectiva, la perspectiva de género en todas las disposiciones normativas y planes que apruebe el Ayuntamiento.

2º. Que la Gerencia Municipal de Urbanismo continúe solicitando el Informe de impacto de género al Instituto Canario de Igualdad en todos los planes urbanísticos que tramite, tanto en aquellos en los que sea el órgano promotor como en los que sean de iniciativa privada o de otra administración, garantizando la incorporación de la perspectiva de género en el urbanismo municipal.”

Se aprueba por unanimidad.

21. Moción que presentan D. Andrés Martín Casanova, Concejal del Grupo Municipal Socialista, D^a M^a Asunción Frías Huerta (SSP) y D. Ramón Trujillo (IUC), para mejorar la atención e integración de las personas extranjeras inmigrantes.

Se da cuenta luego de la Moción que literalmente dice:

“Andrés Martín Casanova, concejal del Grupo Municipal Socialista, María Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, y Ramón Trujillo Morales, concejal del Grupo Mixto – Izquierda Unida Canaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta Moción para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años el trabajo realizado por las diferentes organizaciones de defensa de los Derechos Humanos ha conseguido visibilizar la realidad de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y denunciar su opacidad.

El actual marco normativo de la UE obliga al Estado a expulsar, o regularizar, a las personas que se encuentran en situación administrativa irregular. Así se establece en la Directiva 2008/115/CE, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación

irregular. En su artículo 15.1, regula el internamiento previo a la expulsión y exige que se adopten "con eficacia otras medidas suficientes de carácter menos coercitivo"; pero también establece que "los Estados miembros podrán mantener internados a los nacionales de terceros países que sean objeto de procedimientos de retorno". Por lo tanto, no es obligatorio que nuestro Estado o cualquier otro Estado de la UE cuenten con ningún centro de internamiento. Es por ello que, considerando la legislación europea vigente, es posible cerrar todos los CIE si existe voluntad política. Esta posibilidad es casi una obligación política, cuando se constata que estos centros resultan ineficientes e innecesarios desde el punto de vista de la función que les ha sido encomendada y, teniendo en cuenta, que en estos centros se vulneran los derechos más básicos de las personas internas.

La razón fundamental para solicitar el cierre de los CIE es que su propia existencia pueda considerarse contraria a los Derechos Humanos ya que varias sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos confirman que determinadas condiciones de internamiento vulneran estos derechos. Las vulneraciones no han cesado con la aprobación del Real Decreto 162/2014 por el que se regula el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. El Reglamento no ha comportado ningún tipo de mejora en la garantía de los derechos de las personas internas, entre otras razones, porque no ha limitado el amplio margen de arbitrariedad atribuido a las direcciones de los CIE.

Estos centros constituyen espacios opacos en los que no se garantizan adecuadamente derechos tan básicos como la salud física y psicológica, la educación o la identidad; pero tampoco derechos fundamentales como son los derechos a la vida personal y familiar, a la intimidad, a la integridad física, al acceso a la justicia, o incluso, a la propia vida. Es necesario subrayar que en los CIE se sigue internando a personas con graves enfermedades físicas y psíquicas, mermando las posibilidades de recibir atención médica especializada y continuar con los tratamientos. Y este padecimiento, como también las vulneraciones de derechos, es más grave aún en el caso de las mujeres que se enfrentan a una mayor vulnerabilidad.

La ausencia de previsión y planificación de la respuesta institucional ante posibles llegadas masivas de inmigrantes a nuestras costas ha originado situaciones alarmantes y respuestas improvisadas como demuestran hechos acontecidos recientemente en Málaga, donde el CIE se colapsó y fueron internadas 500 personas inmigrantes en las instalaciones del próximo centro penitenciario de Archidona, sin inaugurar, a pesar de estar prohibido por la Ley de Extranjería. Es un ejemplo más que demuestra que en la mayoría de las situaciones no acaban las inclemencias para las personas inmigrantes en situación irregular al llegar a nuestras costas, y es que sus condiciones de vida no han sido una prioridad para los distintos Gobiernos.

Otro ejemplo, lo acontecido en nuestra isla en diciembre, donde la insuficiencia de recursos adecuados para la acogida humanitaria por parte de las ONG provocó que el Ministerio de Interior decidiera desplazar a 28 personas, de las 96 que habían estado ingresadas desde octubre en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Hoya Fría, a un Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), bajo gestión policial, ubicado junto a la Comisaría de Playa de las Américas, ya que no se pudo proceder a su repatriación al no ser reconocidas por su país de origen. En este CETI se les ha mantenido en situación irregular, sin documentación y sin que el Ministerio habilitara otros recursos de atención humanitaria más adecuados en el marco de la acogida a la que tienen derecho.

Precisamente, respecto al CIE de Hoya Fría, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, nos preocupa que un año y medio después de haber preguntado al

respecto (julio de 2016), todavía no se haya facilitado a la oposición la documentación ni ninguna otra información contrastada sobre la licencia de apertura de este centro, indispensable para que pueda desarrollar su actividad. La posible ilegalidad oculta tras esta enorme falta de transparencia podría haber facilitado el cierre de este CIE, pero el grupo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Cruz ha rechazado dar ningún paso en ese sentido.

Hace ya muchos años que urge trabajar en un nuevo modelo de gestión de la realidad migratoria, en el que los CIE no tengan cabida y explorar nuevas fórmulas de atención y acogida de las personas llegadas irregularmente, más respetuosas con los derechos humanos. Una reforma que debiera fundamentarse a través de una negociación abierta, responsable y constructiva entre todos los partidos políticos. Sólo hay que comparar las cifras entre las personas inmigrantes internadas en los CIE y las expulsadas de nuestro país, para comprobar la ineficiencia del actual modelo. Más de 7.590 personas extranjeras ingresaron en los CIE en 2016, de las que sólo 2.200 pudieron ser repatriadas.

Por otro lado, el pasado año fue aprobado el Protocolo para la Coordinación de Actuaciones Dirigidas a Solicitantes Beneficiarios de Protección Internacional entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco del Sistema Nacional de Acogida, donde se recogen los cauces de coordinación entre los tres niveles de Administración, sus competencias y las actuaciones de colaboración de las mismas en las fases de acogida, de integración y autonomía personal en los entornos comunitarios vivenciales. Desde este marco nuestro Ayuntamiento debe activar medidas, dentro de nuestras posibilidades y competencias y, en coordinación con el resto de instituciones y organizaciones implicadas, para que la estancia provisional de los extranjeros y las extranjeras en situación administrativa irregular en nuestro municipio sea lo más digna y garantista posible. Para lo cual proponemos avanzar en líneas de trabajo entre administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro, que permitan desarrollar acciones facilitadoras de la acogida, inclusión e integración social, en la línea de conseguir un grado de protección social suficiente que permita el desarrollo personal y su integración posterior en la sociedad.

Por todo ello, se somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar los siguientes

ACUERDOS

1º. Reclamar al Estado el desarrollo de políticas y ayudas al desarrollo y cooperación destinada a los países de origen de la inmigración irregular hacia nuestras costas, aumentando para ello los fondos públicos de cooperación al desarrollo hasta el 0,7% del PIB, tal, como recomienda la ONU para promover el desarrollo de las personas y sus comunidades y evitar con ello los desplazamientos forzados.

2º. Aumentar progresivamente los fondos públicos de cooperación para el desarrollo de la Administración Pública en función de su competencia, hasta el 0,7% del PIB, por respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

3º. Fomentar la creación de dispositivos de primera acogida que oferten un asesoramiento integral a las personas que llegan a nuestras costas, en pateras o cayucos.

4º. Exigir al Estado que continúe con la labor de interlocución directa y eficaz con las distintas fuerzas políticas y representantes de las comunidades autónomas que gestionan los efectos del fenómeno migratorio, así como con otras administraciones, organizaciones sociales e instituciones implicadas, para elaborar

un Plan conjunto en materia de Inmigración adecuado a las realidades actuales y tendencias futuras de este fenómeno social.

5º. Instar al Estado al cierre de todos los Centros de Internamiento de Extranjeros.

6º. Fomentar Centros de Acogida respetuosos con los derechos de las personas, que permitan configurar un nuevo modelo de gestión de los fenómenos migratorios.

7º. Reclamar al Estado la recuperación en los Presupuestos Generales del "Fondo de apoyo a la acogida, integración y refuerzo educativo de inmigrantes", eliminado en el 2012 y destinado a apoyar los programas encaminados a estas políticas de acogida e integración, y desarrollados por las comunidades autónomas.

8º. Aumentar las partidas presupuestarias para el desarrollo por entidades sin ánimo de lucro de programas dirigidos a personas inmigrantes nacionales de terceros países, con el objetivo de promover la plena integración de la población extranjera en la sociedad y su participación política, económica, social y cultural.

9º. Instar al Gobierno de Canarias a incidir ante la Administración del Estado y las corporaciones locales en las cuestiones planteadas en los puntos anteriores y a que lidere, en colaboración con las instituciones de la CCAA, insulares y locales y las organizaciones sociales, la elaboración del Plan de Acogida e Integración de Personas Refugiadas e Inmigrantes en la Comunidad Autónoma Canaria."

Se rechaza por ocho votos a favor (PSOE, SSP, IUC), quince en contra (CC-PNC, PP) y dos abstenciones (C's).

22. Moción que presenta D. Enrique Ernesto Rosales, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre actuaciones necesarias en Cabo Llanos.

Queda sobre la mesa para una sesión posterior.

23. Moción que presenta D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, sobre cumplimiento de objetivos en materia de transparencia por el Excmo. Ayuntamiento.

Se da cuenta luego de la siguiente Moción:

"Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos (Cs) en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las administraciones públicas deben aunar en su actividad ordinaria eficiencia, proactividad y finalidad.

Pero además, en la actualidad, no se entiende una institución pública que no tenga como prioridad la de informar a los ciudadanos de su actividad, de sus proyectos y de las regulaciones esenciales en vigor en cada circunscripción territorial en la que se tenga competencia.

La ciudadanía reclama y exige cada vez más una transmisión de información veraz, actualizada y fluida y, por eso, esta área es una de las percepciones más valoradas por los administrados.

Es por ello que todas las administraciones públicas se afanan, unas con más criterio y mejor resultado que otras, en establecer unos criterios que mejoren sus índices en esta materia.

La sensación es que una Administración transparente es una administración de puertas abiertas, sin nada que esconder y sin cuestiones que ocultar.

En esta realidad social, se circunscribe principalmente la ley 12/2014 de 26 Diciembre de transparencia y de acceso a la información pública, que su vez se ajusta a la legislación básica contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En su exposición de motivos se define claramente la importancia de la transparencia en las Instituciones Públicas y lo que supone tanto su observancia como su incumplimiento. Porque, según dice la propia ley, la sociedad demanda unas Instituciones Públicas más accesibles, transparentes y cercanas que permitan producir una interacción eficaz en pos del beneficio general a través de un flujo informativo multidireccional

Y, resaltando como fundamental la participación ciudadana, se establece que para que esta sea eficaz y práctica es imprescindible tener acceso libre y amplio a todo el abanico de la información pública.

No en vano se establece como un avance para mejorar la transparencia la publicación de la ejecución trimestral del Presupuesto porque, entre otras cosas, conocer este indicador nos permite a los ciudadanos valorar la actividad de una Institución a lo largo del período de su gobernanza y fiscalizar si los proyectos se acometen en plazo o se dilatan con efectos de propaganda política según el momento en el que se encuentre. Evitar la duda es esencial en materia de transparencia pública.

Otra medida amparada en esa Ley es la de la publicación de la composición y convocatoria de las mesas de contratación que, para este Ayuntamiento, ya planteó en el pasado Debate del Municipio el grupo Municipal de Cs. Son medidas para ejemplarizar el compromiso de cada Institución Pública con la cercanía y transparencia en su actividad hacia los ciudadanos.

El órgano encargado para velar por el cumplimiento de esta ley es el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, dicho sea de paso, consideramos desde Cs que debería de actuar en mayor medida en los casos de incumplimiento que, como veremos a continuación, es más habitual de lo que sería precedente.

Y es que el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública emite su informe anual en el que hace la comparativa del cumplimiento de unos índices objetivos para todas las Administraciones Públicas de Canarias y en el que se fiscaliza con rigor, eficiencia y detalle el grado de compromiso de cada una de ellas con la transparencia en la comunicación de los datos públicos que les compete.

En el informe que este órgano emitió para el 2016, sobre un máximo de puntuación de 10, Santa Cruz de Tenerife alcanzó un paupérrimo 5,07 que debería ruborizar a todos los gestores de este Consistorio.

Y ese resultado es aún más dañino si lo extrapolamos a una comparativa con los municipios canarios que más se asemejan al nuestro por su tamaño, dimensión política o relevancia económica. Y así se puede observar como San Cristóbal de La Laguna nos supera en 1.38 puntos y la otra co-capital de la región, Las Palmas de Gran Canaria, lo hace en 2.07 puntos.

Si tenemos en cuenta que este informe se valora sobre un resultado de 10, ese 1.38 y 2.07 puntos son cifras que deberían de hacernos reflexionar seriamente sobre los aspectos que peor se están llevando a cabo en este Ayuntamiento en materia de transparencia.

Pero probablemente haya alguien que entienda que se han hecho muchas mejoras desde que se emitiera este informe del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que la actualidad que dibujaba el mismo no es ya aplicable en nuestro caso.

Pero en 2017 se realiza otro informe, en este caso emitido por la Universidad Autónoma de Barcelona, basado en el grado de cumplimiento de 52 indicadores relativos a la actuación transparente de las Instituciones Públicas.

Y este informe nos anuncia que Santa Cruz de Tenerife cumple únicamente 27 de los 52 indicadores establecidos.

De este segundo informe en dos años se ve claramente que nuestra administración municipal sigue con un incumplimiento palpable en esta materia, continúa siendo el peor de entre las ciudades más importantes de Canarias y que las medidas, pocas, que se han tomado son insuficientes para mejorar con claridad su compromiso en materia de transparencia.

Pero aún puede haber quien alegue que en los últimos tiempos se han empezado a tomar medidas que, sin género de duda, permitirán mejorar nuestro ranking en el comparativo regional. Pero nada más lejos de la realidad porque los datos objetivos tienen eso, que son objetivos, que no son aspiraciones o buenas intenciones.

Otro informe a tener en cuenta, con un estudio amplio y muy detallado sobre la transparencia de los Ayuntamientos es el publicado por la Plataforma Dyntra del que se ha hecho eco la prensa y en el que, nuevamente, Santa Cruz de Tenerife sale retratado de forma muy poco decorosa.

Y es que de los amplios 152 índices que argumenta esta Plataforma para materializar su informe, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cumple únicamente el 48,03% de los mismos lo que supone que, año tras año, estamos más alejados en materia de transparencia del resto de las ciudades preponderantes de nuestra región.

Aproximadamente en el pasado mes la Sr. Marisa Zamora anunciaba que se habían actualizado los datos del Open Data. Y esto es una mejora en este campo pero, obviamente, son pinceladas aisladas que son insuficientes ya que no están englobadas dentro de un programa avanzado y planificado de carácter más amplio y general.

Y no pretendiendo ser negativos, esta exposición de motivos nos aclara con rotundidad la trayectoria de nuestro Ayuntamiento en esta materia en los últimos años. No es algo que se produzca esporádicamente sino que esta deficiencia se perpetúa a lo largo de estos años que hemos relatado en el cuerpo de esta moción.

Es obvio que adolecemos de una política de transparencia agresiva y puntera que nos permita mejorar nuestra imagen ante los ciudadanos (principal objetivo de esta moción) y que nos permita liderar el ránking canario en cuanto a voluntad y resultado eficaz en la intención de abrir la información pública a la sociedad.

Y como este Grupo Municipal se caracteriza por su espíritu constructivo, en el último Debate del Estado del Municipio propusimos una serie de medidas para mejorar la transparencia de nuestro Consistorio. Se aprobaron únicamente una parte de las mismas de cuya ejecución desconocemos su estado.

En cualquier caso, pretendemos con esta moción que todos los grupos políticos de este Consistorio se unan en la finalidad de dar un impulso a las medidas de mejora en materia de transparencia municipal porque, en el fondo, la credibilidad de los responsables políticos se une estrechamente al grado de cumplimiento de las pautas establecidas en todos los informes sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública que definen tanto los organismos públicos como las entidades de reconocido prestigio que emiten sus informes en esta materia.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone a la consideración de este Pleno el siguiente

ACUERDO

1º. Que el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife proceda a realizar las actuaciones necesarias para cumplir con los objetivos en materia de transparencia exigidas legalmente en cuanto a la publicación de información para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2º. Que el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se comprometa a elaborar la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización, propuesta por la Federación Española de Municipios y Provincias, con el objetivo de lograr una administración más transparente.

3º. Que el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife proceda a corregir las deficiencias observadas en los diversos informes publicados sobre transparencia y acceso a la información pública con la finalidad de mejorar las puntuaciones obtenidas.

4º. Que en la información publicada en futuros presupuestos aprobados por el consistorio se incluya un resumen económico de cada área municipal con la finalidad de que sea fácilmente comprensible para cualquier ciudadano.

5º. Que el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife proceda a contestar dentro del plazo establecido legalmente todas las solicitudes de información pendientes que han sido realizadas por los grupos de la oposición.

6º. Que los grupos de la oposición tengan voz en el diseño y desarrollo de esa estrategia de mejora sobre transparencia.”

Se rechaza por diez votos a favor (C's, PSOE, SSP, IUC) y quince en contra (CC-PNC, PP).

24. Moción que presenta D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), y Pedro R. Fernández Arcila, sobre mejoras en el Concurso para la concesión de kioscos en Las Teresitas.

A continuación se pasa a tratar de la Moción que literalmente dice:

“Ramón Trujillo Morales, Concejal de Izquierda Unida Canaria, y Pedro Fernández Arcila, concejal de Sí Se Puede, y en uso de las atribuciones que les confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal, presentan al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta Moción para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno municipal del día 3 de marzo de 2017 presentamos una moción para que, en el concurso de adjudicación de los quioscos de la playa de Las Teresitas, se puntuara favorablemente la experiencia laboral en el sector y se favoreciera la economía local, dentro de los límites legales. Entonces señalamos que las décadas que llevaban los quiosqueros en Las Teresitas les habían generado el convencimiento de contar con el debido amparo legal, a raíz de la apariencia de legalidad, motivada, en primer lugar, por el tiempo transcurrido (más de treinta años en la mayoría de los casos), pero también por la correcta tramitación de las solicitudes pertinentes ante la administración local (por ejemplo, la solicitud de licencia de apertura y el pago de tasas), el cumplimiento de los requerimientos que efectuaban los servicios locales, el pago de tributos municipales (impuestos y tasas), las altas en diversos registros de instituciones públicas sobre restauración y turísticas (Cabildo, Dirección General de Promoción Turística). Incluso los diversos requerimientos en materia de disciplina urbanística, al no culminar en resoluciones ejecutivas, debían entenderse como actuaciones municipales finalmente resueltas de manera favorable a los titulares.

Consideramos que, en este caso, se han dado unas circunstancias realmente extraordinarias, dilatadas en el tiempo durante más de treinta años, que son consecuencia de decisiones exclusivamente municipales y que, asimismo, acabaron dando lugar a la decisión más o menos sobrevenida del cierre de los quioscos, por su ejecutividad inmediata, que ha ocasionado de manera directa un grave daño a numerosas familias. Afirmamos que el Ayuntamiento tiene una responsabilidad moral con los quiosqueros porque sus incertidumbres se derivan de acciones e inacciones indebidas acumuladas por sucesivos gobiernos locales. Ha sido injusto que se hayan ido a la calle fuera del procedimiento reglado que garantiza un final previsible y, por lo tanto, la posibilidad de planificar expectativas económicas razonables y también vitales. Por estos motivos, en marzo de 2017, planteábamos la necesidad de buscar todas las vías que nos permitiera el ordenamiento jurídico para evitar que el cumplimiento de la ley conllevara una injusticia, para los administrados, derivada del incumplimiento previo de la ley por parte de la administración.

Así que propusimos determinar si era jurídicamente viable establecer criterios que dieran preferencias en la adjudicación, o que se establecieran criterios de valoración, o condiciones especiales de ejecución, de tal manera que se aminorara esta injusticia. Y, por último, los proponentes de la moción aceptamos el acuerdo propuesto por el grupo de Gobierno. La moción se aprobó de forma unánime.

El acuerdo modificado por la propuesta del grupo de Gobierno suponía “elevar consulta a los servicios jurídicos municipales, a fin de evacuar informe”, sobre “si es ajustado a derecho establecer en el concurso para la concesión de los quioscos, a

instalar en la Playa de Las Teresitas, condiciones para introducir como criterios de valoración, o condiciones especiales de ejecución, o en cualquier otro apartado, por las que puntúen de manera favorable”, en primer lugar, a “aquellas empresas que se comprometan formalmente a contratar a trabajadores (autónomos y por cuenta ajena) de las empresas que han regentado quioscos de similares características”. En segundo lugar, a “las entidades que tengan la consideración de economía social (Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social) tales como cooperativas de trabajadores o sociedades laborales”. Y, por último, se acordó que, “en el caso de que sea jurídicamente viable, incluir en las cláusulas de los pliegos del concurso aquellas opciones que sean más beneficiosas para los trabajadores (autónomos y por cuenta ajena) que hasta fecha reciente realizaban su trabajo en quioscos de similares características”.

En el transcurso del pleno del día 3 de marzo de 2017 el grupo de Gobierno expresó, de manera clara y reiterada, su compromiso con la búsqueda del mejor escenario posible para los quiosqueros dentro de la legalidad. El portavoz de Coalición Canaria, el señor don José Alberto Díaz-Estébanez, afirmó que, “por supuesto, todas las cláusulas sociales que podamos aplicar estaremos encantados de incluirlas”. Y, al tiempo que indicaba que “nunca traspasaremos los límites de la legalidad”, enfatizaba que la voluntad de introducir criterios sociales en la adjudicación era “toda la posible”.

Por su parte, el señor alcalde fue mucho más contundente. Afirmó que “buscaremos la fórmula legal para intentar que aquellas personas que han trabajado allí, en su día, tengan algún tipo de puntuación favorable, sin vulnerar la ley, en el concurso. Eso no hace falta que lo digan, lo he dicho yo antes de este pleno [...]. Se lo he dicho personalmente a los representantes legales de estos señores y lo mantengo. Ahora bien, con un límite [...], el que marcan los servicios jurídicos”. A continuación puso el ejemplo de las cláusulas sociales incluidas en el pliego de condiciones del Quiosco Numancia para indicar que se trataba de objetivos factibles.

El señor Bermúdez insistió en que “hay veces en que en este tipo de cosas [...] lo importante es trabajar con un objetivo y no tanto sacar pecho, ni salir en los periódicos”. El alcalde pidió discreción para poder trabajar en pos del objetivo común. “Se plantea un concurso público pensando en las posibilidades que tenemos de, al menos, que los trabajadores puedan seguir trabajando ahí”. Y añadió: “pero eso no hay que decirlo [...], no hay que sacar pecho con eso, hay que hacer las cosas legalmente intentando buscar una solución en la que todo el mundo se pueda ver reflejado”. Para el alcalde “hay veces en que quedar bien en la foto no es lo adecuado, sino intentar todos, de la mejor manera posible, buscar una solución”.

Pues bien, casi un año después de las promesas y acuerdos del pleno del día 3 de marzo, nos encontramos con un pliego de condiciones en el que la valoración de la actividad desempeñada por trabajadores “que hayan trabajado en servicios de temporada de playa” sólo se tendrá en cuenta en caso de empate entre licitadores. Porque entre los criterios base para la adjudicación de la concesión hay un “único criterio: mayor canon fijo ofertado por cada lote” de quiosco y hamacas. Es evidente que la voluntad de introducir cláusulas sociales no ha sido “toda la posible” y que, asimismo, tampoco se buscó “la fórmula legal” para “intentar que aquellas personas que han trabajado allí, en su día, tengan algún tipo de puntuación favorable”. Cuando no haya empate entre licitadores las cláusulas sociales no tendrán ni un papel testimonial. Simplemente, no existirán.

Asimismo, otros requisitos del pliego de condiciones son muy excluyentes para quienes trabajaron durante décadas en los quioscos de la playa de Las Teresitas. Llama la atención que, para acreditar la solvencia económica y financiera, se exijan medidas que conllevan acceder a un aval bancario por valor de 100.000 euros, o a

un balance de situación por la misma cuantía, cuando el mismo artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público, esgrimido en el Pliego, permite aportar "justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales".

Por último, tampoco se entiende que en las especificaciones técnicas de los quioscos no aparezca la referencia a ninguna empresa canaria. Sobre todo cuando desde el Ayuntamiento se hizo alguna consulta a alguna empresa local que respondió con condiciones económicas más ventajosas que las que figuran en el Pliego. Incluso considerando las consideraciones técnicas finalmente escogidas, y especificadas en detalle en el Pliego, también hay oferta más ventajosa por parte de empresas locales.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

ACUERDA

1º. Volver a redactar de Pliego de Condiciones del concurso para la concesión de los quioscos, a instalar en la Playa de Las Teresitas, condiciones para introducir como criterios de valoración, o condiciones especiales de ejecución, o en cualquier otro apartado, por las que puntúen de manera favorable a:

a) Aquellas empresas que se comprometan formalmente a contratar a trabajadores (autónomos y por cuenta ajena) de las empresas que han regentado quioscos de similares características.

b) A las entidades que tengan la consideración de economía social (Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social) tales como cooperativas de trabajadores o sociedades laborales.

2º. Incluir en las cláusulas de los pliegos del concurso aquellas opciones que sean más beneficiosas para los trabajadores (autónomos y por cuenta ajena) que hasta fecha reciente realizaban su trabajo en quioscos de similares características.

3º. Para acreditar la solvencia económica y financiera, el Pliego de Condiciones se limitará a la exigencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, tal y como está previsto en el Artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. Para la elaboración del presupuesto de ejecución material de un lote de quiosco y hamacas se consultará la oferta de una o varias empresas canarias -o de Tenerife-, por su potencial de ofrecer costes más bajos en transporte y otros aspectos."

Se rechaza por cuatro votos a favor (IUC, SSP), quince en contra (CC-PNC, PP) y seis abstenciones (PSOE, C's).

25. Moción que presenta D^a M^a Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre mejora del servicio público de guaguas en Anaga.

Antes de entrar en el debate de este punto, y en el turno de participación ciudadana, interviene D. Luján González Izquierdo, de la "Asociación La Voz del Valle".

Tras ello se pasa a tratar de la siguiente Moción:

“María Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta Moción para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público de guaguas realizado por la compañía TITSA es un servicio esencial en este municipio y es el único medio público de transporte colectivo de personas que conecta diariamente el área urbana de Santa Cruz con el macizo de Anaga. Ello supone que sea fundamental para la gente más joven, para acudir a los institutos y universidades o por razones de ocio; para las personas adultas para ir al centro de trabajo, realizar gestiones de la más diversa índole, efectuar compras, participar en actividades culturales o de ocio y, esencialmente, en el caso de las mayores y enfermas, para recibir la oportuna asistencia sanitaria. Mejorar este servicio público que facilita la movilidad de la población, favorecerá su desarrollo personal y comunitario, sin que tengan que abandonar el Parque Rural.

A la necesidad de trasladarse al centro de Santa Cruz y de La Laguna, se une la vieja demanda de los pueblos, barrios y pagos de Anaga, de poder contar con una mejor conexión con otros núcleos de la comarca, algo esencial, social y económicamente, para sus habitantes.

El reconocimiento de Anaga como Reserva Mundial de la Biosfera por parte de la Unesco ha de implicar beneficios para la calidad de vida de la población de la zona. Más aún para la que forma parte del Parque Rural, que ha de ser compensada conforme a las propuestas de desarrollo sostenible en el medio rural establecidas y, en particular, por lo que nos ocupa en esta moción, en todo lo que tiene que ver con mejoras en el transporte público.

A su vez, ser Reserva de la Biosfera supone un reclamo para que la visiten cada vez más turistas y excursionistas que, en su mayoría, son personas sensibilizadas con el medio ambiente que verían con agrado una propuesta alternativa al transporte privado dentro de un espacio natural protegido, lo que también repercutiría positivamente en la economía local.

Como recordó esta semana, en la presentación del “Cuaderno de campo” sobre la rica, diversa y exclusiva biodiversidad de esta Reserva Mundial de la Biosfera, el catedrático en Botánica y patrón de la Fundación Santa Cruz Sostenible, Wolfredo Wildpret: *“Tiene cosas exclusivas y ecosistemas espectaculares que la convierten, sin duda, en la mejor reserva de monte verde del mundo. Nació hace 9 millones de años y, desde entonces, se construyó y se ha ido destruyendo de manera natural. Hace 500 años comenzó a transformarse de manera aún más radical con la llegada del desarrollo humano pero, afortunadamente, se ha logrado frenar la supresión de paleoflora endémica que aún se conserva. Esta publicación trata, sobre todo, de divulgar lo que tenemos para que se pueda cuidar aún más a través del conocimiento de sus riquezas naturales”*, según recoge el periódico El Día en su edición de 16 de febrero de 2018.

No obstante, el eminente científico y ecologista hizo también un llamamiento a frenar lo que ocurre hoy en día en Anaga para evitar *“el impacto brutal del turismo en esta zona. Tenemos unas responsabilidades importantes en la gestión para conservarla y para protegerla a todos los niveles. Hay que buscar un equilibrio entre economía y ecología y, de momento, estamos más en lo primero”*, criticó Wildpret. En este sentido, es evidente que un buen servicio público de guaguas

contribuye a una menor utilización del vehículo privado para acceder a los espacios naturales protegidos y, en este sentido, la aprobación de esta moción favorecería la conservación de la biodiversidad.

En el mandato pasado, desde Sí se puede y a propuesta de distintas asociaciones del distrito, presentamos dos mociones para mejorar el servicio público de guaguas en Anaga, ambas rechazadas por el equipo de gobierno (con la excepción del concejal Fernando Ballesteros, que se abstuvo en la segunda de ellas).

La moción presentada y rechazada por CC-PSOE en abril de 2012 planteaba los acuerdos que enumeramos a continuación:

"ACUERDOS RECHAZADOS (MOCIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE GUAGUAS EN ANAGA. ABRIL DE 2012)

1. Mantener el servicio público de guaguas que realiza TITSA en Anaga, en el ámbito del Municipio de Santa Cruz de Tenerife, reconociendo el carácter esencial del transporte público de personas en esta comarca, y proceder a la ampliación del servicio de la línea de Chamorga a domingos y festivos, extender la línea Santa Cruz-Taganana-Almáciga hasta Benijo y modificar los horarios de las guaguas tras la oportuna consulta con los vecinos beneficiarios de las líneas.

2. Garantizar que las líneas Santa Cruz-Taganana-Almáciga; Santa Cruz-Iguate de San Andrés; Santa Cruz-Chamorga, Afur-Roque Negro-La Laguna no sufran una reducción del servicio en los términos expresados en la exposición de motivos de esta moción.

3. Proponer al Gobierno de Canarias, a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga (Cabildo Insular de Tenerife), al Ayuntamiento de La Laguna y al Ayuntamiento de Tegueste elaborar un proyecto para el establecimiento de nuevas líneas y servicios en la comarca que permita la conexión entre los caseríos y pueblos de Anaga, y éstos con los núcleos urbanos de Santa Cruz y La Laguna, tal y como de manera indicativa se expone en el anexo de esta moción.

4. Dar cuenta del presente acuerdo al Gobierno de Canarias, a la Oficina de Gestión del Parque Rural de Anaga (Cabildo Insular de Tenerife), al Ayuntamiento de La Laguna y al Ayuntamiento de Tegueste."

Mientras, en la moción presentada en julio de 2014, propusimos los siguientes acuerdos (rechazados por el Sr. Bermúdez y su anterior equipo de gobierno, con la excepción citada del, entonces, concejal del distrito de Anaga):

"ACUERDOS RECHAZADOS (MOCIÓN PARA MEJORAR LA MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MACIZO DE ANAGA. JULIO DE 2014)

1. Ampliar y mejorar la línea 946 (Santa Cruz-San Andrés-Taganana-Almáciga), del siguiente modo:

a) Extender hasta Benijo el primer servicio de la mañana, uno del mediodía y el último del día, tanto en sentido de ida como de vuelta. Para ello hay que sustituir, en esos horarios, la guagua actual por un micro.

b) Retrasar el último servicio diario que sale de Santa Cruz, para poder adaptarlo al horario comercial.

c) *Añadir dos nuevas frecuencias, una en la primera mitad de la mañana y otra en la primera mitad de la tarde (que podrían ser cubiertas por micros), tanto en sentido de ida como de vuelta, al menos desde y hasta San Andrés.*

2. *Mejorar la frecuencia de la línea 947 (Intercambiador–San Andrés–Bailadero–Chamorga):*

a) *Ampliar el servicio a los domingos y festivos, tanto por la necesidad de la población de la zona como por el interés turístico de la misma.*

b) *Añadir, al menos, una nueva frecuencia a última hora del día.*

3. *Mejorar el equipamiento de las guaguas en pro de su seguridad y de la accesibilidad para todas las personas, especialmente las que tienen movilidad reducida.*

4. *Instalar marquesinas en la Parada del Risco Blanco, en la playa del Roque y en las nuevas paradas de la ruta hasta Benijo.”*

Igualmente, presentamos propuestas en la misma línea en los plenos sobre el estado del municipio y en otros plenos extraordinarios. Además, en el Tagoror del Distrito, el vocal de Sí se puede se hizo eco de otras demandas vecinales, llevando propuestas para la mejora del servicio público de guaguas en Anaga, entre las que destacamos la siguiente, que se acordó trasladar al Cabildo Insular de Tenerife

“PROPUESTA PRESENTADA EN EL TAGOROR DE ANAGA. OCTUBRE DE 2017

Que se llegue a algún tipo de acuerdo para que los vecinos y vecinas del Valle de Afur en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla, puedan utilizar los bonos sociales de transporte.

Los vecinos y vecinas afectados —residentes en los pagos o barrios de Taborno, Casas de La Cumbre, Roque Negro y Afur— transmiten que no pueden hacer uso de dichos bonos porque las guaguas que deben coger para moverse son interurbanas, y no urbanas, siendo las líneas 076, 077 y 275.”

Todas las propuestas planteadas nacieron de la opinión vecinal y de personal de la empresa TITSA. Muchas de ellas y otras semejantes fueron planteadas en los últimos años en distintos formatos y por distintos medios por colectivos del distrito, y trasladadas al Cabildo Insular de Tenerife y a este Ayuntamiento. De hecho, el pasado mes de diciembre se hizo pública la entrega de casi 1.000 firmas recogidas por la mayoría de las asociaciones de Anaga para mejorar el servicio de guaguas en esta Reserva de la Biosfera y, más concretamente, las líneas:

- 077: **La Laguna (Intercambiador)**-Las Canteras-Las Mercedes-Cruz del Carmen -Cruce Taborno-Cruce de Afur-Casas de La Cumbre-**El Bailadero**

- 945: **Santa Cruz (Intercambiador)**-Plaza de España-Avda. Francisco La Roche -Valleseco-María Jiménez-**San Andrés**-San José-**Cruce Playa Las Gaviotas-Iguste de San Andrés**

- 946: **Santa Cruz (Intercambiador)**-Avda. Marítima-Plaza España-Avda. Anaga -Autovía San Andrés-San Andrés-Cruce el Bailadero-**Taganana-Álmáciga**

- 947: **Santa Cruz (Intercambiador)**-Avda. Anaga-Autovía San Andrés-Bailadero - Parque de Anaga-Lomo de las Bodegas-La Cumbrilla-**Chamorga-Punta de Anaga**

- Creación de una nueva línea al Valle de **El Cercado** (San Andrés)

Sin embargo, los responsables políticos municipales e insulares llevan años rechazando la mayoría de las propuestas vecinales en materia de transporte público para Anaga y, al contrario, con frecuencia plantean más o menos explícitamente que va a haber recortes en el servicio de guaguas en el Parque Rural, debido a que da demasiadas pérdidas. En este sentido, las recientes afirmaciones del director insular de fomento, Miguel Becerra, son poco alentadoras respecto a un posible cambio de rumbo, como muestran los siguientes titulares, extraídos de sus declaraciones en El Día, el pasado 11 de septiembre:

- El Cabildo estudia combinar el taxi y la guagua en los caseríos de Anaga

- La idea que se baraja es que una línea de guagua conecte con más frecuencias Santa Cruz y La Laguna, y que un servicio de taxi transporte a los usuarios desde los caseríos hasta ella.

Pasan los años y nos sigue preocupando la situación de carencias e incertidumbre que se cierne sobre el transporte público de guaguas en Anaga. Aunque contemos con los precedentes de rechazo a las mociones anteriores, no podemos dejar de insistir en este asunto porque se dan situaciones de un enorme agravio comparativo para la población del Parque Rural, respecto al resto de la ciudadanía del municipio de Santa Cruz. Además, tenemos el firme convencimiento de que es posible articular entre todas las partes implicadas una propuesta que mejore en mucho la oferta actual de transporte público para el distrito, sin que ello tenga que suponer un encarecimiento del servicio.

Es por ello que ponemos el acento en la necesidad de crear una mesa participativa para la mejora del servicio público de guaguas en Anaga que elabore propuestas entre todas las partes implicadas que, serían, como mínimo: asociaciones y empresas del distrito, representantes del personal de TITSA y los Ayuntamientos de Santa Cruz y La Laguna, así como el Cabildo Insular de Tenerife.

No obstante, incluimos, en la propuesta de acuerdos, tres iniciativas concretas demandadas desde Chamorga, Punta de Anaga, Taganana, Almáciga, Benijo, Taborno y Afur, para su aprobación y ejecución inmediata, por ser las que consideramos que están suponiendo injusticias más flagrantes o, bien, ser las más demandadas en las última década, tal y como nos trasladan varias asociaciones de Anaga.

A su vez nos parece fundamental proponer una campaña de fomento del transporte público para la reducción del uso del vehículo privado entre los y las turistas y, en general, las personas que visitan la zona.

Por todo lo expuesto, la concejala de Sí se puede, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º. Prioritariamente y por ser una demanda urgente de solventar para residentes y turistas, mejorar la frecuencia de la línea 947, que llega hasta Chamorga y la Punta de Anaga y, en particular, ampliar el servicio a los domingos y festivos.

2º. Por la insuficiencia evidente del actual servicio para la población local y visitantes, ampliar el horario y el recorrido de la línea 946 (*Santa Cruz–San Andrés*)

-Cruce de El Bailadero-Taganana-Almáciga), en tres sentidos:

- Que haya un último servicio diario, al menos desde San Andrés, que permita salir de Santa Cruz después de finalizado el horario comercial.

- Que en los fines de semana del verano se amplíe la frecuencia del servicio durante todo el día y el número de guaguas a las horas punta.

- Que se extiendan hasta y desde Benijo algunos de los servicios diarios, buscando una solución para que la guagua pueda llegar y volver desde allí (habilitando una zona por donde pueda transitar, incorporando micros a esa parte del recorrido u otras).

3º. Por la injusticia y el agravio comparativo evidente que supone no tener acceso a un derecho básico, facilitar un bono social de transporte a la población de los pagos y pueblos del Valle de Afur que lo necesiten, solventando el hecho de que las guaguas que tienen la obligación de coger allí sean interurbanas.

4º. Poner en marcha una campaña para el uso del transporte público y la reducción de la entrada de vehículos privados de turistas y visitantes en el Parque Rural de Anaga, para favorecer su conservación.

5º. Crear una mesa de trabajo, formada por representantes de las asociaciones, sindicatos, empresas e instituciones públicas afectadas, que elabore otras propuestas y concrete las anteriores, por la mejora del servicio público de guaguas en Anaga, partiendo del trabajo avanzado hasta ahora por todas las partes.”

Se rechaza por diez votos a favor (SSP, PSOE, C's, IUC) y quince en contra (CC-PNC, PP).

26. Moción que presenta D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, para incrementar el transporte público y reducir el vehículo privado en las Playas de Anaga.

Se da cuenta acto seguido de la Moción que literalmente dice:

“Pedro Fernández Arcila, concejal del Grupo Municipal Sí se puede, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife esta MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración de Anaga como Reserva de la Biosfera por el programa MAB-Unesco en junio de 2015, fue un motivo de esperanza para muchas personas y colectivos que considerábamos que este reconocimiento internacional debía significar un cambio en las políticas de las instituciones públicas canarias que supusiera una apuesta más decidida de desarrollo sostenible para la comarca, idea clave que ya venía recogida en la declaración de Anaga como Parque Rural. Ya han transcurrido más de dos años y medio y las acciones previstas en los documentos siguen sin materializarse y la ansiada participación vecinal en la toma de decisiones públicas, elemento fundamental para un efectivo desarrollo, permanece estancada en el apartado de las buenas intenciones. Mientras tanto sigue produciéndose un incremento notable en el número de turistas y residentes sin ningún tipo de control

que acuden con vehículo alquilado o privado creando, sobre todo en época estival, un auténtico caos que desnaturaliza este entorno natural. Además, se carecen de los servicios públicos más esenciales que permitan atender adecuadamente este incremento significativo del número de visitantes en esta época estival.

A la vista de este listado de incumplimientos y dado que la temporada de verano está próxima, resulta oportuno estudiar con suficiente antelación propuestas de mejora de servicios y dotaciones en las playas de El Roque, Almáciga y Benijo, porque, como ya se ha dicho, aunque durante todo el año se produce una gran afluencia de turistas y residentes a estas playas, es justamente en los meses de verano cuando, por los incrementos de visitantes, se hace más grave la falta de una mínima infraestructura para atender adecuadamente esta afluencia. Este es el objetivo de esta moción. Buena muestra de lo que estamos señalando, y que nos permite afirmar que el Ayuntamiento ha desatendido estas playas, es que, ni tan siquiera, se ha contado en temporadas pasadas con aseos públicos, duchas, información sobre el estado de peligrosidad de las playas o de algunos accesos (por ejemplo el embarcadero de la playa de El Roque), o la inexistencia de infraestructura mínima para la accesibilidad, esencial en las playas de Almáciga y El Roque. Pero, además, durante la época estival resulta necesario incrementar la presencia de los servicios públicos de limpieza, extender el horario de los socorristas a la vista de la cantidad de personas que permanecen en estas playas y de los accidentes acaecidos en los años pasados cuando termina el horario de estos profesionales, la regulación del tráfico privado (y la eventual habilitación de nuevas zonas de aparcamiento), y la ordenación de los usos en las playas, básicamente el control de las acampadas sobre todo en la playa de Benijo y Almáciga) y la habilitación de espacios para las, cada vez más frecuentes, escuelas de surf, lo que permitiría un mayor disfrute y sosiego para el resto de los usuarios.

Dado que esta moción se formula a seis meses del inicio de la temporada de mayor afluencia de visitantes a estas playas consideramos que el Ayuntamiento cuenta con la suficiente antelación para poder intervenir o activar un listado de medidas que pasamos a proponer y que permitirán mejorar la actuación municipal, que hasta ahora, podemos calificarla, de muy deficiente.

Estas medidas deben implantarse, fundamentalmente, en las playas de Almáciga, El Roque (y en lo que proceda en la playa de Benijo) en los meses de verano y debieran, ser:

- La ampliación del horario de los servicios de socorrismo
- El incremento del servicio público de limpieza
- La ordenación del tráfico privado
- Incrementar la frecuencia y ampliar horarios del servicio público de guaguas
- La ordenación de usos en la playa, estableciendo zonas para la práctica del surf
- La instalación de aseos públicos, duchas e infraestructura mínima para hacer más accesible las citadas playas

Además resulta preciso llevar a cabo una campaña informativa con el objetivo de concienciar a turistas y visitantes sobre la necesidad e importancia de acudir a estas playas a través del transporte público de guaguas.

Por todo lo expuesto, el concejal de Sí se puede, eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º. El equipo de gobierno deberá llevar a cabo en las playas de Roque las Bodegas, Álmaciga y Benijo durante los meses de verano del presente año, las siguientes medidas

- La ampliación del horario de los servicios de socorrismo
- El incremento del personal del servicio público de limpieza
- La ordenación del tráfico privado y zonas de aparcamiento
- Incrementar la frecuencia y ampliar horarios del servicio de guaguas
- La ordenación de usos en la playa, estableciendo zonas para la práctica del surf
- La instalación de aseos públicos y duchas en cada una de las playas, con sistemas de evacuación ajustados a requerimientos ecológicos
- La instalación de la infraestructura mínima para hacer más accesible las citadas playas

2º. El equipo de gobierno deberá llevar a cabo una campaña informativa con el objetivo de concienciar a turistas y visitantes sobre la necesidad e importancia de acudir a estas playas a través del transporte público de guaguas, como ya proponemos en esta misma sesión plenaria en la moción para mejorar el servicio público de guaguas en Anaga.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

27. Pregunta que formula D. Florentino Guzmán Plasencia, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre la situación del amianto en el Municipio.

Florentino Guzmán Plasencia Medina, Concejal del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

Actualmente el uso del amianto está prohibido en la mayoría de los países industrializados, pero aún se utiliza en algunos países en vías de desarrollo. Muchos de los edificios y elementos industriales construidos en fechas anteriores a su prohibición aún contienen elementos de amianto. En España, la prohibición de fabricación y comercialización de la última variedad de amianto, el crisotilo, fue fijada para el 14 de junio de 2002.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes preguntas:

¿Existe algún Plan Municipal para la retirada del amianto en el Municipio de Santa Cruz? ¿Se pone a disposición de los ciudadanos alguna medida para que se analicen los depósitos de agua de amianto para su retirada?

Informa sobre estas cuestiones el Concejal Delegado de Medio Ambiente D. Carlos Correa Correa.

28. Pregunta que formula D. José Ángel Bethencourt, Concejal del Grupo Municipal Socialista, sobre el contrato de vigilancia y seguridad de las dependencias municipales.

José Ángel Martín Bethencourt, concejal del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

La situación vivida en torno al contrato del servicio de vigilancia, seguridad y medios contra intrusión y riesgos referente a las dependencias del Ayuntamiento es, cuanto menos, esperpéntica. La retirada de la empresa Seguridad Integral Canaria. La firma con la adjudicataria se retrasó y esto obligó a que otra empresa, Securitas, cubriera las bajas que se iban produciendo en el personal que prestan servicio en la vigilancia de los edificios municipales. No obstante, la adjudicación está fechada el 12 de diciembre de 2017, pero Sistemas de Seguridad SH Lanzarote no comenzó a prestar sus servicios hasta dos meses después, este mes de febrero.

¿A qué se debió el retraso en el inicio de la actividad de Sistemas de Seguridad SH Lanzarote? ¿Qué costes le han supuesto a las arcas municipales la contratación de la empresa Securitas para cubrir las bajas del personal de Seguridad Integral Canaria?

Se da por contestada por escrito.

29. Pregunta que formula D^a María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre acciones de formación y orientación laboral en los barrios del municipio.

M^a Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Sí se puede del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

En la sesión plenaria de septiembre de 2015, se aprobó por unanimidad una moción presentada por Sí se puede para el desarrollo de acciones de formación y orientación laboral en todos los distritos del municipio.

En aquella sesión plenaria, un representante vecinal de Anaga defendió la importancia de que los cursos y talleres para el empleo estuvieran adaptados a la realidad de cada zona y ello cobraba especial relevancia, por sus especificidades, en su propio distrito.

En los 29 meses transcurridos desde la aprobación de dicha moción, ¿qué acciones municipales de formación y orientación laboral se han desarrollado en los distritos de Anaga, Ofra-Costa Sur, Suroeste y barrios periféricos del distrito Salud-La Salle?

Se da por contestada por escrito.

30. Pregunta que formula D. Eligio Hernández Bolaños, Concejel del Grupo Municipal Sí se puede, sobre situación del Balneario.

Eligio Hernández Bolaños, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.6 y 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

El 26 de febrero de 2016 se aprobó por unanimidad del Pleno municipal una moción presentada por Si se puede para la rehabilitación del Balneario, cuyos acuerdos eran: *apoyar la propuesta de la plataforma vecinal por la recuperación del Balneario, y sumarnos a la comisión entre Ayuntamiento y Gobierno para concretar el plan de rehabilitación anunciado por la consejera de Hacienda del Gobierno de*

Canarias y activar un plazo de participación vecinal donde se consensuen los usos del antiguo Balneario.

Esta moción se presentó tras una intervención en sede parlamentaria de la consejera de Hacienda del gobierno canario, en la que mostró su apoyo público al texto del pliego de firmas de la plataforma vecinal y venía a confirmar el deseo del Gobierno de impulsar un plan de rehabilitación para el Balneario. Este deseo se concretó en primera instancia cuando se consignaron 1,1 millones de euros para el refuerzo de la estructura del antiguo Balneario en los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, parece que la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias ha incumplido con los plazos anunciados para licitar la ejecución de dichas obras, no habiéndose iniciado dicho procedimiento a día de la fecha.

Finalmente, el pasado 13 de diciembre de 2017 se aprobó por unanimidad en el Tagoror del Distrito de Anaga destinar el futuro uso de Balneario a un Centro de Mayores, para que sea compatible y complementario a la futura ubicación del actual Centro de Salud Casa del Mar, debiéndose dar traslado de esta petición tanto al titular del inmueble, el Gobierno de Canarias, como al Cabildo Insular como administración competente en la gestión de centros de mayores a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), para que valorasen tal propuesta y puedan darle viabilidad.

Por todo ello procede realizar la siguiente pregunta:

¿En qué situación se encuentra la comisión entre Ayuntamiento y Gobierno para concretar el plan de rehabilitación del Balneario? ¿Se pretende suplir la activación de un plazo de participación vecinal para consensuar el uso del Balneario con el acuerdo adoptado en el Tagoror del Distrito?

Informa sobre la cuestión la Concejala D^a Carmen Delia Alberto Gómez.

31. Pregunta que formula D. Enrique Rosales Ernesto, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre inspecciones a los kioscos del carnaval.

Enrique Ernesto Rosales, Portavoz del grupo Municipal Ciudadanos C's en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de sus atribuciones, formula la siguiente PREGUNTA

Recientemente, hemos recibidos diversas quejas sobre incumplimientos producidos respecto al exceso de ocupación de los espacios públicos en cuanto a las medidas establecidas para los puestos o quioscos con motivo del Carnaval.

En este sentido, estas quejas se repiten cada año. Por ello, es necesario que cada uno de estos puestos respete las medidas autorizadas por el OAFAR y en todo caso, las obligaciones y deberes autorizados por el OAFAR con motivo del Carnaval. El consistorio debe realizar los oportunos controles a través de inspecciones para constatar el cumplimiento de la normativa. Por lo expuesto,

¿Se han realizado inspecciones para constatar que los puestos y quioscos cumplen con las obligaciones y deberes autorizados por el OAFAR con motivo del Carnaval? ¿Se ha constatado algún incumplimiento?

Se da por contestada por escrito.

32. Pregunta que formula D. Antonio Blanco Vázquez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre situación del programa CES en el municipio.

Antonio Blanco Vázquez, Concejal del grupo Municipal Ciudadanos C's en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de sus atribuciones, formula la siguiente PREGUNTA

En Octubre del 2015 comenzaron las conversaciones entre la Concejalía de Medio Ambiente y Sanidad con las organizaciones dedicadas al cuidado y protección de los animales y con particulares alimentadoras de gatos con el fin de articular para la confección de la ordenanza municipal de tenencia de animales una propuesta coordinada y consensuada con las personas implicadas en el tema.

Una vez aprobada la ordenanza y a la vista de que no se aceptan prácticamente ninguna de las alegaciones presentadas por estos colectivos, se mantuvieron diferentes reuniones con el Concejal del Área a través de las cuáles se llegó a un acuerdo en base a una declaración de intenciones firmada el 29 de septiembre del 2017.

Ante el incumplimiento de los puntos establecidos en esa declaración de intenciones, los colectivos mencionados, presentaron el 07 de enero del 2018 un escrito con fecha de registro en el Ayuntamiento denunciando punto por punto dicho incumplimiento sin que hasta este momento hayan tenido contestación oficial ni oficiosa.

Por eso, estiman que se ha roto unilateralmente la comunicación entre el Concejal y las asociaciones y particulares al no recibir respuesta a dicho escrito. Por lo expuesto,

¿En qué situación se encuentra el programa CES en el municipio de Santa Cruz de Tenerife y que presupuesto tienen previsto para su ejecución durante este año?

Contesta a esta pregunta el Concejal D. Carlos Correa Correa.

33. Pregunta que formula D. Ramón Trujillo Morales, Concejal del Grupo Mixto (IUC), sobre Escuelas Infantiles en el municipio.

Ramón Trujillo Morales, concejal de Izquierda Unida Canaria, adscrito al Grupo Mixto, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente PREGUNTA

Durante el actual mandato ha habido un consenso entre los grupos políticos que integran el Pleno municipal con respecto a la conveniencia de aumentar el número de plazas públicas en escuelas de 0 a 3 años en nuestro municipio. Asimismo, el grupo de Gobierno ha mantenido contactos con la Consejería de Educación sobre este asunto.

¿Cuál ha sido la evolución del número de plazas escolares de 0 a 3 años de titularidad municipal y pública en nuestro municipio?

¿Cuál es el resultado de las conversaciones mantenidas con la Consejería de Educación sobre esta materia?

¿Qué previsión hay de incremento en el número de plazas de escuelas infantiles de 0 a 3 años de titularidad pública en nuestro municipio para 2018 y 2019?

Se da por contestada por escrito.

34. Pregunta que formula D^a Evelyn Alonso Hernández, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, sobre convocatoria de ayudas para Proyectos Sociales.

Evelyn Alonso Hernández, Concejala del grupo Municipal Ciudadanos C's en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de sus atribuciones, formula la siguiente PREGUNTA

Recientemente, algunas asociaciones han mostrado su descontento debido al rechazo de proyectos sociales por el área Social del Ayuntamiento de Santa Cruz presentados ante la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la cooperación social de entidades sin ánimo de lucro.

En este sentido, es fundamental que se tengan en cuenta todas y cada uno de los proyectos sociales presentados por las diversas asociaciones y, en todo caso, si los mismos tienen algún tipo de deficiencia, es imprescindible que el consistorio realice las labores oportunas de asesoramiento a las asociaciones interesadas para cumplir con los requisitos exigidos en las bases de dichas convocatorias y puedan lograr la correspondiente subvención.

Todo ello, repercutirá en beneficios para las personas más vulnerables del municipio. Por lo expuesto,

¿Se están realizando las labores de asesoramiento para que las asociaciones interesadas en presentar proyectos sociales puedan cumplir con los requisitos exigidos en las bases de dichas convocatorias? ¿Cuántos proyectos sociales se han rechazado en la última convocatoria pública de subvenciones realizadas por el consistorio? ¿Cuáles han sido los motivos?

Se da por contestada por escrito.

35. Pregunta que formula D. José Ángel Bethencourt, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre descalificación de candidata en la Gala de Elección de la Reina del Carnaval.

José Ángel Martín Bethencourt y Andrés Martín Casanova, concejales del Grupo Municipal Socialista, presentan la siguiente PREGUNTA

La Gala de Elección de la Reina del Carnaval de 2018 ha sido noticia no solo por los espectaculares diseños que vestían las diferentes candidatas, sino por la descalificación de una de ellas por excederse en el tiempo que podía estar desfilando en el escenario. El pasado miércoles 7 de febrero se celebró una Gala espectacular que, desgraciadamente, ha sido noticia por la citada descalificación. Días después, han aparecido denuncias en medios de comunicación de que existían otras tres candidatas que no habían completado su recorrido en el tiempo marcado pero no fueron descalificadas. De confirmarse, este trato desigual nos resulta incomprensible y rechazable.

¿Se aplicó el reglamento igual para todas las candidatas? ¿Hubo algunas que, pese a excederse en el tiempo, no fueron descalificadas?

Informa sobre el tema, la Concejala Presidenta del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas D^a María Candelaria de León León.

36. Pregunta que formula D. Pedro R. Fernández Arcila, Concejal del Grupo Municipal Sí se puede, sobre auditoría a la concesionaria de los cementerios municipales CETENSA.

Pedro Fernández Arcila, concejal del Grupo Municipal Sí se puede en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.6 y 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

En el mes de junio de 2013, Sí se puede presentó una moción para su debate en el pleno que llevaba por título "Moción sobre irregularidades en la concesión y explotación de los cementerios municipales". Tras su debate plenario se llegó a un acuerdo de consenso apoyado por unanimidad "de realizar un auditoría de gestión de la gestión y explotación del servicio de cementerios municipales". Según informó el concejal responsable del área, en Comisión de Control de octubre de 2014, el expediente para llevar cabo un contrato menor para la auditoría de Cetensa se había iniciado un año antes, en octubre de 2013, contratación que se realizó en fecha posterior a la Comisión de Control, es decir transcurrido un año y medio después del acuerdo plenario. El 27 de febrero de 2015, el concejal del Área dictó una resolución acordando la suspensión del contrato de auditoría, resolución que fue recurrida por Cetensa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y que como se dio cuenta en este pleno, finalmente desistió. Lo cierto es que cuatro años y medio después del acuerdo plenario adoptado por unanimidad sigue sin conocerse en este pleno el resultado de aquella auditoría de gestión. Conocer el resultado de esta auditoría tiene un enorme interés, porque, entre otros aspectos, resulta preciso conocer la adecuación del pago que viene realizando el Ayuntamiento de la tasa de mantenimiento de cementerio. Por todo ello procede realizar la siguiente pregunta:

¿En qué fecha se levantó la suspensión del contrato de auditoría, cuándo se emitió el informe de auditoría acordado en pleno, debiendo detallar las conclusiones de este encargo y cuál ha sido la cantidad que el Ayuntamiento ha abonado a la empresa Cetensa como consecuencia del pago de la tasa de mantenimiento de cementerio desde el año 2001 hasta la actualidad, detallando el principal e intereses abonados?

Responde a la pregunta el Concejal Delegado de Infraestructuras D. José Alberto Díaz-Estébanez León.

37. Pregunta que formula D^a Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, sobre aplicación de la Ley de la Memoria Histórica.

Elena Mateo Morales, Concejala del Grupo Municipal Socialista, presenta la siguiente PREGUNTA

El pasado 26 de diciembre se cumplió el décimo aniversario de la Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, conocida popularmente como Ley de Memoria Histórica. Además, el Parlamento de Canarias admitió a trámite este mes la Proposición de Ley de Memoria Histórica de Canarias y de Reconocimiento y Reparación moral de las víctimas canarias de la Guerra Civil y la dictadura franquista, la norma autonómica que viene a respaldar a las personas que sufrieron toda la crueldad de este triste periodo histórico. En Santa Cruz de

Tenerife poco se sabe de la Comisión técnica para la aplicación de la Ley de Memoria Histórica en Santa Cruz de Tenerife, cuyos trabajos o bien no son publicitados o bien no se producen.

¿Cuáles han sido los avances y las propuestas en las que está trabajando la Comisión técnica para la aplicación de la Ley de Memoria Histórica en Santa Cruz de Tenerife?

Responde a la pregunta el Concejal D. José Carlos Acha Domínguez.

38. Pregunta que formula D^a María Asunción Frías Huerta, Concejala del Grupo Municipal Sí se puede, sobre acciones para mejorar la calidad de vida de las personas sin hogar.

M^a Asunción Frías Huerta, concejala del Grupo Municipal Sí se puede del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula al Pleno de esta Corporación la siguiente PREGUNTA

Desde el Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) se están incrementando los medios para mejorar la intervención con las personas sin hogar en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. Una muestra de ello es la firma reciente del convenio de colaboración con la fundación RAIS y la asociación Provienda, para el sostenimiento en el municipio de Santa Cruz de Tenerife de un programa de lucha contra el sinhogarismo basado en el modelo *Housing First*, que supondrá la apertura de 10 nuevas plazas alojativas de baja exigencia para personas sin hogar con altas dificultades de inserción, como paso clave para facilitar la mejora de su calidad de vida y de su integración social.

Sin embargo, ni la habilitación de esta nueva decena de plazas ni otros esfuerzos municipales están siendo suficientes para responder a las necesidades de la totalidad de las personas sin hogar que viven en nuestra ciudad, en su mayoría procedentes de otros municipios, islas de nuestro Archipiélago y territorios del Estado español y, en general, del mundo. Por su condición de capital, por su clima y por los recursos con los que cuenta, se produce un efecto llamada por el que más personas sin hogar llegan a nuestro municipio, mientras que la insularidad dificulta su tránsito hacia otros lugares. Ello se hace más evidente, más duro y más inhumano en esta época invierno y de Carnaval, pero no deja de ser una realidad durante todo el año.

Muchas de las personas sin techo que viven en nuestro municipio están enfermas y cada vez son más las mayores de 60 años que no tienen un hogar. Entre otras enfermedades, destacan los problemas de salud mental de una parte de esta población, aunque en muchos casos son otras enfermedades crónicas las que les afectan.

Desde hace años, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se está coordinando con otras administraciones y está solicitando su mayor implicación para abordar con los suficientes medios e integralmente la atención a las personas sin hogar. Sin embargo, pasa el tiempo y los avances que se producen no son suficientes para garantizar una mejora de la calidad de vida de la mayoría. Es por ello que preguntamos:

En el último año, ¿qué pasos han dado el IASS, el Servicio Canario de Salud y otras administraciones, en coordinación con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas sin hogar y, en

particular, de las que están enfermas y/o son mayores de 60 años? ¿Está prevista la apertura a corto plazo de algún nuevo recurso o el establecimiento de otros protocolos para que se avance en la erradicación de las situaciones de exclusión social expuestas?

Se da por contestada por escrito.

39. Ruegos y preguntas.

No hubo ruegos. No se formularon preguntas.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, en este punto y cuando son las quince horas y treinta minutos del mismo día se da por finalizada la sesión, levantándose de todo ello la presente acta que es autorizada por mí, el Secretario General del Pleno que certifico.